OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN VEINTE (20) DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:
NANCY LUCILA GONZALEZ

DEMANDADO:
JORGE ARENAS CALDERON

2008-841

CUADERNO No. 1 A

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ, REPARTO
E. S. D.

NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.760.542 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en la misma ciudad, actuando en representación de mi hija menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito, confiero poder especial al doctor **DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicia y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades previstas en el artículo 70 del C.P.C.

Señor Juez,

NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO
C.C. No. 41.760.542 de Bogotá

Acepto,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

NOTARÍA 1
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial o escrito fue
Fecha 09 JUN 2008

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

Bogotá D.C.
6230 – AC - 1122

Señora
NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
Calle 142 No. 16-45 Apto. 705
Tel.: 6272450
Ciudad.

REF : **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 560 / 99.**
Solicitud Radicación # 1-2004-34804 E

Atendiendo su solicitud me permito remitirle fotocopia autenticada del Acta de la referencia suscrita en la Comisaría Primera Distrital de Familia, por **NANCY LUCI**

3

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

"un lugar para hablar y conciliar"

Calle 165 N° 7-02

ACTA DE CONCILIACIÓN N°560 HISTORIA SOCIAL N°2166

En Santa Fe de Bogotá D.C., siendo el día 12 de agosto de 1999, compareció: a **LA COMISARIA PRIMERA DISTRITAL DE FAMILIA: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** mayor de edad, identificado (a) con C.C. Nº. 41.760.542 Expedida en : Bogotá ; Estado Civil :soltera, domiciliado y residente en: Calle 142 Nº 16-45 , profesión u oficio: Abogada y **JORGE ARENAS CALDERON ,** mayor de edad, identificado con C.C. No. 4.262.015 expedida en: Sogamoso, Estado Civil :casado, domiciliado (a) y residente en: Calle 80 97-25 profesión u oficio: economista , padres de los menores: **DANIELA ARENAS GONZALEZ** quienes acudieron con al ánimo de **CONCILIAR** y con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código del Menor (decreto 2737 de l989), Acuerdo 10 de 1995, Ley 446 de 1998 y demás normas concordantes.

Informadas las partes, este despacho se constituye en audiencia acto seguido procede a consignar en el presente documento los acuerdos a los que han llegado y que se transcriben a continuación:

CUOTA DE ALIMENTOS

JORGE ARENAS CALDERON, Conocedor de las obligaciones alimentarias que tiene para con sus menores hijo(a)s: **anteriormente enunciada.**

De conformidad con el Artículo 133 y SS. del **Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), Acuerdo Distrital Nº. 10 de 1995, Ley 446 de 1998**, se obliga a dar título de cuota alimentaria la suma de ($ 80.000.) **Ochenta mil pesos** quincenales, que entregará personalmente a **GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA** o consignará a su nombre en cuenta Nº. **OO7470099339** de Davivienda dentro del término de el primero al cinco y del quince al veinte de cada mes, pagaderos en Santa Fe de Bogotá , además los gastos que se relacionan a continuación se harán de la siguiente manera:

ESTUDIO :	Matrículas, uniformes, libros, útiles escolares por mitad
VESTUARIO :	El padre aporta tres mudas de ropa al año por un valor minimo cada una de $80.000
SALUD :	Por mitad
OTRO	no

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acuerdo y los efectos del mismo (ART. 136, 137 Decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes). El presente acuerdo **presta mérito ejecutivo** en todo su contenido y rige a partir de la fecha.

La anterior cuota se reajustará el primero de enero de cada año, porcentualmente conforme al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional . Continúa al respaldo

.....

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ARCHIVO CENTRAL
Fotocopia tomada de su original que se conserva en esta dependencia
HUGO MANUEL TOVAR BAQUERO
16 DIC. 2004

Continuación Conciliación No 560 Historia Social Nº 2166

LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de: DANIELA ARENAS GONZALEZ, **queda a cargo de NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, quien se compromete a velar por el bienestar integral de su(s) menor(es) hijo(s).**

JORGE ARENAS CALDERON
C.C. No. 17.626.201

GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA
C.C. No. 41.760.372 de Bta

SIXTA ADELA GUZMAN TORRES
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

PEDRO NEL PADILLA ROMERO
SECRETARIO

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ARCHIVO CENTRAL
Fotocopia tomada de su original que se conserva en esta dependencia
HUGO MANUEL TOVAR BAQUERO
16 DIC. 2004

AUTO APROBATORIO. En Santa Fe de Bogotá, D.C., el 12 de agosto de 1999se aprueba la anterior diligencia.

SIXTA ADELA GUZMAN TORRES
COMISARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte básica 95-01-29 | (2) Parte cc

22008370

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE

(4) Municipio y Departamento: SANTAFE DE BOGOTA

(5) Código: 1067

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: ARENAS

(7) Segundo apellido: GONZALEZ

(8) Nombres: DANIELA

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 29 | (12) Mes: ENERO | (13) Año: 1.995

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA

(16) Municipio: SANTÁFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA

(18) Hora: 19.40

(19) Documento presentado – Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: dr. ALBERTO MENENDEZ

(21) No. licencia: 13639

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): GONZALEZ CAMACHO

(23) Nombres: NANCY LUCILA

(24) Edad al momento del parto: 37

(25) Identificación (clase y número): c.c.No.41.760.542 de Bogotá

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: ARENAS CALDERON

(29) Nombres: JORGE

(30) Edad al momento del nacimiento: 53

(31) Identificación (clase y número): c.c.No.4.262.015 de Sogamoso boy

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA

(33) Profesión u oficio: ECONOMISTA

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): c.c.No.4.262.015 de Sogamoso

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal: CARRERA 5a. No. 74-75 tel: 2176397

(37) Nombre: JORGE ARENAS CALDERON

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 07 | (47) Mes: FEBRERO | (48) Año: 1.995

Firma (autógrafa) y sello de la autoridad ante quien se hace el registro

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA D.C. JORGE VELEZ GUTIERREZ Notaría Cincuenta y Nueve Santafé de Bogotá

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
Es fiel Copia, Dada en Santafé de Bogotá D.C.: Válido para demostrar parentesco,
R. C.
12 JUL 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA JORGE VELEZ GUTIERREZ Notaría Cincuenta y Nueve de Bogotá D.C.

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

5

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

230/03/2004

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2003, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 3.610.000,00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOSMCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2003 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Asoc. Colom. Franc. de Enseñanza
NIT. 860 006 338-1
LYCEE FRANCAIS LOUIS PASTEUR

Claude OULHEN
Administrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

6

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

246/04/2005

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2004, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 3.958.000,00

SON: TRES MLLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2004 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Asoc. Colom. Franc. de Enseñanza
NIT. 860 006 338-1
LYCEE FRANCAIS LOUIS PASTEUR

Claude OULHEN
Administrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS. ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

266/05/2006

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2005, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 4.292.600,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MSEISCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2005 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Administrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

245/06/2007

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2006, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: **4.577.300,00**

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2006 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Adminsitrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - I

197/07/2008

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2007, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMARGO NANCY
C.C. 41.760.542

La Asociación Colombo Francesa de Enseñanzacausó por concepto de Matrícula y escolaridad el valor de **4.831.200,00**

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2007 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

NOTA: DE LA SUMA ANTERIORMENTE CERTIFICADA AL 31 DE DICIEMBRE DEBIA $2,352,000,oo

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 dias del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Adminsitrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

10

Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Nit: 830114475-6

CER08-376-GGH-0405

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION HUMANA

CERTIFICA :

Que a la doctora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.760.542 de Bogotá, desde el 1 de enero de 1998 al mes de febrero de 2008 se le ha descontado por nómina por concepto de salud el valor total de $9.889.684.oo y desde el mes de febrero de 2007 al mes de febrero de 2008 se le ha descontado por concepto de medicina prepagada el valor de $3.331.170.oo.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), a solicitud de la interesada con fines personales.

WILSON TORRES ROMERO

Claudia B.

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ, REPARTO
E. S. D.

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como apoderado especial de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.760.542 de Bogotá, quien obra en su condición de madre y por ende de representante legal de su hija, menor de edad, **DANIELA ARENAS GONZALEZ,** por medio del presente escrito **DEMANDO** al señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, para que se tramite el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi prohijada, la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, es madre de la menor de edad **DANIELA ARENAS GONZALEZ**, cuyo padre es el demandado, señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**.

SEGUNDO: Habida cuenta de la irresponsabilidad del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** lo citó el día 12 de agosto de 1999 ante la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en

procura de que asumiera realmente sus deberes económicos relacionados con la manutención y crianza de su hija.

TERCERO: En el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el demandado se comprometió a dar a titulo de cuota alimentaría la suma de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES** ($80.000.oo), personalmente o consignarlos a la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda.

CUARTO: Además, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** se comprometió a sufragar los gastos que se relacionan a continuación:

a. ESTUDIO: Matrículas, uniformes, libros y útiles escolares por mitad.
b. VESTUARIO: Tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)**.
c. SALUD: Por mitad.

QUINTO: El padre no ha pagado ni una sola vez la cuota alimentaría ni los gastos correspondientes al vestuario, estudio y salud de la menor, por lo que la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** ha asumido todos y cada uno de los rubros señalados.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** y en contra del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS ($56.302.070.oo)**. Lo anterior con base en las siguientes sumas de dinero:

A. POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA: **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($25.145.642).**
B. POR CONCEPTO DE VESTUARIO: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y UN PESO ($3.276.901.oo).**
C. POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: **SEIS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (6.610.427.oo).**
D. POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN: **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($21.269.100.oo)**.

SEGUNDO: Condenar por las cuotas que se generan durante el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación alimentaría hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Condenar al demandado por las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Por concepto de cuota alimentaría

La cuota alimentaria que se comprometió a pagar el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** fue de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES** ($80.000.oo), es decir **CIENTO SESENTA MIL PESOS MENSUALES** ($160.000.oo) personalmente a la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** o mediante consignación en la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda,.

Ahora, **CIENTO SESENTA MIL PESOS MENSUALES** ($160.000.oo) durante un año, es decir, por doce meses, alcanza la cifra de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS** ($1.920.000.oo).

De acuerdo con el contenido del acta de conciliación número 560 suscrita ante la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, "***la anterior cuota se reajustará el primero de enero de cada año, porcentualmente conforme al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional".*

La tabla de aumentos y porcentajes del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente desde 1999 es la siguiente:

AÑO	DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJO EL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL	PORCENTAJE DE AUMENTO
2000	2647 de 1999	10.00
2001	5279 de 2000	9.96
2002	2910 de 2001	8.04
2003	3232 de 2002	7.44
2004	3770 de 2003	7.83
2005	4360 de 2004	6.56
2006	4686 de 2005	6.95
2007	4580 de 2006	6.20
2008	4965 de 2007	6.40

Ahora, habida cuenta que el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, mediante la cual el demandado se

Con base en lo anterior, se tiene el siguiente resultado:

DEL 12 DE AGOSTO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE1999	80.000.oo X 2[1]= 160.000.oo 160.000.oo X 5[2]= 800.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2000	88.000.oo X 2= 176.000.oo 176.000.oo X 12= 2.112.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2001	96.764.oo X 2= 193.528.oo 193.528.oo X 12= 2.322.336.o
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2002	104.543.oo X 2= 209.086.oo 209.086.oo X 12= 2.509.032.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2003	112.321.oo X 2=224.642.oo 224.642.oo X 12=2.695.704.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2004	121.115.oo X 2=242.230.oo 242.230.oo X 12= 2.906.760.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2005	129.060.oo X 2=258.120.oo 258.120.oo X 12= 3.097.440.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2006	138.029.oo X 2=276.058.oo 276.058.oo X 12= 3.312.696.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2007	146.586.oo X 2= 293.172.oo 293.172.oo X 12=3.518.064.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31DE JUNIO DE 2008	155.967.oo X 2=311.935.oo 311.935.oo x 6=1.871.610.oo

[1] Se multiplica por dos, en tanto dicho pago debería hacerse de manera quincenal, es decir dos veces por mes.
[2] Número de meses.

15

comprometió a dar a titulo de cuota alimentaría de la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ** la suma de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES** ($80.000.oo), personalmente a la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** o consignarlos a la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda, se suscribió el día 12 de agosto de 1999, desde este momento el citado demandado estaba obligado a erogar tal pago.

Por lo anterior, desde tal fecha se calculará el valor de la cuota alimentaría.

De acuerdo con los porcentajes de aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente señalados en la anterior tabla, se calculará el aumento anual de la cuota alimentaría adeudada.

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2000	(80.000.oo) x 10.00%= 88.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2001	(88.000.oo) x 9.96%= 96.764.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2002	(96.764.oo) x 8.04%= 104.543.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2003	(104.543.oo) x 7.44%= 112.321.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2004	(112.321.oo) x 7.83%= 121.115.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2005	(121.115.oo) x 6.56%= 129.060.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2006	(129.060.oo) x 6.95%= 138.029.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2007	(138.029.oo) x 6.20%= 146.586.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JUNIO DE 2008	(146.586.oo) x 6.40%= 155.967.oo

A la fecha, por concepto de cuota alimentaría, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** adeuda la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($25.145.642.oo).**

2. Por concepto de vestuario

En relación con el vestuario, se estableció en la citada acta de conciliación que el demandado, señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, daría a su hija tres mudas de ropa al año por un valor mínimo de **OCHENTA MIL PESOS** (80.000.oo) cada una, es decir que al año se comprometía a dar ropa a su hija **DANIELA ARENAS GONZALEZ** por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (240.000.oo) al año.

A continuación se aplicará a tal cifra el porcentaje de aumento anual del Salario Mínimo Legal Vigente.

DEL 12 DE AGOSTO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE1999	240.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2000	240.000.oo x 10.00%= 264.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2001	264.000.oo x 9.96%= 290.250.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2002	290.250.oo x 8.04%= 313.590.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2003	313.590.oo x 7.44%= 336.921.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2004	336.921.oo x 7.83%= 363.302.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2005	363.302.oo x 6.56%= 387.135.oo

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2006	387.135.oo x 6.95%= 414.072.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2007	414.072.oo x 6.20%= 439.744.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JUNIO DE 2008	439.744.oo x 6.40%= 467.887.oo

A la fecha, por concepto de vestuario, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** adeuda la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y UN PESO ($3.276.901.oo).**

3. Por concepto de salud

De acuerdo con la certificación del Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia, doctor **WILSON TORRES ROMERO**, a la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** se le ha descontado de la nomina por concepto de salud, desde el 1 de enero de 1998 al mes de febrero de 2008, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS ($9.889.684.oo)**.

Además, desde el mes de febrero de 2007 al mes de febrero de 2008, se le ha descontado por concepto de medicina pre pagada la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($3.331.170.oo).**

Dado que en el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el demandado se comprometió a asumir la mitad de los costos correspondientes a la salud de la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ**, le corresponde pagar la mitad del valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($13.220.854.oo).**

A la fecha, por concepto de educación, sin contabilizar los certificados que aun no ha expedido el colegio, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** adeuda la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($21.269.100.oo)**.

SEGUNDO: Condenar por las cuotas que se generan durante el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que hizo exigible la obligación alimentaría hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Condenar al demandado por las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco, como fundamentos de derecho, las siguientes disposiciones:

Los artículos 133, 134, 153, 154 del Decreto 2737 de 1989, y los Art. 497, 498, 513, 514, 515 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez valorar las siguientes pruebas:

- Copia autentica del acta de conciliación llevada a cabo el día 12 de agosto de 1999 en la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA** de la ciudad de Bogotá D.C., mediante la cual se estableció la cuota de alimentos para la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ** por un valor de **OCHENTA MIL PESOS**

En últimas, el demandado adeuda, por éste concepto, **SEIS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (6.610.427.oo),** más los intereses moratorios correspondientes.

4. Por concepto de educación

La menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ** ha adelantado todos sus estudios en el colegio "**LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR**". Ha cursado y aprobado 9 años de educación primaria y parte de la secundaria.

Por concepto de pensiones la demandante ha pagado:

Año	Valor de la pensión
2003	Total matrícula y escolaridad: 3.610.000.oo
2004	Total matrícula y escolaridad: 3.958.000.oo
2005	Total matrícula y escolaridad: 4.292.600.oo
2006	Total matrícula y escolaridad: 4.577.300.oo
2007	Total matrícula y escolaridad: 4.831.200.oo

La señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** ($2.500.000.oo) hace nueve años. Asimismo, los valores correspondientes a los años 2000, 2001, 2002 y 2003 no han sido certificados por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR**. Una vez sean expedidos tales certificados se allegarán al proceso.

QUINCENALES ($80.000.oo), además de la mitad del valor que reporten los gastos correspondientes a matrículas, uniformes, libros y útiles escolares, así como a los gastos relativos a la seguridad social.

- Registro Civil original de nacimiento de la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ.**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2003 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **TRES MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS ($3.610.000.oo).**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2004 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.958.000.oo).**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2005 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS PESOS ($4.292.600.oo).**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2006 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($4.577.300.oo).**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2006 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS ($4.831.200.oo).**

- Certificación del Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia, doctor **WILSON TORRES ROMERO**, del 22 de febrero de 2008, por medio de la cual se de fe que a la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** se le ha descontado de la nomina por concepto de salud, desde el 1 de enero de 1998 al mes de febrero de 2008, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS ($9.889.684.oo)**.

  Además, el citado instrumento certifica que desde el mes de febrero de 2007 al mes de febrero de 2008, se le ha descontado por concepto de medicina pre pagada la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($3.331.170.oo).**

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, y por ser ésta ciudad el domicilio del menor, es usted, Señor Juez, competente para asumir el conocimiento del asunto en cuestión.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso, según lo establece el art. 136 del Decreto 2737 de 1989, le corresponde el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR Y MAYOR CUANTÍA EN ÚNICA INSTANCIA**, regulado en los artículos 497 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

4. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante, señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, las recibirá en la carrera 7B No. 147 – 81, apartamento 301, barrio cedro golf. Teléfono. 626 28 01.

El demandado, señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, las recibirá en la carrera 7F No. 145-89, apartamento 404. Teléfono 6 94 81 00.

Por mi parte, las recibiré en la secretaria de su despacho ó en la calle 38 A S No. 34 A-04. Teléfono 7203643.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZALEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"
El anterior documento fue presentado personalmente por Diego Andres Gonzalez Medina
Quien se identificó con C.C. No. 1.010.168.640
de Bta Tarj. Profesional No. 169.794
Bogotá, D.C. 19 JUN 2008
Poder ( ) Demanda (X) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 19/Jun/2008 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

GRUPO VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS

SECUENCIA: *124032* *FECHA DE REPARTO* *19/06/08 03:21:14PM*

'EPARTIDO AL DESPACHO:

). DESP JUZGADO 20 DE FAMILIA

20

FICA...	MBRE..	APELLIDO..	
0542	NANCY LUCILA	GONZALEZ CAMACHO	01
168640	DIEGO ANDRES	GONZALEZ MEDINA	03

ERVACIONES::

DEAJALEYSOFT

VENTANILLA

FUNCIONARIO DE REPARTO

oovalleb

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

220 NUMERO 0841

TOMO 15

25

EJEC.ALIM.
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., JULIO SIETE
DE DOS MIL OCHO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se allegue copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ en los términos del artículo 254 del CPC.

2.- Se encuentran indebidamente acumuladas las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto por el numeral 3° del artículo 82 del CPC en concordancia con los artículos 498 y 499 *Ibídem.*

3.- Del memorial subsanatorio alléguese copia para traslado y archivo del Juzgado.

4.- Se reconoce al abogado DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia
se notificó mediante el
Estado No 063 del 09 07 08
La secretaria

JUZGADO 20 DE FAMILIA
FECHA 14 JUL 2009
HORA
FOLIOS NADA MAS
RECIBIDO

26

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos número 0841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERON**.

DIEGO ANDRES GONZALEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 169294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral primero del auto de 7 de julio del año en curso que inadmitio la demanda en referencia, por cuanto adolecía de indebida acumulación de las pretensiones.

PETICIÓN

Sírvase señor Juez revocar el numeral primero del auto de 7 de julio del año en curso, por medio del cual se inadmitio la demanda y, en su lugar, admítala y tramítela conforme a ley.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La demanda promovida por la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERON** no adolece de indebida acumulación de pretensiones

En efecto, de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil la acumulación de pretensiones procede cuando se cumplen tres requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas; sin embargo, podrán acumularse pretensiones de menor cuantía a otras de mayor cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

De otra parte, en el texto original de la demanda se formularon cuatro pretensiones, a saber que: se libre mandamiento de pago por concepto de la obligación alimentaria, que de conformidad con el acta de conciliación esta compuesta por alimentos propiamente dichos, vestuario, seguridad social y educación; se ordene el pago de las cuotas que se causaren durante el transcurso del proceso; se condene al demandado por los interés moratorios causados desde el momento en que la obligación se hizo exigible y, por último, se le conmine a pagar las costas procesales y las agencias en derecho. Las pretensiones de la demanda se transcriben a continuación:

"PRIMERA: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** y en contra del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS ($56.302.070.oo)**. Lo anterior con base en las siguientes sumas de dinero:

A. POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA: **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($25.145.642).**
B. POR CONCEPTO DE VESTUARIO: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y UN PESO ($3.276.901.oo).**

C. POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: **SEIS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (6.610.427.oo).**

D. POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN: **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($21.269.100.oo)**.

SEGUNDO: Condenar por las cuotas que se generan durante el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación alimentaría hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Condenar al demandado por las costas del proceso y agencias en derecho."

Habida cuenta de lo anterior, en la demanda promovida no existe acumulación indebida de pretensiones, por el contrario las pretensiones cumplen con los requisitos mencionados, y como consecuencia existe una adecuada acumulación de pretensiones, por cuanto el juez de familia es competente para conocer de todas las pretensiones; estas no son excluyentes entre sí y todas pueden tramitarse a través del mismo procedimiento: proceso ejecutivo de alimentos en única instancia.

2. La obligación alimentaria comprende la manutención, la salud, la recreación, el vestuario, la educación y, en general, todo lo indispensable para el sustento del menor

El decreto 2737 de 1989, por medio del cual se expidió el Código del Menor, en su artículo 133 estableció claramente que la obligación alimentaria no se circunscribe

a los alimentos, por el contrario abarca todos los gastos de manutención, vestuario, educación, salud, entre otros rubros indispensables para la formación y desarrollo de los menores. El artículo 133 de dicha normatividad es del siguiente tenor:

> *"...Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto..."*

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia C-875 de 2003 estableció lo siguiente:

> *"La obligación de suministrar alimentos no sólo incluye los bienes indispensables para la subsistencia del menor, sino aquellos necesarios para su desarrollo integral armónico. De conformidad con el artículo mencionado, los alimentos que se deben a los menores de edad incluyen "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral educación o instrucción del menor".*

Sin perjuicio de lo anterior, la obligación alimentaria es única y no puede entenderse su contenido como un conjunto de obligaciones independientes entre sí. Es decir, si bien la obligación alimentaria comprende diversas categorías (vestuario, alimentación, habitación, entre otros), ésta es única, por lo cual en su ejecución se pretende su cumplimiento sin que cada rubro de la obligación alimentaria merezca una acción independiente y un trámite diferente.

Lo anterior también haya fundamento en el titulo del cual se deriva la obligación alimentaria cuyo cumplimiento se pretende. Ésta es de origen legal y, en el presente caso, fue fijada en el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA**

PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ mediante la cual el demandado se comprometió a dar a titulo de cuota alimentaría la suma de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES** ($80.000.oo), personalmente o consignarlos a la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda, además de sufragar los siguientes gastos:

"(…)

a. ESTUDIO: Matrículas, uniformes, libros y útiles escolares por mitad.
b. VESTUARIO: Tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)**.
c. SALUD: Por mitad.

(…)"

En efecto, si la obligación surge de un único titulo y tiene una misma fuente, como en el presente caso, no hay razón para que su ejecución se pretenda mediante el ejercicio de una pluralidad de acciones. Es más, esta es la única postura acorde con el principio de economía procesal.

Si bien, en principio la obligación de dar vestuario a la menor reviste el carácter de obligación de dar un género distinto del dinero, que de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimiento Civil amerita un trámite especial, no debe pasarse por alto que ésta fue cualificada por el valor de la ropa -**OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)**-, y la periodicidad **TRES VECES POR AÑO,** lo cual, aunado a la unidad de titulo y fuente de la obligación referida párrafos atrás, posibilita la ejecución de la misma en sumas de dinero mediante la demanda presentada.

Con el debido respeto al señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C.S. de la J

Julio 17/08 con R. RC
posición en tercero
(3.

DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte básica: 95-01-29 | (2) Parte comp.:

22008370

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE	SANTAFE DE BOGOTA	1067

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: ARENAS	(7) Segundo apellido: GONZALEZ	(8) Nombres: DANIELA					
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐	Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 29	(12) Mes: ENERO	(13) Año: 1.995	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA		(16) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA			(18) Hora: 12.40
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: dr. ALBERTO MENENDEZ		(21) No. licencia: 13639
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): GONZALEZ CAMACHO	(23) Nombres: NANCY LUCILA		(24) Edad al momento del parto: 37
	(25) Identificación (clase y número): c.c.No.41.760.542 de Bogotá	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: ARENAS CALDERON	(29) Nombres: JORGE		(30) Edad al momento del nacimiento: 53
	(31) Identificación (clase y número): c.c.No.4.262.015 de Sogamoso boy	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio: ECONOMISTA	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): c.c.No.4.262.015 de Sogamoso	(35) Firma (autógrafa):
	(36) Dirección postal: CARRERA 5a. No. 74-75 tel: 2176397	(37) Nombre: JORGE ARENAS CALDERON
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 07 (47) Mes: FEBRERO (48) Año: 1.995	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro:
		(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 — 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA — Notaría Cincuenta y Nueve Santafé de Bogotá D.C. — JORGE VELEZ GUTIERREZ

NOTARIA 59 BOGOTA, D.C.
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS QUE EXPIDO EN BOGOTA D.C.
HOY 11 JUL. 2008
JORGE ENRIQUE CORREA GÓMEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 59

ESTA COPIA DE REGISTRO ORIGINAL QUE SE EXPIDE ES GRATUITA
NOTARIA 59

Firma del Padre

C.C.No.4.262.015 de Sogamoso

Nombre Completo del Padre

JORGE ARENAS CALDERON

Dirección Residencia

CARRERA 5a. No. 74-75

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

JORGE VELEZ GUTIERREZ

Firma de la Madre

C.C.No.41.760.542 de Bogotá

Nombre Completo de la Madre

NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO

Dirección Residencia

CARRERA 13 No. 147-81

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS SE TOMO HUELLA AL PADRE DEL INDICE DERECHO
REGISTRADO AL FOLIO No. 89 DEL TOMO 04 DEL LIBRO DE VARIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Cincuenta y Nueve Santafé de Bogotá D.C.
JORGE VELEZ GUTIERREZ

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE BOGOTA D.C.
ENBLANCO

Julio 16

32

JUZGADO 20 DE FAMILIA
14 JUL 2008
Nixou

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos número 0841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERON**.

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 169294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito, **SUBSANO** la demanda inadmitida mediante auto de 7 de julio de 2007, por cuanto no se había anexado copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ.**

Adjunto al presente escrito el citado documento.

Con el debido respeto al señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S de la J.

Julio 17/08

con termino sin copias Con asento

(3)

33.

JUZGADO 20 DE FAMILIA
11 JUL 2008
FOLIOS N.1oN

Señor

JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos número 841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERÓN**.

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 169294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito, AUTORIZO a la señora **NATALIA CAROLINA CHAVEZ MONCADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.001.853 de Bogotá, estudiante de derecho con carné número 040 del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, para que examine el expediente referenciado y solicite y retire copias de las distintas actuaciones.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 127 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZALEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

Julio 17/08

(3)

34

EJEC.ALIM.
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., JULIO VEINTICINCO
DE DOS MIL OCHO

Visto el anterior informe de secretaria, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 7 de Julio de 2008, que inadmitió la demanda.

Argumenta el recurrente que, no existe acumulación indebida de pretensiones, por el contrario las pretensiones cumplen con los requisitos mencionados y como consecuencia existe una adecuada acumulación de pretensiones, por cuanto el juez de familia es competente para conocer de todas las pretensiones, éstas no son excluyentes entre sí y todas pueden tramitarse a través del mismo procedimiento, proceso ejecutivo de alimentos en única instancia.

Expresa que la obligación alimentaria es única y no puede entenderse su contenido como un conjunto de obligaciones independientes entre sí. Sostiene que la obligación surge de un único título y tiene una misma fuente, por tanto no hay razón para que su ejecución se pretenda mediante el ejercicio de una pluralidad de acciones.

Para resolver se,

35

CONSIDERA

El artículo 82 en su numeral 3°, establece:

"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1° (...)
3° Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.."

De conformidad con la norma en cita y revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que las obligaciones ejecutadas tiene procedimientos diferentes a saber:

- Las pretensiones contenidas en el literales a) de la pretensión primera de la demanda, hace referencia a una cantidad liquida de dinero que existe a cargo del ejecutado, según el acta de conciliación aportada al *sub-lite* como título base de la ejecución, correspondiente a la suma de $80.000.oo. quincenales para el año 1.999; ejecución ésta que se ciñe al procedimiento previsto en el artículo 498 del CPC.

- Mientras que el rubro ejecutado en la pretensión contenida en los literales b), c) y d) tienen que ver con lo referente a Vestuario, Seguridad Social y Educación tratándose éstas de obligaciones de dar, que debe ser tramitada por lo ritos del procedimiento previsto en el artículo 499 *Ibidem*. Es que por el hecho de estimarse en la demanda que la obligación de dar corresponde a una suma específica de dinero, no le quita su naturaleza, ni la convierte en otra obligación, luego al persistirse con la ejecución en los términos indicados en la demanda

36

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 82 del CPC, encuentra el Despacho que en el presente asunto existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que, existen dos procedimientos distintos para tramitar lo solicitado en el escrito de demanda. En consecuencia, habrá de confirmarse el auto impugnado.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero.- NO REVOCAR el auto de fecha 7 de Julio de 2008, por lo expresado en la parte motiva.

Segundo.- Por secretaría contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia
se notificó mediante el
Estado No 076 del 29 07 07

La secretaria _____

Agosto 6/08 Vencido el
termino en silencio

39

EJEC.ALIM.
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., AGOSTO SEIS
DE DOS MIL OCHO

Visto el anterior informe de secretaria, como quiera que, no se subsano en debida forma la demanda dentro del término correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del CPC el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR, por no haberse subsanado en debida forma la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO en contra de JORGE ARENAS CALDERON.

2. Devuélvase la solicitud y sus anexos, estos últimos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
CM
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia
Se notificó mediante el
Estado 084 de 11 08 08
La secretaria

5B

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ, REPARTO
E. S. D.

NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.760.542 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en la misma ciudad, actuando en representación de mi hija menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito, confiero poder especial al doctor **DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicia y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades previstas en el artículo 70 del C.P.C.

Señor Juez,

NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO
C.C. No. 41.760.542 de Bogotá

Acepto,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

NOTARÍA 1
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior memorial dirigido a:
fue presentado personalmente hoy a la el
NOTARIO DOCE DE BOGOTA D.C. por:
Nancy Lucila González Camacho
quien se identificó con C.C. No.
41760542
y T.P. No.
Nancy L. González C.
El Declarante
Fecha 09 JUN 2008
EL NOTARIO DOCE
NOTARIA DOCE BOGOTÁ D.C.

39

Señores Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA
E. S. D.

NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.760.542 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en la misma ciudad, actuando en representación de mi hija menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito, confiero poder especial al doctor **DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación promueva **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por cuanto profirió los autos de siete (7) y veinticinco (25) de julio de 2008, al interior del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** radicado con el número 841 de 2008, seguido por mi parte contra el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**. Dichas providencias contienen una vía de hecho que vulnera mi derecho fundamental al debido proceso y el interés superior del menor.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades previstas en el artículo 70 del C.P.C.

Señor Juez,

Nancy L. González C.

NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO
C.C. No. 41.760.542 de Bogotá

Acepto,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

NOTARIA DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
Compareció Nancy Lucila González Camacho
quien se identificó con C.C. No. 41 760 542
expedida en BTA y DECLARO que la firma y huella
estampadas que aparecen en el presente documento son suyas y
que es cierto el contenido del mismo
El declarante Nancy L. González C. 1

Santafé de Bogotá, D. C.
13 AGO 2008

DUBAN FERNANDO OBO B.
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DUBÁN FERNANDO OBO B.
Notario Diecisiete
Círculo de Bogotá. D.C.

40

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

Bogotá D.C.
6230 – AC - 1122

Señora
NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
Calle 142 No. 16-45 Apto. 705
Tel.: 6272450
Ciudad.

REF : **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 560 / 99.**
Solicitud Radicación # 1-2004-34804 E

Atendiendo su solicitud me permito remitirle fotocopia autenticada del Acta de la referencia suscrita en la Comisaría Primera Distrital de Familia, por **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** y **JORGE ARENAS CALDERON**, el día 12 de Agosto de 1999.

Cordialmente,

HUGO MANUEL TOVAR BAQUERO

Anexo un (1) folio

HMTB./ 20-12-04.

Bogotá sin indiferencia

Continuación Conciliación No 560 Historia Social Nº 2166

LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de: DANIELA ARENAS GONZALEZ, queda a cargo de NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, quien se compromete a velar por el bienestar integral de su(s) menor(es) hijo(s).

JORGE ARENAS CALDERON
C.C. No. 1.24.2011

GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA
C.C. No. 41.760.547 de Bta

SIXTA ADELA GUZMAN TORRES
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

PEDRO NEL PADILLA ROMERO
SECRETARIO

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ARCHIVO CENTRAL
Fotocopia fornmea de su original que se conserva en esta dependencia
HUGO MANUEL TOVAR BAQUERO
16 DIC. 2004

AUTO APROBATORIO. En Santa Fe de Bogotá, D.C., el 12 de agosto de 1999se aprueba la anterior diligencia.

SIXTA ADELA GUZMAN TORRES
COMISARIO

078

42

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

"un lugar para hablar y conciliar"

Calle 165 Nº 7-02

ACTA DE CONCILIACIÓN N°560 HISTORIA SOCIAL N°2166

En Santa Fe de Bogotá D.C., siendo el día 12 de agosto de 1999, compareció: a LA COMISARIA PRIMERA DISTRITAL DE FAMILIA: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO mayor de edad, identificado (a) con C.C. Nº. 41.760.542 Expedida en : Bogotá ; Estado Civil :soltera, domiciliado y residente en: Calle 142 Nº 16-45 , profesión u oficio: Abogada y JORGE ARENAS CALDERON , mayor de edad, identificado con C. No. 4.262.015 expedida en: Sogamoso, Estado Civil :casado, domiciliado (a) y residente en: Calle 80 [illegible]7-25 profesión u oficio: economista , padres de los menores: DANIELA ARENAS GONZALEZ quienes acudieron con al ánimo de CONCILIAR y con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código del Menor (decreto 2737 de l989), Acuerdo 10 de 1995, Ley 446 de 1998 y demás normas concordantes.

Informadas las partes, este despacho se constituye en audiencia acto seguido procede a consignar en el presente documento los acuerdos a los que han llegado y que se transcriben a continuación:

CUOTA DE ALIMENTOS

JORGE ARENAS CALDERON, Conocedor de las obligaciones alimentarias que tiene para con sus menores hijo(a)s: **anteriormente enunciada.**

De conformidad con el Artículo 133 y SS. del **Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), Acuerdo Distrital Nº. 10 de 1995, Ley 446 de 1998**, se obliga a dar título de cuota alimentaria la suma de ($ 80.000.) **Ochenta mil pesos** quincenales, que entregará personalmente a **GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA** o consignará a su nombre en cuenta Nº. **OO7470099339** de [illegible]ienda dentro del término de el primero al cinco y del quince al veinte de cada mes, pagaderos [illegible]n Santa Fe de Bogotá , además los gastos que se relacionan a continuación se harán de la siguiente manera:

ESTUDIO :	Matrículas, uniformes, libros, útiles escolares por mitad
VESTUARIO :	El padre aporta tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de $80.000
SALUD :	Por mitad
OTRO	no

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acuerdo y los efectos del mismo (ART. 136, 137 Decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes). El presente acuerdo **presta mérito ejecutivo** en todo su contenido y rige a partir de la fecha.

La anterior cuota se reajustará el primero de enero de cada año, porcentualmente conforme al [illegible]umento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional . Continúa al respaldo

.....

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ARCHIVO CENTRAL
Fotocopia tomada de su original que se conserva en esta dependencia
HUGO MANUEL TOVAR BAQUERO
16 DIC. 2004

22008370 95-01-29

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE	SANTAFE DE BOGOTA	1067

SECCION GENERICA

43

INSCRITO	(6) Primer apellido: ARENAS	(7) Segundo apellido: GONZALEZ	(8) Nombres: DANIELA				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 29	(12) Mes: ENERO	(13) Año: 1.995	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA		(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA		(16) Municipio: SANTÁFE DE BOGOTA		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA			(18) Hora: 12.40
	(19) Documento presentado–Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: dr. ALBERTO MENENDEZ		(21) No. licencia: 13639
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): GONZALEZ CAMACHO	(23) Nombres: NANCY LUCILA		(24) Edad al momento del parto: 37
	(25) Identificación (clase y número): c.c.No.41.760.542 de Bogotá	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: ARENAS CALDERON	(29) Nombres: JORGE		(30) Edad al momento del nacimiento: 53
	(31) Identificación (clase y número): c.c.No.4.262.015 de Sogamoso boy	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio: ECONOMISTA	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): c.c.No.4.262.015 de Sogamoso	(35) Firma (autógrafa):
	(36) Dirección postal: CARRERA 5a. No. 74-75 tel: 2176397	(37) Nombre: JORGE ARENAS CALDERON
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): –	(39) Firma (autógrafa): –
	(40) Domicilio (Municipio): –	(41) Nombre: –
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): –	(43) Firma (autógrafa): –
	(44) Domicilio (Municipio): –	(45) Nombre: –

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 07	(47) Mes: FEBRERO	(48) Año: 1.995

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

REPÚBLICA DE COLOMBIA JORGE VELEZ GUTIERREZ Notaría Cincuenta y Nueve Santafé de Bogotá D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
Es fiel Copia, Dada en Santafé de Bogotá D.C.: Válido para demostrar parentesco,
R. C.
12 JUL 2005

REPÚBLICA DE COLOMBIA JORGE VELEZ GUTIERREZ Notaría Cincuenta y Nueve de Bogotá, D.C.

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

44

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

230/03/2004

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2003, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 3.610.000,00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOSMCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2003 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Asoc. Colom. Franc. de Enseñanza
NIT. 860 006 338-1
LYCEE FRANCAIS LOUIS PASTEUR

Claude OULHEN
Administrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

43

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

246/04/2005

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2004, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 3.958.000,00

SON: TRES MLLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2004 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Asoc. Colom. Franc. de Enseñanza
NIT. 860006338-1
LYCEE FRANCAIS LOUIS PASTEUR

Claude OULHEN
Administrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

446

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

266/05/2006

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2005, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 4.292.600,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MSEISCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2005 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Administrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

47

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

245/06/2007

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2006, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 4.577.300,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2006 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Adminsitrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

98

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - I

197/07/2008

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2007, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMARGO NANCY
C.C. 41.760.542

La Asociación Colombo Francesa de Enseñanzacausó por concepto de Matrícula y escolaridad el valor de

4.831.200,00

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2007 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

NOTA: DE LA SUMA ANTERIORMENTE CERTIFICADA AL 31 DE DICIEMBRE DEBIA $2,352,000,oo

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 dias del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Adminsitrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

49

Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Nit: 830114475-6

CER08-376-GGH-0405

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION HUMANA

CERTIFICA :

Que a la doctora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.760.542 de Bogotá, desde el 1 de enero de 1998 al mes de febrero de 2008 se le ha descontado por nómina por concepto de salud el valor total de $9.889.684.oo y desde el mes de febrero de 2007 al mes de febrero de 2008 se le ha descontado por concepto de medicina prepagada el valor de $3.331.170.oo.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), a solicitud de la interesada con fines personales.

WILSON TORRES ROMERO

Claudia B.

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ, REPARTO
E. S. D.

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como apoderado especial de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.760.542 de Bogotá, quien obra en su condición de madre y por ende de representante legal de su hija, menor de edad, **DANIELA ARENAS GONZALEZ,** por medio del presente escrito **DEMANDO** al señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, para que se tramite el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi prohijada, la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, es madre de la menor de edad **DANIELA ARENAS GONZALEZ**, cuyo padre es el demandado, señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**.

SEGUNDO: Habida cuenta de la irresponsabilidad del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** lo citó el día 12 de agosto de 1999 ante la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en

procura de que asumiera realmente sus deberes económicos relacionados con la manutención y crianza de su hija.

TERCERO: En el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el demandado se comprometió a dar a titulo de cuota alimentaría la suma de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES** ($80.000.oo), personalmente o consignarlos a la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda.

CUARTO: Además, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** se comprometió a sufragar los gastos que se relacionan a continuación:

a. ESTUDIO: Matrículas, uniformes, libros y útiles escolares por mitad.
b. VESTUARIO: Tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)**.
c. SALUD: Por mitad.

QUINTO: El padre no ha pagado ni una sola vez la cuota alimentaría ni los gastos correspondientes al vestuario, estudio y salud de la menor, por lo que la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** ha asumido todos y cada uno de los rubros señalados.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** y en contra del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS ($56.302.070.oo)**. Lo anterior con base en las siguientes sumas de dinero:

5.2

A. POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA: **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($25.145.642).**
B. POR CONCEPTO DE VESTUARIO: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y UN PESO ($3.276.901.oo).**
C. POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: **SEIS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (6.610.427.oo).**
D. POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN: **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($21.269.100.oo).**

SEGUNDO: Condenar por las cuotas que se generan durante el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación alimentaría hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Condenar al demandado por las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Por concepto de cuota alimentaría

La cuota alimentaria que se comprometió a pagar el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** fue de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES** ($80.000.oo), es decir **CIENTO SESENTA MIL PESOS MENSUALES** ($160.000.oo) personalmente a la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** o mediante consignación en la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda,.

53

Ahora, **CIENTO SESENTA MIL PESOS MENSUALES** ($160.000.oo) durante un año, es decir, por doce meses, alcanza la cifra de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS** ($1.920.000.oo).

De acuerdo con el contenido del acta de conciliación número 560 suscrita ante la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ,** "*la anterior cuota se reajustará el primero de enero de cada año, porcentualmente conforme al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional*".

La tabla de aumentos y porcentajes del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente desde 1999 es la siguiente:

AÑO	DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJO EL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL	PORCENTAJE DE AUMENTO
2000	2647 de 1999	10.00
2001	5279 de 2000	9.96
2002	2910 de 2001	8.04
2003	3232 de 2002	7.44
2004	3770 de 2003	7.83
2005	4360 de 2004	6.56
2006	4686 de 2005	6.95
2007	4580 de 2006	6.20
2008	4965 de 2007	6.40

Ahora, habida cuenta que el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, mediante la cual el demandado se

54

comprometió a dar a titulo de cuota alimentaría de la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ** la suma de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES** ($80.000.oo), personalmente a la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** o consignarlos a la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda, se suscribió el día 12 de agosto de 1999, desde este momento el citado demandado estaba obligado a erogar tal pago.

Por lo anterior, desde tal fecha se calculará el valor de la cuota alimentaría.

De acuerdo con los porcentajes de aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente señalados en la anterior tabla, se calculará el aumento anual de la cuota alimentaría adeudada.

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2000	(80.000.oo) x 10.00%= 88.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2001	(88.000.oo) x 9.96%= 96.764.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2002	(96.764.oo) x 8.04%= 104.543.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2003	(104.543.oo) x 7.44%= 112.321.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2004	(112.321.oo) x 7.83%= 121.115.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2005	(121.115.oo) x 6.56%= 129.060.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2006	(129.060.oo) x 6.95%= 138.029.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2007	(138.029.oo) x 6.20%= 146.586.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JUNIO DE 2008	(146.586.oo) x 6.40%= 155.967.oo

55

Con base en lo anterior, se tiene el siguiente resultado:

DEL 12 DE AGOSTO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE1999	80.000.oo X 2[1]= 160.000.oo 160.000.oo X 5[2]= 800.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2000	88.000.oo X 2= 176.000.oo 176.000.oo X 12= 2.112.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2001	96.764.oo X 2= 193.528.oo 193.528.oo X 12= 2.322.336.o
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2002	104.543.oo X 2= 209.086.oo 209.086.oo X 12= 2.509.032.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2003	112.321.oo X 2=224.642.oo 224.642.oo X 12=2.695.704.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2004	121.115.oo X 2=242.230.oo 242.230.oo X 12= 2.906.760.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2005	129.060.oo X 2=258.120.oo 258.120.oo X 12= 3.097.440.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2006	138.029.oo X 2=276.058.oo 276.058.oo X 12= 3.312.696.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2007	146.586.oo X 2= 293.172.oo 293.172.oo X 12=3.518.064.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31DE JUNIO DE 2008	155.967.oo X 2=311.935.oo 311.935.oo x 6=1.871.610.oo

[1] Se multiplica por dos, en tanto dicho pago debería hacerse de manera quincenal, es decir dos veces por mes.
[2] Número de meses.

A la fecha, por concepto de cuota alimentaría, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** adeuda la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($25.145.642.oo).**

2. Por concepto de vestuario

En relación con el vestuario, se estableció en la citada acta de conciliación que el demandado, señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, daría a su hija tres mudas de ropa al año por un valor mínimo de **OCHENTA MIL PESOS** (80.000.oo) cada una, es decir que al año se comprometía a dar ropa a su hija **DANIELA ARENAS GONZALEZ** por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (240.000.oo) al año.

A continuación se aplicará a tal cifra el porcentaje de aumento anual del Salario Mínimo Legal Vigente.

DEL 12 DE AGOSTO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE1999	240.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2000	240.000.oo x 10.00%= 264.000.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2001	264.000.oo x 9.96%= 290.250.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2002	290.250.oo x 8.04%= 313.590.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2003	313.590.oo x 7.44%= 336.921.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2004	336.921.oo x 7.83%= 363.302.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2005	363.302.oo x 6.56%= 387.135.oo

57

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2006	387.135.oo x 6.95%= 414.072.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2007	414.072.oo x 6.20%= 439.744.oo
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JUNIO DE 2008	439.744.oo x 6.40%= 467.887.oo

A la fecha, por concepto de vestuario, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** adeuda la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y UN PESO ($3.276.901.oo).**

3. Por concepto de salud

De acuerdo con la certificación del Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia, doctor **WILSON TORRES ROMERO**, a la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** se le ha descontado de la nomina por concepto de salud, desde el 1 de enero de 1998 al mes de febrero de 2008, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS ($9.889.684.oo)**.

Además, desde el mes de febrero de 2007 al mes de febrero de 2008, se le ha descontado por concepto de medicina pre pagada la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($3.331.170.oo).**

Dado que en el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el demandado se comprometió a asumir la mitad de los costos correspondientes a la salud de la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ**, le corresponde pagar la mitad del valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($13.220.854.oo).**

En últimas, el demandado adeuda, por éste concepto, **SEIS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (6.610.427.oo),** más los intereses moratorios correspondientes.

4. Por concepto de educación

La menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ** ha adelantado todos sus estudios en el colegio "**LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR**". Ha cursado y aprobado 9 años de educación primaria y parte de la secundaria.

Por concepto de pensiones la demandante ha pagado:

Año	Valor de la pensión
2003	Total matrícula y escolaridad: 3.610.000.oo
2004	Total matrícula y escolaridad: 3.958.000.oo
2005	Total matrícula y escolaridad: 4.292.600.oo
2006	Total matrícula y escolaridad: 4.577.300.oo
2007	Total matrícula y escolaridad: 4.831.200.oo

La señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** ($2.500.000.oo) hace nueve años. Asimismo, los valores correspondientes a los años 2000, 2001, 2002 y 2003 no han sido certificados por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR**. Una vez sean expedidos tales certificados se allegarán al proceso.

A la fecha, por concepto de educación, sin contabilizar los certificados que aun no ha expedido el colegio, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** adeuda la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($21.269.100.oo)**.

SEGUNDO: Condenar por las cuotas que se generan durante el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que hizo exigible la obligación alimentaría hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Condenar al demandado por las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco, como fundamentos de derecho, las siguientes disposiciones:

Los artículos 133, 134, 153, 154 del Decreto 2737 de 1989, y los Art. 497, 498, 513, 514, 515 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez valorar las siguientes pruebas:

- Copia autentica del acta de conciliación llevada a cabo el día 12 de agosto de 1999 en la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA** de la ciudad de Bogotá D.C., mediante la cual se estableció la cuota de alimentos para la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ** por un valor de **OCHENTA MIL PESOS**

6°

QUINCENALES ($80.000.oo), además de la mitad del valor que reporten los gastos correspondientes a matrículas, uniformes, libros y útiles escolares, así como a los gastos relativos a la seguridad social.

- Registro Civil original de nacimiento de la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ.**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2003 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **TRES MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS ($3.610.000.oo).**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2004 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.958.000.oo).**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2005 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS PESOS ($4.292.600.oo).**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2006 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($4.577.300.oo).**
- Certificación expedida por el colegio **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** en la que consta que por concepto de matrícula y escolaridad del año 2006 la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** pagó **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS ($4.831.200.oo).**

- Certificación del Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia, doctor **WILSON TORRES ROMERO**, del 22 de febrero de 2008, por medio de la cual se de fe que a la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** se le ha descontado de la nomina por concepto de salud, desde el 1 de enero de 1998 al mes de febrero de 2008, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS ($9.889.684.oo)**.

  Además, el citado instrumento certifica que desde el mes de febrero de 2007 al mes de febrero de 2008, se le ha descontado por concepto de medicina pre pagada la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($3.331.170.oo).**

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, y por ser ésta ciudad el domicilio del menor, es usted, Señor Juez, competente para asumir el conocimiento del asunto en cuestión.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso, según lo establece el art. 136 del Decreto 2737 de 1989, le corresponde el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR Y MAYOR CUANTÍA EN ÚNICA INSTANCIA**, regulado en los artículos 497 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

62

4. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante, señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, las recibirá en la carrera 7B No. 147 – 81, apartamento 301, barrio cedro golf. Teléfono. 626 28 01.

El demandado, señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, las recibirá en la carrera 7F No. 145-89, apartamento 404. Teléfono 6 94 81 00.

Por mi parte, las recibiré en la secretaria de su despacho ó en la calle 38 A S No. 34 A-04. Teléfono 7203643.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZALEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"
El anterior documento fue presentado personalmente por Diego Andrés Gonzalez Medina
Quien se identificó con C.C. No. 1010.168640
de BTA Tarj. Profesional No. 169.294
Bogotá, D.C. 19 JUN 2008
Poder ( ) Demanda (X) Memorial ( )
Funcionario Centro de Servicios

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

jun/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS

SECUENCIA: *124032* *FECHA DE REPARTO* *19/06/08 03:21:14PM*

AL DESPACHO:

JUZGADO 20 DE FAMILIA

NOMBRE..	APELLIDO..	
NANCY LUCILA	GONZALEZ CAMACHO	01
DIEGO ANDRES	GONZALEZ MEDINA	03

ONES:..

DEALLETSOFT

FUNCIONARIO DE REPARTO

oovalleb

VENTANILLA04

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA, D. E.

FOLIO 220 NUMERO 0841

TOMO 15

2 2008

64

EJEC.ALIM.
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., JULIO SIETE
DE DOS MIL OCHO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) dias, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se allegue copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ en los términos del artículo 254 del CPC.

2.- Se encuentran indebidamente acumuladas las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto por el numeral 3° del artículo 82 del CPC en concordancia con los artículos 498 y 499 *Ibídem*.

3.- Del memorial subsanatorio alléguese copia para traslado y archivo del Juzgado.

4.- Se reconoce al abogado DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FABIOLA PERERA ROMERO

CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia
se notificó mediante el
Estado No 063 del 09 07 08
La secretaria ____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

(1) Parte básica 95-01-29 | (2) Parte comp.

22008370

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE	SANTAFE DE BOGOTA	1067

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: ARENAS	(7) Segundo apellido: GONZALEZ	(8) Nombres: DANIELA					
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐	Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 29	(12) Mes: ENERO	(13) Año: 1.995	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA		(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA		(16) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA				(18) Hora: 12.40
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO		(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: dr. ALBERTO MENENDEZ		(21) No. licencia: 13639
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): GONZALEZ CAMACHO		(23) Nombres: NANCY LUCILA		(24) Edad al momento del parto: 37
	(25) Identificación (clase y número): c.c.No.41.760.542 de Bogotá		(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: ARENAS CALDERON		(29) Nombres: JORGE		(30) Edad al momento del nacimiento: 53
	(31) Identificación (clase y número): c.c.No.4.262.015 de Sogamoso boy		(32) Nacionalidad: COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio: ECONOMISTA	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): c.c.No.4.262.015 de Sogamoso	(35) Firma (autógrafa):
	(36) Dirección postal: CARRERA 5a. No. 74-75 tel: 2176397	(37) Nombre: JORGE ARENAS CALDERON
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
07	FEBRERO	1.995

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 — 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA D.C. JUZGADO ... CARRERA ... CALLE ... VELEZ GUTIE...

NOTARIA 59
BOGOTA, D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS QUE EXPIDO EN BOGOTA D.C.

HOY 11 JUL. 2008

JORGE ENRIQUE CORREA GÓMEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 59

ESTA COPIA DE REGISTRO ORIGINAL QUE SE EXPIDE ES GRATUITA
NOTARIA 59

Folio 16

65

JUZGADO 20 DE FAMILIA
14 JUL 2008
21200

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos número 0841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERON**.

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 169294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito, **SUBSANO** la demanda inadmitida mediante auto de 7 de julio de 2007, por cuanto no se había anexado copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ.**

Adjunto al presente escrito el citado documento.

Con el debido respeto al señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S de la J.

67

JUZGADO 20 DE FAMILIA
FECHA 11 JUL 2008
HORA N.A.S.N
FOLIOS
REC. [illegible]

Señor

JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos número 841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERÓN**.

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 169294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito, AUTORIZO a la señora **NATALIA CAROLINA CHAVEZ MONCADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.001.853 de Bogotá, estudiante de derecho con carné número 040 del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, para que examine el expediente referenciado y solicite y retire copias de las distintas actuaciones.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 127 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZALEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

67

JUZGADO 20 DE FAMILIA
14 JUL 2008

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos número 0841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERON**.

DIEGO ANDRES GONZALEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 169294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral primero del auto de 7 de julio del año en curso que inadmitio la demanda en referencia, por cuanto adolecía de indebida acumulación de las pretensiones.

PETICIÓN

Sírvase señor Juez revocar el numeral primero del auto de 7 de julio del año en curso, por medio del cual se inadmitio la demanda y, en su lugar, admítala y tramítela conforme a ley.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La demanda promovida por la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERON** no adolece de indebida acumulación de pretensiones

En efecto, de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil la acumulación de pretensiones procede cuando se cumplen tres requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas; sin embargo, podrán acumularse pretensiones de menor cuantía a otras de mayor cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

De otra parte, en el texto original de la demanda se formularon cuatro pretensiones, a saber que: se libre mandamiento de pago por concepto de la obligación alimentaria, que de conformidad con el acta de conciliación esta compuesta por alimentos propiamente dichos, vestuario, seguridad social y educación; se ordene el pago de las cuotas que se causaren durante el transcurso del proceso; se condene al demandado por los interés moratorios causados desde el momento en que la obligación se hizo exigible y, por último, se le conmine a pagar las costas procesales y las agencias en derecho. Las pretensiones de la demanda se transcriben a continuación:

"**PRIMERA**: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** y en contra del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS ($56.302.070.oo)**. Lo anterior con base en las siguientes sumas de dinero:

A. POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA: **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($25.145.642).**
B. POR CONCEPTO DE VESTUARIO: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y UN PESO ($3.276.901.oo).**

a los alimentos, por el contrario abarca todos los gastos de manutención, vestuario, educación, salud, entre otros rubros indispensables para la formación y desarrollo de los menores. El artículo 133 de dicha normatividad es del siguiente tenor:

> *"...Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto..."*

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia C-875 de 2003 estableció lo siguiente:

> *"La obligación de suministrar alimentos no sólo incluye los bienes indispensables para la subsistencia del menor, sino aquellos necesarios para su desarrollo integral armónico. De conformidad con el artículo mencionado, los alimentos que se deben a los menores de edad incluyen "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral educación o instrucción del menor".*

Sin perjuicio de lo anterior, la obligación alimentaria es única y no puede entenderse su contenido como un conjunto de obligaciones independientes entre sí. Es decir, si bien la obligación alimentaria comprende diversas categorías (vestuario, alimentación, habitación, entre otros), ésta es única, por lo cual en su ejecución se pretende su cumplimiento sin que cada rubro de la obligación alimentaria merezca una acción independiente y un trámite diferente.

Lo anterior también haya fundamento en el titulo del cual se deriva la obligación alimentaria cuyo cumplimiento se pretende. Ésta es de origen legal y, en el presente caso, fue fijada en el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA**

C. POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: **SEIS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (6.610.427.oo).**

D. POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN: **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($21.269.100.oo)**.

SEGUNDO: Condenar por las cuotas que se generan durante el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación alimentaría hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Condenar al demandado por las costas del proceso y agencias en derecho."

Habida cuenta de lo anterior, en la demanda promovida no existe acumulación indebida de pretensiones, por el contrario las pretensiones cumplen con los requisitos mencionados, y como consecuencia existe una adecuada acumulación de pretensiones, por cuanto el juez de familia es competente para conocer de todas las pretensiones; estas no son excluyentes entre sí y todas pueden tramitarse a través del mismo procedimiento: proceso ejecutivo de alimentos en única instancia.

2. La obligación alimentaria comprende la manutención, la salud, la recreación, el vestuario, la educación y, en general, todo lo indispensable para el sustento del menor

El decreto 2737 de 1989, por medio del cual se expidió el Código del Menor, en su artículo 133 estableció claramente que la obligación alimentaria no se circunscribe

PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ mediante la cual el demandado se comprometió a dar a titulo de cuota alimentaría la suma de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES** ($80.000.oo), personalmente o consignarlos a la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda, además de sufragar los siguientes gastos:

"(…)

a. ESTUDIO: Matrículas, uniformes, libros y útiles escolares por mitad.
b. VESTUARIO: Tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)**.
c. SALUD: Por mitad.

(…)"

En efecto, si la obligación surge de un único titulo y tiene una misma fuente, como en el presente caso, no hay razón para que su ejecución se pretenda mediante el ejercicio de una pluralidad de acciones. Es más, esta es la única postura acorde con el principio de economía procesal.

Si bien, en principio la obligación de dar vestuario a la menor reviste el carácter de obligación de dar un género distinto del dinero, que de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimiento Civil amerita un trámite especial, no debe pasarse por alto que ésta fue cualificada por el valor de la ropa -**OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)**-, y la periodicidad **TRES VECES POR AÑO,** lo cual, aunado a la unidad de titulo y fuente de la obligación referida párrafos atrás, posibilita la ejecución de la misma en sumas de dinero mediante la demanda presentada.

Con el debido respeto al señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C.S. de la J

73

EJEC.ALIM.
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., JULIO VEINTICINCO
DE DOS MIL OCHO

Visto el anterior informe de secretaria, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 7 de Julio de 2008, que inadmitió la demanda.

Argumenta el recurrente que, no existe acumulación indebida de pretensiones, por el contrario las pretensiones cumplen con los requisitos mencionados y como consecuencia existe una adecuada acumulación de pretensiones, por cuanto el juez de familia es competente para conocer de todas las pretensiones, éstas no son excluyentes entre sí y todas pueden tramitarse a través del mismo procedimiento, proceso ejecutivo de alimentos en única instancia.

Expresa que la obligación alimentaria es única y no puede entenderse su contenido como un conjunto de obligaciones independientes entre sí. Sostiene que la obligación surge de un único título y tiene una misma fuente, por tanto no hay razón para que su ejecución se pretenda mediante el ejercicio de una pluralidad de acciones.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 82 en su numeral 3°, establece:

"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1° (...)
3° Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.."

De conformidad con la norma en cita y revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que las obligaciones ejecutadas tiene procedimientos diferentes a saber:

- Las pretensiones contenidas en el literales a) de la pretensión primera de la demanda, hace referencia a una cantidad liquida de dinero que existe a cargo del ejecutado, según el acta de conciliación aportada al *sub-lite* como título base de la ejecución, correspondiente a la suma de $80.000.oo. quincenales para el año 1.999; ejecución ésta que se ciñe al procedimiento previsto en el artículo 498 del CPC.

- Mientras que el rubro ejecutado en la pretensión contenida en los literales b), c) y d) tienen que ver con lo referente a Vestuario, Seguridad Social y Educación tratándose éstas de obligaciones de dar, que debe ser tramitada por lo ritos del procedimiento previsto en el artículo 499 *Ibidem*. Es que por el hecho de estimarse en la demanda que la obligación de dar corresponde a una suma específica de dinero, no le quita su naturaleza, ni la convierte en otra obligación, luego al persistirse con la ejecución en los términos indicados en la demanda

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 82 del CPC, encuentra el Despacho que en el presente asunto existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que, existen dos procedimientos distintos para tramitar lo solicitado en el escrito de demanda. En consecuencia, habrá de confirmarse el auto impugnado.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero.- NO REVOCAR el auto de fecha 7 de Julio de 2008, por lo expresado en la parte motiva.

Segundo.- Por secretaría contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia
se notificó mediante el
Estado No 076 del 29 07 07

La secretaria _____

76

EJEC.ALIM.

RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C., AGOSTO SEIS

DE DOS MIL OCHO

Visto el anterior informe de secretaria, como quiera que, no se subsano en debida forma la demanda dentro del término correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del CPC el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR, por no haberse subsanado en debida forma la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO en contra de JORGE ARENAS CALDERON.

2. Devuélvase la solicitud y sus anexos, estos últimos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia

Se notificó mediante el

Estado 084 de 11 08 08

La secretaria

78

BOGOTÁ, en procura de que asumiera realmente las obligaciones económicas a su cargo relacionadas con la manutención y crianza de su hija.

TERCERO: En el acta de conciliación número 560 de 12 de agosto de 1999 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el demandado se comprometió a dar a titulo de cuota alimentaria a favor de la menor, la suma de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES ($80.000.oo)** quincenales, que entregaría, bien personalmente, bien los consignaría en la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda.

CUARTO: Además, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** se comprometió a sufragar los gastos que se relacionan a continuación:

a. ESTUDIO: Matrículas, uniformes, libros y útiles escolares por mitad.
b. VESTUARIO: Tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)**.
c. SALUD: Por mitad.

QUINTO: El señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** no ha pagado ni una sola vez la cuota de alimentos propiamente dichos, ni ha sufragado los gastos correspondientes al vestuario, estudio y salud de su menor hija; la señora **NANCY LUCILA CONZÁLEZ CAMACHO** ha asumido por su cuenta todos y cada uno de estos rubros.

SEXTO: Por lo anterior, el día 19 de junio de 2008, la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** ante el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

SÉPTIMO: El día 7 de julio de 2008, el referido despacho profirió auto inadmisorio de la demanda, por cuanto no se había allegado copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, y además, se habían acumulado indebidamente las pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Dentro del término legal, el día 14 de julio de 2008, se allegó la copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, y se interpuso recurso de reposición por cuanto la demanda no adolece de indebida acumulación de pretensiones. Ésta consideración se desarrollo ampliamente en el escrito de reposición.

NOVENO: El día 25 de julio de 2008, el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** decidió no revocar la providencia impugnada.

DÉCIMO: Por último, el día 6 de agosto de 2008, el despacho rechazó la demanda.

UNDÉCIMO: Es menester resaltar que no se promovió otro recurso por cuanto, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2272 de 1989, el proceso ejecutivo de alimentos se tramita en única instancia.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Me permito invocar como derechos fundamentales vulnerados el derecho al debido proceso (artículo 29 de la C.P.), el acceso a la justicia (artículo 229 de la C.P) y, de contera, el derecho de los niños a satisfacer sus necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social (artículo 44 de la C.P.). La vulneración de los mismos es producto de la vía de hecho judicial en contra de mi poderdante, lo cual hace procedente la acción de tutela. A continuación me permito exponer las razones por las cuales se presenta esta anomalía de naturaleza constitucional.

1. **Procedencia de esta acción de tutela contra los autos proferidos los días 7 y 25 de julio de 2008, y 6 de agosto del mismo año, dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008**

La acción de tutela procede contra sentencias o autos proferidos por los Jueces y Tribunales. En efecto, la Corte Constitucional estableció que: "La tutela contra

sentencias judiciales es procedente, tanto desde un punto de vista literal e histórico,[1] como desde una interpretación sistemática, teniendo como referencia al bloque de constitucionalidad e, incluso, a partir de la *ratio decidendi* de la sentencia C-543 de 1992, siempre que se presenten los criterios ampliamente desarrollados por la jurisprudencia constitucional".[2]

Los diversos eventos en que se puede acudir a esta acción para controvertir una decisión judicial han sido clasificados por la Corte Constitucional en cuatro grandes grupos de "defectos" o "causales especiales de procedencia", conocidas como defectos orgánicos, procedimentales, sustanciales y fácticos. Asimismo, por reciente desarrollo jurisprudencial, a los anteriores eventos se le añaden las hipótesis concretas del error inducido, la decisión inmotivada, el desconocimiento del precedente y la violación directa de la Constitución.[3] En el presente caso la acción de tutela es procedente por defecto sustancial de los autos que aquí se controvierten.

El defecto sustancial "opera cuando la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto"[4]. En efecto, este vicio se configura siempre que la providencia impugnada se funde en disposiciones ajenas al supuesto fáctico del caso concreto o en una indebida interpretación de las mismas[5].

De manera previa a la demostración del defecto aludido, resulta necesario precisar que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional,[6] para determinar

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-590 de 2005.
[2] Corte Constitucional. Sentencia T-737 de 2007.
[3] Corte Constitucional. Sentencias T-778 de 2004, T-441 de 2003, reiterada en las sentencias, T-461 T-462, T-589 y T-685 de 2003.
[4] Corte Constitucional. Sentencias C-231 de 1994, T-008 de 1998 y C-984 de 1999.
[5] Corte Constitucional. Sentencias T-016 de 2006, T-020 de 2006, T-144 de 2006, T-212 de 2006, T-247 de 2006, T-284 de 2006, T-302 de 2006, T-332 de 2006, T-683 de 2006, T-697 de 2006, T-731 de 2006, T-808 de 2006, T-812 de 2006, T-840 de 2006, T-842 de 2006, T-865 de 2006, T-061 de 2007, T-082 de 2007, T-106 de 2007, T-115 de 2007, T-117 de 2007, T-118 de 2007, T-120 de 2007, T-146 de 2007, T-147 de 2007, T-162 de 2007, T-231 de 2007, T-358 de 2007, T-458 de 2007, T-563 de 2007, T-589 de 2007 y T-661 de 2007.

[6] Corte Constitucional. Sentencia C-590 de 2005.

si la acción de tutela es procedente contra una providencia judicial, debe estudiarse la satisfacción de dos grupos de requisitos de procedencia, unos "de carácter general, que habilitan la interposición de la tutela, y otros de carácter específico, relacionados con la procedencia misma del amparo, una vez interpuesto"[7]. Toda vez que el "defecto sustancial" corresponde con una causal específica de procedencia, antes de entrar en esa materia se demostrará cómo en este caso concurren todos los requisitos de procedencia de carácter general.

1.1. Requisitos generales de procedencia de esta acción

El primero de estos requisitos generales, según lo exige la jurisprudencia constitucional, consiste en "que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional" ya que "el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones".[8]

En el presente caso la acción de tutela pretende dejar sin efectos los tres autos proferidos por el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** los días 7 y 25 de julio de 2008, y 6 de agosto del mismo año, dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008, por cuanto vulneran de manera clara y protuberante los derechos fundamentales de la menor al debido proceso y de acceso a la administración de justicia y, de contera, a satisfacer sus necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social. Así pues, la actuación del despacho en referencia ostenta relevancia constitucional.

En segundo lugar, para que proceda la acción de tutela contra una decisión judicial, es preciso "Que se hayan agotado todos los (*recursos*) de defensa

---

[7] Corte Constitucional. Sentencia T-441 de 2003, reiterada en las sentencias T-461 de 2003, T-589 de 2003, T-606 de 2004, T-698 de 2004, T-068 de 2005 y T-690 de 2005.
[8] Corte Constitucional. Sentencia T-173 de 1993.

judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iusfundamental* irremediable".[9]

Este requisito también se encuentra satisfecho a cabalidad, pues contra el auto de 7 de julio de 2008, por medio del cual se inadmitió la demanda en referencia, únicamente procedía el recurso de reposición, el cual se interpuso dentro del término legal, resolviéndose desfavorablemente. En efecto, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil y el Código del Menor, el proceso ejecutivo de alimentos se tramita en única instancia, por lo cual el recurso de reposición resultaba ser el único medio de impugnación de la providencia referida.

En tercer lugar, la jurisprudencia constitucional exige "*Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiese interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración*[10]". Cabe mencionar que la última decisión controvertida por este medio, se profirió el día 6 de agosto de 2008, mediante la cual el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** rechazó la demanda en referencia. Así, pues, también se cumple con este requisito *general* de procedencia.

Finalmente, y en cuarto lugar, para que proceda una acción de tutela contra providencias judiciales, la Corte Constitucional exige "Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados"[11]. Al respecto, en el presente escrito se relatan con detalle los hechos y las conductas que configuran la causal de procedencia de la acción de tutela.

Por todo lo anterior, se concluye que los requisitos *generales* establecidos por la jurisprudencia constitucional para determinar la procedencia de la acción de tutela contra una providencia judicial, se encuentran satisfechos a cabalidad. Por ello, a continuación se analizará la concurrencia del "defecto sustancial"

---

[9] Corte Constitucional. Sentencia T-504 de 2000.
[10] Corte Constitucional. Sentencia T-315 de 2005.
[11] Corte Constitucional. Sentencia T-658 de 1998.

como causal específica de procedencia de esta acción de tutela, que da lugar a que la solicitud de amparo este llamada a prosperar.

1.2. Defecto sustancial en los autos proferidos los días 7 y 25 de julio, y 6 de agosto de 2008, dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008

De conformidad con la jurisprudencia constitucional sobre la materia, el defecto sustancial se presenta siempre que la decisión se funde en una norma claramente inaplicable al caso concreto o en una interpretación indebida de la misma[12]. Es decir, "*esta clase de defecto se configura cuando la providencia cuestionada se basa en una disposición ostensiblemente inaplicable para el caso, bien porque perdió vigencia, porque es inconstitucional, o porque no guarda conexidad material con los supuestos de hecho que originaron la controversia. Así entonces, cuando los jueces desbordan las normas aplicables a los casos concretos, sus decisiones son susceptibles de ser excepcionalmente atacadas en sede de tutela, pues no constituyen más que una violación al debido proceso*[13].

La Corte Constitucional ha establecido que una decisión judicial adolece de un defecto material o sustantivo en los siguientes casos:

1. "Cuando se aplica una norma inaplicable a las circunstancias fácticas del asunto". En efecto, este vicio se configura cuando la disposición en la que se funde la providencia judicial:

   (i) ha sido derogada y no produce efectos en el ordenamiento jurídico;
   (ii) porque resulte claramente inconstitucional y ante ello no se aplicó la excepción de inconstitucionalidad;
   (iii) porque la aplicación al caso concreto es inconstitucional;

[12] Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1992.
[13] Corte Constitucional. Sentencia T-284 de 2006.

(iv) porque ha sido declarada inexequible por la Corte Constitucional, o

(v) porque a pesar de estar vigente y ser constitucional, no se adecua a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó"[14].

2. "Cuando la norma aplicable al caso es claramente inadvertida o no tenida en cuenta por el fallador".

3. "Cuando a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente[15]".

4. "Cuando el fallador desconoce las sentencias con efectos *erga omnes* tanto de la jurisdicción constitucional como de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyos precedentes se ubican en el mismo rango de la norma sobre la que pesa la cosa juzgada respectiva."[16]

Para demostrar la vía de hecho sustancial en que incurrió el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** para proferir los autos de 7 y 25 de julio, y 6 de agosto de 2008, dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008, se relacionará a continuación las consideraciones que motivaron tales decisiones.

a. Consideraciones del JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Los autos de 7 y 25 de julio, y 6 de agosto de 2008, se fundaron en las siguientes consideraciones:

---

[14] Corte Constitucional. Sentencias SU-159 de 2002, T-043 de 2005, T-295 de 2005 y T-657 de2006.
[15] Corte Constitucional. Sentencia T-567 de 1998.
[16] Corte Constitucional. Sentencias T-462 de 2003, T-295 de 2005 y T-657 de2006.

"El artículo 82, en su numeral 3, establece:

"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. *(...)*
2. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento"*

De conformidad con la norma en cita y revisado el escrito de demanda encuentra el despacho que las obligaciones ejecutadas tiene procedimientos diferentes a saber:

- *Las pretensiones contenidas en los literales a) de la pretensión primera de la demanda, hace referencia a una cantidad liquida de dinero que existe a cargo del ejecutado, según el acta de conciliación aportada al sub – lite como titulo base de la ejecución, correspondiente a la suma de $80.000.oo quincenales para el año 1999; ejecución ésta se ciñe al procedimiento previsto en el artículo 498 del CPC.*
- *Mientras que el rubro ejecutado en la pretensión contenida en los literales b), c) y d) tienen que ver con lo referente a vestuario, seguridad social y educación tratándose éstas de obligaciones de dar, que debe ser tramitada por los ritos del procedimiento previsto en el artículo 499 Ibídem. Es que por el hecho de estimarse en la demanda que la obligación de dar corresponde a una suma específica de dinero, no le quita su naturaleza, ni la convierte en otra obligación, luego al persistirse con la ejecución en los términos indicados en la demanda.*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 82 del CPC, encuentra el Despacho que en el presente asunto existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que, existen dos procedimientos distintos para tramitar lo solicitado en el escrito de demanda. En consecuencia, habrá de confirmarse el auto impugnado."

Así, pues, el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** consideró erróneamente que para efectos de la ejecución de la obligación alimentaría deberían adelantarse dos procedimientos diferentes, a saber: uno que pretendiera la ejecución de la cuota alimentaria propiamente dicha y otro por concepto de vestuario, educación y seguridad social, en tanto la primera pretensión se traduce en una obligación de dar dinero, mientras que las otras pretenden la ejecución de dar especie mueble o bienes de género distintos al dinero.

b. De la obligación de alimentaria prevista en el acta de conciliación número 560 de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

El acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ** estableció la obligación alimentaria a cargo del señor **JORGE ARENAS CALDERON** a favor de la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ**. En dicho instrumento se fijaron varios rubros contentivos de la obligación alimentaria.

Así, pues, se fijó una obligación consistente en dar una suma de dinero **(OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES [$80.000.oo]).** Asimismo se estableció a cargo del señor **JORGE ARENAS CALDERON** la obligación de dar tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)**. Y, por último, las obligaciones relativas a la salud, seguridad social y educación de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ** deberían ser cumplidas por mitad entre los padres.

En principio la obligación alimentaria está compuesta por una obligación dineraria y otras obligaciones relativas a proveer a la menor de vestuario y los servicios de educación y salud.

87

c. De las posibilidades del acreedor en la ejecución forzada de la obligación alimentaria

Ante el incumplimiento de la obligación el acreedor está habilitado para acudir a la jurisdicción y pretender la ejecución forzada de la misma. En el caso de la obligación alimentaria el acreedor deberá acudir ante el Juez de Familia competente y, mediante un procedimiento especial que ese tramitará en única instancia, pretender la ejecución de la obligación.

En tratándose de obligaciones dinerarias el Juez deberá tramitar la demanda ejecutiva de conformidad con lo previsto en los artículos 491 y 498 del Código de Procedimiento Civil. Por su parte, las obligaciones consistentes en dar un cuerpo cierto o un bien de género, siempre que sean incumplidas, generan para el acreedor varias posibilidades en la ejecución forzada. En efecto, el acreedor podrá exigir el cumplimiento de la obligación *in natura* junto con los intereses moratorios o compensatorios (artículos 493 y 495 del C.P.C) ó desde el principio pretender la ejecución por el equivalente monetario[17].

En tal sentido, dilucidando el alcance de las posibilidades del acreedor ante el incumplimiento del deudor, el reconocido tratadista FERNANDO HINESTROSA establece:

> *"El acreedor, delante de la inejecución de la prestación de entregar cuerpo cierto, está facultado para proceder a la ejecución coactiva, cuyo trámite está regulado por las normas de los arts. 492, 495 y 499 del c.p.c.: puede pedir, alternativamente, la entrega del bien y perjuicios moratorios, o perjuicios compensatorios. En la primera hipótesis, el Juez ordenará al demandado la entrega del bien debido con indicación y el tiempo en que ha de hacerla, y en el mandamiento ejecutivo incluirá el valor de la indemnización moratoria, tasada preventivamente por el acreedor (art. 493 del c.p.c.); presentado aquel y aceptado por el*

[17] HINESTROSA, FERNANDO. "TRATADO DE LAS OBLIGACIONES. CONCEPTO, ESTRUCTURA Y VICISITUDES" UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. 2002. Pp. 213-215.

88

acreedor, o no habiendo comparecido este o habiéndose negado a recibirlo sin formular objeción, el Juez declarará cumplida la obligación. ***Si el acreedor opta por la indemnización compensatoria, desde un principio o luego de fracaso del intento de ejecución in natura, el mandamiento ejecutivo comprenderá el equivalente pecuniario de la prestación y una tasa de interés.***"[18] (Resaltado fuera del texto)

Así pues, ante el incumplimiento del deudor en tratándose de obligaciones de dar cuerpo cierto o bien de género, el acreedor legítimamente podrá pretender el equivalente monetario de la prestación junto con los intereses compensatorios, mediante el ejercicio de la acción ejecutiva.

Y, ante tal pretensión, el Juez de conocimiento, lejos de inadmitir la demanda porque supuestamente tal pretensión deberá tramitarse mediante el procedimiento propio de la ejecución de cuerpo cierto y bienes de género, proferirá auto admisorio y tramitará tal pretensión de conformidad con las reglas propias de la ejecución por sumas de dinero.

En el caso *sub examine*, la acreedora, señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, pretende legítimamente el pago del subrogado pecuniario de la obligación *in natura*, entre otras razones, porque desde que nació la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ** ha asumido a cabalidad y de manera exclusiva todas las obligaciones relativas a la crianza, manutención, educación y seguridad social. Así, es físicamente imposible que, hoy por hoy, el señor **JORGE ARENAS CALDERON** ejecute las prestaciones alimentarias *in natura* por cuanto la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** ya las ejecutó por completo.

Lo anterior, no es óbice para que en adelante el señor **JORGE ARENAS CALDERON** ejecute las obligaciones alimentarias *in natura* a favor de su menor hija **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ.**

---

[18] Ibídem. Pág. 137.

89

Además, la obligación alimentaria cuya ejecución forzada se pretende ante el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** tiene origen legal y está contemplada en un solo título, a saber, el acta de conciliación número 560 de 12 de agosto de 1999 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en consecuencia mal podría pretenderse su cumplimiento mediante dos procedimientos diferentes. ¡Una postura en tal sentido desconoce abiertamente la economía procesal!

d. El JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ interpretó erróneamente los artículos 82, 498 y 499, y no aplicó los artículos 493 y 495 del Código de Procedimiento Civil

La errónea conclusión del **JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** relacionada con la supuesta indebida acumulación de pretensiones que motivo los autos de 7 y 25 de julio, y 6 de agosto de 2008, al interior del proceso ejecutivo de alimentos número 841 de 2008 se fundó en una torticera interpretación de los artículos 82, 498 y 499 y en la inaplicación de los artículos 493 y 495 del Código de Procedimiento Civil.

Así, pues, en tales providencias se estableció que:

"De conformidad con la norma en cita y revisado el escrito de demanda encuentra el despacho que las obligaciones ejecutadas tiene procedimientos diferentes a saber:

- *Las pretensiones contenidas en los literales a) de la pretensión primera de la demanda, hace referencia a una cantidad liquida de dinero que existe a cargo del ejecutado, según el acta de conciliación aportada al sub – lite como titulo base de la ejecución, correspondiente a la suma de $80.000.oo quincenales para el año 1999; ejecución ésta se ciñe al procedimiento previsto en el artículo 498 del CPC.*

90

- *Mientras que el rubro ejecutado en la pretensión contenida en los literales b), c) y d) tienen que ver con lo referente a vestuario, seguridad social y educación tratándose éstas de obligaciones de dar, que debe ser tramitada por los ritos del procedimiento previsto en el artículo 499 Ibídem. Es que por el hecho de estimarse en la demanda que la obligación de dar corresponde a una suma específica de dinero, no le quita su naturaleza, ni la convierte en otra obligación, luego al persistirse con la ejecución en los términos indicados en la demanda."*

El **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** pasó por alto que ante el incumplimiento del deudor en tratándose de obligaciones de dar cuerpo cierto o bien de género, el acreedor legítimamente podrá pretender el equivalente monetario de la prestación junto con los intereses compensatorios, mediante el ejercicio de la acción ejecutiva de alimentos.

Olvidó el Juzgado demandado que en cualquier clase de procedimiento ejecutivo, los artículos 493 y 495 del Código de Procedimiento Civil establecen que el acreedor podrá pretender, ***"desde un principio o luego de fracaso del intento de ejecución in natura"***[19], el subrogado pecuniario ó equivalente monetario de la obligación de dar cuerpo cierto o bien de género.

Así, pues, las pretensiones de la demanda ejecutiva de alimentos de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** no están indebidamente acumuladas como lo entiende el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por el contrario, son un ejercicio legitimo de las posibilidades reconocidas al acreedor por los artículos 493 y 495 del Código de Procedimiento Civil en tratándose de la ejecución forzada de la obligación de dar cuerpo cierto o bien de género.

En consecuencia, el legítimo ejercicio del derecho crediticio de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** no puede dar lugar a una actuación arbitraria e inconsulta del **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, la cual surte efectos nocivos frente a los derechos fundamentales al acceso a la

---

[19] Ibídem.

administración de justicia (artículo 228 y 229 de la C.P) y al debido proceso (artículo 28 del C.P).

e. Afectación de los derechos al acceso a la administración de justicia (Artículos 228 y 229 de la C.P) y al debido proceso (artículo 28) de la señora NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO

En senda jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha establecido que el debido proceso es una garantía fundamental de contenido complejo[20]. En efecto, *"Entre las garantías mínimas objeto de protección, el artículo 29 de la Constitución Política consagra, entre otras, (i) el derecho de acceso a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra."*[21]

Así, pues, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia implica, en principio, "*la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley*"[22].

En el caso *sub examine*, el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** vulneró abiertamente el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**, por cuanto, con base en una interpretación errónea inadmitió la demanda, negó el único recurso procedente y, por último, rechazó el libelo. En

---

[20] Corte Constitucional. Sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-061 de 2002.
[21] Corte Constitucional. Sentencia C-641 de 2002.
[22] Corte Constitucional. Sentencia T-030 de 2005.

92

consecuencia, la autoridad judicial en comento cercenó la legítima posibilidad de la demandante de conseguir el pago de la obligación alimentaria a favor de su menor hija.

III. PRETENSIÓN

Por los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito respetuosamente al Tribunal que tutele el derecho al debido proceso, y en consecuencia deje sin efectos los autos proferidos por el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** los días 7 y 25 de julio, y 6 de agosto de 2008, dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 adelantado contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON**, mediante los cuales, respectivamente, se inadmitió la demanda, se denegó el recurso de reposición interpuesto contra dicho auto y, por último, se rechazo el libelo. En su lugar ordene admitir la demanda ejecutiva en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO**.

IV. PRUEBAS

Adjunto copias simples de las principales piezas procesales del expediente que concluyó con el auto de 8 de agosto de 2008 que rechazó la demanda ejecutiva de alimentos.

V. COMPETENCIA

El artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 establece que el conocimiento de acciones de tutela contra autoridades judiciales corresponde al superior funcional de la autoridad accionada. En este caso, el superior funcional de la autoridad demandada es la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

93

VI. JURAMENTO ESPECIAL

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos e invocados.

VII. ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Anexo a la presente demanda los documentos presentados como pruebas y las copias de ley.

Recibo notificaciones en la Secretaria de la corporación o en la calle 38 a No. 34 A -04 de Bogotá D.C.

Con el debido respeto a los Honorables Magistrados,

DIEGO ANDRÉS GONZALEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3

Oficio No. 1104 B

JUZGADO 20 DE FAMILIA
FECHA 20 OCT. 2008
HORA
FOLIOS
RECIBIDO

Bogotá, D. C., 20 de octubre de 2008

Doctora
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ VEINTE DE FAMILIA
Ciudad.

Asunto: Notificación

Le comunico que mediante providencia proferida el 17 de los cursantes mes y año por el Honorable Magistrado **Dr. JAIME OMAR CUÉLLAR ROMERO,** ordenó notificarle la iniciación y admisión a trámite de la **Acción de Tutela** promovida por **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** en contra del **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, a fin de que en el término de 24 horas, **SE PRONUNCIE** acerca de los hechos cuyos derechos fundamentales acusa la accionante le están siendo vulnerados por ese Despacho Judicial.

Así mismo ordenó oficiarle para que en el termino de 24 horas siguientes al recibo de la presente comunicación, remita copia de lo actuado en el proceso de Ejecutivo de Alimentos rad. 08-0841 de NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO contra JORGE ARENAS CALDERÓN.

Sírvase proceder de conformidad.

Adjunto copia de la demanda y anexos en 36 folios.

Atentamente,

SANDRA MEJÍA MEJÍA
SECRETARIA

Anexos: lo anunciado

95

EJEC.ALIM.
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., OCTUBRE VEINTE
DE DOS MIL OCHO

Visto el oficio proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial-Sala Familia, por secretaría remítase copia auténtica del expediente de la referencia a fin de que forme parte de la acción de tutela instaurada en contra de éste Despacho Judicial. Para el efecto solicítese el apoyo de la Oficina Judicial-Sección Fotocopiado. Ofíciese.

CÚMPLASE,

La Juez,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
CM

96

399
copias

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 6°

055

FECHA: octubre 20 de 2008

20 OCT. 2008

OFICIO N° 2023

Señores:
OFICINA JUDICIAL
FOTOCOPIADO

REF. **URGENTE TUTELA**
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ
CONTRA: JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

En cumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008), ordena reproducir copias del presente proceso para ser remitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. sala de familia.

Por lo tanto solicito su colaboración.

Cordialmente,

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
Secretaria

22 OCT 2

3:20

República de Colombia

Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C.
CALLE 14 No. 7 – 36 - PISO 6º

Fecha: octubre 22 de 2008

Oficio No. 2030

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.-
SALA DE FAMILIA
HONORABLE MAGISTRADO JAIME OMAR CUELLAR ROMERO
La Ciudad

REFERENCIA: TUTELA
DEMANDANTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
DEMANDADO: JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

En cumplimiento a providencia de OCTUBRE VEINTE (20) de 2008, y en respuesta a su oficio No. 1104-B de Octubre 20 de 2008, SE ORDENA oficiar a fin de remitir copias auténticas del expediente de la referencia, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la secretaría de la Sala de Familia.

Cordialmente,

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
Secretaria

T-1259

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil ocho (2008)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO CONTRA EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C. (Primera Instancia).**

Magistrado Ponente: **JAIME OMAR CUÉLLAR ROMERO.**

Discutido y aprobado en sesión del veinticuatro (24) de octubre de dos mil ocho (2008), según consta en acta No. 046 de la misma fecha.

Procede la Sala a decidir la demanda de tutela promovida por la ciudadana NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO contra el JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, al que le imputa la violación de sus derechos fundamentales.

A N T E C E D E N T E S

La citada señora NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, a través de apoderado para el caso designado, instauró demanda de tutela en contra del JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA de esta ciudad, al que le endilga la violación de su derecho fundamental al debido proceso.

HECHOS QUE MOTIVARON LA DEMANDA DE TUTELA

Describe el tutelante como hechos generadores de la violación de sus derechos fundamentales, los que enseguida se resumen:

99

1. Que los señores JORGE ARENAS CALDERÓN y NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, son padres de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ.

2. Que la accionante, citó al señor JORGE ARENAS CALDERÓN el día 12 de agosto de 1999 a la Comisaría Primera de Familia de Bogotá, en procura de que asumiera las obligaciones económicas a su cargo, relacionadas con la manutención y crianza de sus hijas.

3. En el acta de conciliación del 12 de agosto de 1999, de la Comisaría Primera de Familia de Bogotá, el señor ARENAS CALDERÓN, se comprometió a dar a título de cuota alimentaria a favor de la menor la suma de $80.000.oo quincenales.

4. Que además el señor JORGE ARENAS CALDERÓN, se comprometió a sufragar los gastos correspondientes a estudio, vestuario y salud.

5. El señor ARENAS CALDERÓN no ha pagado ni una sola cuota de los alimentos pactados, ni ha sufragado los gastos de salud, vestuario y estudio de su menor hija, por lo que la señora GONZÁLEZ CAMACHO, ha tenido que asumirlos por su cuenta.

6. El 19 de junio de 2008, la demandante en tutela presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JORGE ARENAS CALDERÓN, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá.

7. El día 7 de julio de 2008, el juzgado accionado profirió auto inadmisorio de la demanda, porque no se había aportado copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ, y porque se habían acumulado indebidamente las pretensiones.

8. El apoderado de la ejecutante, dentro del término legal, allegó copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ e interpuso recurso de reposición respecto a que la demanda adolece de indebida acumulación de pretensiones.

9. Que el 25 de julio de 2008, el Juzgado Veinte de Familia decidió no revocar la providencia impugnada.

100

10. Que el día 6 de agosto de 2008, el Despacho accionado rechazó la demanda, sin que la accionante haya interpuesto otros recursos, por ser el proceso que se tramita de única instancia.

CONSIDERACIONES:

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o, en específicos casos, de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que a falta de otros medios de defensa judicial, se le garantice la efectividad de un derecho o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

De tal medio de defensa ciudadana se habla en el artículo 86 de la Carta Política que dispone: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".*

Respecto a la procedencia de la acción de tutela contra actuaciones judiciales, que es lo que aquí sucede, se tiene que no obstante haberse declarado la inexequibilidad del artículo 40 del decreto 2591 de 1991, ello no debe interpretarse como la radical improcedencia de esta acción contra las decisiones de los jueces, porque sí está destinada a denunciar aquellos actos ilegítimos que bajo la denominación de providencias judiciales, adolecen de arbitrariedad manifiesta como es el caso del desconocimiento de las formas del juicio, el juzgamiento por Juez o Tribunal incompetente etc. (art. 29 de la C.N). Ante estos actos arbitrarios que se convierten en vías de hecho, se abre el camino a la referida acción, siempre y cuando no existan contra éste acto otros medios de defensa judiciales que pongan término a la situación que amenaza o vulnera los derechos fundamentales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

Sobre lo anotado, ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

101

"(...)

"c.- Finalmente, aun cuando la realidad es que el artículo 40 del decreto 2591 de 1.991 fue declarado inexequible, imperioso es tener en cuenta que ésta circunstancia no implica que deba considerarse afectada de radical improcedencia cualquier acción de tutela principal y por lo tanto ejercida fuera del marco cautelar que acaba de indicarse, destinada a denunciar la ostensible falta de legitimidad constitucional de un acto de autoridad pública que no obstante revestir apenas en apariencia la forma externa característica de las providencias judiciales y pese así mismo a la firmeza que pueda haber adquirido, con arbitrariedad innegable amenaza o lesiona en forma actual e inminente derechos fundamentales de las personas, porque de darse estas condiciones de suyo indicativas de repugnante anormalidad en el obrar autoritario del Estado a través de sus jueces, tales providencias pasan a ser verdaderas vías de hecho que en cuanto son eso, `...no merecen la denominación ni tienen el carácter de providencia para los efectos de establecer la procedencia de la acción de tutela...', de donde se infiere que en este campo y siguiendo de cerca directrices doctrinarias fijadas por la Corte Constitucional en muchos pronunciamientos, obligado es distinguir entre las providencias judiciales `...que son invulnerables a la acción de tutela en cuanto corresponden al ejercicio autónomo de la función judicial y respecto de las cuales existen, dentro del respectivo proceso, los medios judiciales de defensa establecidos por el ordenamiento jurídico...', y aquella otra especie de actos ilegítimos que, encubiertos por la solemnidad de las providencias judiciales, no son sino aberrantes parodias de ellas en cuanto se ofrecen como expresión de determinaciones despóticas visiblemente injustas y desprovista (sic) de toda razonable posibilidad de aceptación social, extrañas por eso al ordenamiento jurídico y origen de auténticas vías de hecho cuyas consecuencias en cualquier plano puede contrarrestar la acción de tutela `...siempre y cuando se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 86 de la Constitución y no exista otro medio al alcance del afectado para la defensa de sus derechos...' (sent. 173 de 4 de mayo de 1.993. Corte Constitucional). Así, pues, para que en esta hipótesis el problema sea susceptible de ventilarse por vía de tutela, es requisito indispensable que el acto jurisdiccional censurado adolezca de arbitrariedad manifiesta y que, por lo tanto, los vicios en que éste calificativo se sustente sean inequívocos, palmarios e incuestionables hasta el punto de poner de presente, ante los ojos de cualquier persona con conciencia jurídica

***recta, una ignominiosa violación del derecho constitucional y en particular de los derechos fundamentales que la Carta Política reconoce y garantiza, de suerte que si el juzgamiento sobre la regularidad de aquél acto requiere de amplios debates en el terreno de los hechos y su prueba, o si da lugar a cuestiones de derecho opinables que plantean dudas exegéticas serias imposibles de decidir en el marco sumarísimo del procedimiento que a la acción de tutela le corresponde también por mandato del ordenamiento superior, es claro que ésta última no puede ser procedente*" (C.S.J., Sala de Casación Civil, sentencia de 9 de mayo de 1.994, expediente No. 1.212. M.P.: doctor CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS).**

A su turno, la H. Corte Constitucional al referirse a la procedencia de la acción tutela contra las providencias judiciales, estableció: *"La acción de tutela no procede contra decisiones judiciales. No obstante, la citada regla encuentra una excepción en aquellos casos en los cuales la acción se interpone contra una auténtica vía de hecho judicial. Al respecto, esta Corporación ha indicado que existe vía de hecho judicial cuando se presenta, al menos, uno de los siguientes vicios o defectos protuberantes: (1) defecto sustantivo, que se produce cuando la decisión controvertida se funda en una norma* ***indiscutiblemente*** *inaplicable; (2) defecto fáctico, que ocurre cuando resulta* ***indudable*** *que el juez carece de sustento probatorio suficiente para proceder a aplicar el supuesto legal en el que se sustenta la decisión; (3) defecto orgánico, se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece,* ***absolutamente****, de competencia para ello; y, (4) defecto procedimental que aparece en aquellos eventos en los que se actuó* ***completamente*** *al margen del procedimiento establecido. En criterio de la Corte "esta sustancial carencia de poder o de desviación del otorgado por la ley, como reveladores de una manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial, aparejará su descalificación como acto judicial".*[1] (subrayado de la Sala para destacar).

De manera que, cuando el Juez omite el cumplimiento de una actuación procesal que por virtud de la ley está obligado a realizar, incurre en vía hecho y por ello quebranta el derecho fundamental al debido proceso, sobre el que es necesario destacar que ha sido concebido como la más clara demostración del Estado de Derecho, puesto que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad al darle al Juez las formas y ritualidades bajo los cuales debe cumplir sus diversas actuaciones jurisdiccionales, por lo que procede en estos eventos la acción de tutela.

[1] Sentencia T-231/94 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Hechas las anteriores consideraciones de índole jurisprudencial, entra la Sala a verificar si en este caso en verdad el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá, D. C., conculcó el derecho fundamental al debido proceso por haber incurrido en una vía de hecho.

En el caso que se estudia, de las diligencias se desprende que la señora NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, a través de apoderado para el caso designado, promovió demanda ejecutiva de alimentos contra el señor JORGE ARENAS CALDERÓN, con base en el acta de conciliación del 12 de agosto de 1999, en la que éste se comprometió a cancelar como cuota de alimentos la suma de $80.000.oo quincenales, así como también los gastos de educación, vestuario y salud; pretendiendo se librara mandamiento de pago a favor de aquella y en contra de éste por las siguientes sumas de dinero:

"A. POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA: **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($25.145.642.oo).**

"B. POR CONCEPTO DE VESTUARIO: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y UN PESO ($3.276.901.oo)**

"C. POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($6.610.427.oo)**

"D. POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN: **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($21.269.100.oo)**"

El siete de julio de 2008, el Juzgado Veinte de Familia, inadmitió la demanda para que en el término de cinco días, se allegara copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ; así como también para que se subsanara la indebida acumulación de pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto por el numeral 3° del artículo 82 del C. de P. C., en concordancia con los artículos 498 y 499 ibidem.

Contra la última decisión el apoderado de la actora en el proceso ejecutivo, interpuso recurso de reposición, el que fue resuelto por el Despacho accionado, con auto del 25 de julio de 2008, sin que se revocara la decisión, considerando que existía una indebida acumulación de pretensiones, porque las obligaciones ejecutadas tienen procedimientos diferentes.

El 6 de agosto de 2008, el Juzgado demandado en tutela, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del C. de P. C., rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Bien, analizado el actuar de la juez demandada, advierte al rompe la Sala que la pretensión de amparo debe prosperar. En efecto, la interpretación del numeral 3° del artículo 82 del C. de P. C., hecha por la juez demandada, para inadmitir la demanda ejecutiva, por existir una indebida acumulación de pretensiones, no es acertada, pues palmariamente se observa que lo que pretende la ejecutante es que se cobren las obligaciones que se pactaron en el acta de conciliación del 12 de agosto de 1999, las que valga decir, no obstante ser abstractas, están determinadas; por lo que es claro para la Sala que conforman un título ejecutivo complejo, lo que no impide su cobro, ni mucho menos que se entienda que hay indebida acumulación de pretensiones, máxime cuando se reitera, en el acta de conciliación, se cuantificaron los gastos; de suerte que, no se trata de obligaciones que ameriten un tramite diferente para su cobro, como mal lo entendió la Juez accionada, sino de unas obligaciones que constan de un título ejecutivo compuesto; infiriéndose que al inadmitir la demanda en razón a la indebida acumulación de pretensiones, y posteriormente rechazarla por no subsanar aquel yerro, el Despacho demandado aplicó indebidamente el Estatuto Procesal Civil, incurriendo en una vía de hecho y desconociendo de esta forma el debido proceso de la demandante, lo que impone acceder al amparo solicitado, a fin de que la accionada, estudie nuevamente la demanda ejecutiva presentada a la luz de las normas que regulan la materia y proceda a resolver lo que sea del caso sobre el mandamiento pago, teniendo en cuenta lo aquí dicho respecto a la indebida acumulación de pretensiones.

Sobre la situación que aquí se presenta, la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-979 de 1999, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, dijo: "Para la Sala, la decisión anterior resulta claramente ilegal frente al artículo 488 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el inciso segundo del artículo 136 del Decreto Extraordinario 2737 de 1989, y por ello se erige en vía de hecho. En efecto, al tenor de estas disposiciones, una providencia judicial en la que conste una obligación alimentaria, como lo es el auto que aprueba una conciliación, presta mérito ejecutivo y puede ser demandada por esta vía, aun en el caso de obligaciones fijadas en abstracto, que para ser liquidadas requieran documentos complementarios que junto con la providencia judicial integren un título ejecutivo complejo.

"En efecto, resulta usual que dentro de lo procesos adelantados para demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ésta sea fijada en forma indeterminada pero determinable, acudiendo a fórmulas como la utilizada en el caso que ocupa la atención de la Sala, en donde el padre responsable resulta gravado con la obligación de cubrir los gastos de educación de su hijo menor, o los gastos de salud, o similares. El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título ejecutivo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título ejecutivo es jurídica, mas no física.

"(...)

"El juez, al decretar de oficio la ilegalidad de todo lo actuado desde la fecha de admisión de la demanda y del mandamiento ejecutivo, desconoció claramente la existencia del título ejecutivo que se le presentaba para el cobro, y con ello inaplicó los artículos del Código de Procedimiento Civil que imponían librar el mandamiento de pago y proferir la sentencia condenatoria respectiva. Con ello incurrió, como se ha dicho, en una vía de hecho, y desconoció el derecho al debido proceso de la tutelante, violando, de contera, el derecho a la educación del menor, al dejar sin piso alguno la posibilidad de hacer efectiva por la vía ejecutiva la obligación que en tal sentido corresponde a su padre." (subrayado fuera de texto).

No son necesarias más consideraciones ante la claridad del asunto, para acceder a la tutela que en este caso se invoca, y en el caso de que no fuere impugnada esta decisión, deberán remitirse el expediente a la H. Corte Constitucional, para la eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

106

R E S U E L V E

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso a la ciudadana NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO contra el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de esta ciudad, y como consecuencia se invalida todo lo actuado en el proceso ejecutivo de NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO contra JORGE ARENAS CALDERÓN, a fin de que el Juez de conocimiento, adopte los correctivos necesarios dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación respectiva, y concretamente para que estudie de nuevo la demanda ejecutiva presentada, y proceda a resolver lo que sea del caso sobre el mandamiento pago, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a cada uno de los extremos de la tutela, enviando además copia de esta providencia al juez tutelado para su cumplimiento.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

JAIME OMAR CUÉLLAR ROMERO

GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO

ÓSCAR MAESTRE PALMERA
(En uso de permiso)

107
31 OCT. 2008

JUZGADO 20 DE FAMILIA
FECHA 2008
HORA
FOLIOS
RADICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3

Oficio No. 1206 B

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2008

Doctora
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ VEINTE DE FAMILIA
Ciudad.

Asunto: Notificación

Le comunico que mediante providencia proferida el 30 de octubre del año en curso en Sala presidida por el Honorable Magistrado **Dr. JAIME OMAR CUÉLLAR ROMERO,** dispuso: **"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso a la ciudadana NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO contra el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de esta ciudad, y como consecuencia se invalida todo lo actuado en el proceso ejecutivo de NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO contra JORGE ARENAS CALDERÓN, a fin de que el Juez de conocimiento, adopte los correctivos necesarios dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación respectiva, y concretamente para que estudie de nuevo la demanda ejecutiva presentada, y proceda a resolver lo que sea del caso sobre el mandamiento pago, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia... **TERCERO: REMITIR** las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo"

Adjunto copia de la sentencia en 9 folios.

Atentamente,

SANDRA MEJÍA MEJÍA
SECRETARIA

Anexos: lo anunciado

JUZGADO 20 DE FAMILIA BOGOTA, D. C.

Oct. 31/08

107

EJEC.ALIM.
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTA D.C.,OCTUBRE TREINTA Y UNO
DE DOS MIL OCHO

Se encuentra el presente asunto al Despacho a fin de resolver sobre el mandamiento ejecutivo de conformidad con lo resuelto en fallo de tutela por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá-Sala Familia se DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de la menor DANIEL ARENAS GONZALEZ representada por su madre NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO y a cargo de JORGE ARENAS CALDERON por las siguientes sumas:

CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS M/C ($56.302.070.oo), correspondiente a las cuotas alimentarias causadas con fundamento en el título ejecutivo aportado.

2.- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículo 498 inc. 2º del C.P.C.).

3.- Niegase los intereses moratorios por no ajustarse a las exigencias del artículo 1617 del CC.

4.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

5.- De lo anterior se ordena correr traslado al demandado para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación que se le cobra y diez (10) días para proponer excepciones. Notifíquesele en legal forma.

6.- Cítese a la Defensora de Familia.

7.- Por secretaría remítase copia del presente proveído al Tribunal Superior de Distrito Judicial-Sala Familia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
CM (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior
se Notificó por Estado
No. 112 de hoy 05 11 08

La Secretaria,

JUZGADO 29 DE FAMILIA (ANTIGUO 8) B. L.
SECRETARIA

Noviembre 06/08
Def. Familia
Oct. 31/08.

Apoderado,

JUZGADO 29 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
NOTIFICACION PERSONAL

Santa Fe de Bogotá, D. C., hoy a los 30 ABR. 2009
del Juzgado Veinte de Familia de la Ciudad, se hizo
presente el señor (a) Jorge Arenas Calderon
identificado con la C. C. No. 4262015 expedid en Sogamoso
y se le notificó en forma personal el contenido del auto de
Mand. de Pago de fecha Octubre 31/08
proferido en el mismo se le entregó copias del traslado de la demanda
y se le hizo saber el derecho que tiene de contestar la de
manda dentro del término de 10 días y demás advertencias
de la ley. Para constancia se firma como aparece.

El Notificado,

C.C. No. 4262015 de Sogamoso

El Secretario,

109

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
SALA DE FAMILIA

-5 NOV. 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AV. CALLE 19 N° 6-28 TORRE B - PISO 5°

Noviembre 4 de 2008

Oficio No. 2103

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C
SALA DE FAMILIA
MAGISTRADO: JAIME OMAR CUELLAR ROMERO
Ciudad.

REFERENCIA: TUTELA
ACCIONANTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
ACCIONADO: JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

En respuesta a su oficio No. 1206 B de 30 DE OCTUBRE del presente año, se remiten las copias del presente proveído en la acción de tutela promovida por NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO CONTRA EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C - SALA DE FAMILIA-.

Cordialmente,

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
Secretaria

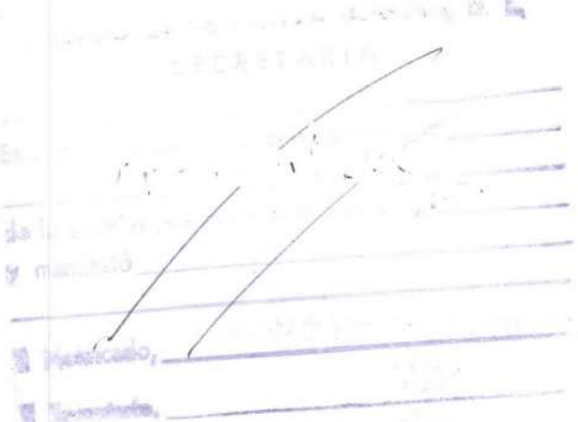

110

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** No. 841 de 2008 de la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**.

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MÉDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 169294 del C.S. de la J., apoderado de la demandante, por medio del presente escrito **SUSTITUYO PODER** al doctor **FIDEL LORENZO GONZÁLEZ VILLAMIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.058.575 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 9717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO.**

El doctor **FIDEL LORENZO GONZÁLEZ VILLAMIL** queda facultado para recibir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades previstas en el artículo 70 del C.P.C.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá D.C
T.P. No. 169294 del C.S. de la J

Acepto,

FIDEL LORENZO GONZÁLEZ VILLAMIL
C.C. No. 17.058.575 de Bogotá D.C
T.P. No. 9717 del C.S. de la J.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
SECRETARIA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Diego Andres Gonzalez Mejia
QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. 1.010.168.640 DE Bogotá
T.P. No. 169294 DE C.S.J.
DIRECCION: Cll 38A N. 34A 04
TELEFONO: 7203643
14 OCT 2008 A LA HORA DE LAS 11:24

JUZGADO ... PENCUA BOGOTA, D.C
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y RATIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, ...
el señor ... identificado ... compareció por ...
quien ... de ...
de ... y cuyo ... de que trata ...

DECLARANTE

SECRETARIO

111

JUZGADO 20 DE FAMILIA
FECHA
HORA
FOLIOS 12 NOV. 2008
RECIBIDO

Señor

JUEZ VEINTE DE FAMILIA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de alimentos # 841-08, de Nancy Lucila González Camacho vs. Jorge Arenas Calderón.

Fidel Lorenzo González Villamil, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente le solicito se sirva reconocerme personería como apoderado de la actora, en los términos y para los fines señalados en el escrito de sustitución suscrito por el colega Diego Andrés González Medina, que anexo, y decretar la cautela en el menor tiempo posible.

Atentamente,

Fidel L. González Villamil

C. C. # 17'058,575 de Bogotá

T. P. # 9717 del C. S. de la J.

JUZGADO 20 DE FAMILIA BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Nov. 12/08
Fidel Lorenzo González Villamil
17058575
9717 C.S.J

Nov. 13/08

112

EJEC.ALIM.
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE TRECE
DE DOS MIL OCHO

Visto el escrito que antecede junto a su anexo, se reconoce a FIDEL GONZALEZ VILLAMIL como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del escrito de sustitución.

De otro lado, el memorialista debe estarse a lo resuelto en el auto dictado en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FABIOLA PERERA ROMERO

CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia
se notificó mediante el
Estado No 120 del 18 11 08

La secretaria

113

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
CALLE 14 # 7-36, PISO 6, EDFICIO NEMQUETEBA

COMUNICACIÓN JUDICIAL

CITA A:

JORGE ARENAS CALDERON
CARRERA 7 F # 145-89 APARTAMENTO 404
BOGOTA D.C.

Que debe concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los cinco (5) _X_, diez (10) _____, treinta (30)_____ días siguientes a la fecha de la entrega de la presente comunicación, para recibir notificación personal de:

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2008

DICTADO DENTRO DEL PROCESO No. : 2008 /00841

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DANIEL ARENAS GONZALEZ representada por su madre NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO.

DEMANDADO: JORGE ARENAS CALDERON

La anterior para dar cumplimiento al artículo 315 numeral 1 del C.P.C.

La Secretaria,

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

(Juan)

Perito: Nancy Sandoval C.
CC N. 41.760.542 de A

29 ABR. 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA

28 ABR 2009

114

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3

BOGOTÁ, D. C.,

DOCTORA
MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ VEINTE DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 14-34, PISO 6
CIUDAD.

No. 1359 Bi

COMUNICOLE MEDIANTE PROVIDENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO POR EL HONORABLE MAGISTRADO **IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL,** DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA DE **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, CONTRA EL **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD** ORDENO OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL QUIEN LO EXCLUYÓ DE REVISIÓN. ASÍ MISMO DISPUSO

HELÍ ABEL TORRADO & ASOCIADOS

Oficina de Abogados Especializados

Compañía Torrás, S. A.

Carrera 14 No. 75 - 77, Oficina 703 PBX: 2493221
E-mail: info@abogadosencolombia.com / Sitio Web: www.abogadosencolombia.com
Bogotá, D. C. - Colombia

115

Señor
JUEZ VEINTE (20º) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E._____ S._____D.

Ref. ***EJECUTIVO DE ALIMENTOS.***
Demandante: ***JORGE ARENAS CALDERON***
Demandado: **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**

Rad. No. 2008/00841

JORGE ARENAS CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, actuando en mi propio nombre, ante usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **JOHANNA NOVOA SERNA**, C.C. No. 52.261.262, de Bogotá y T. P. 111.378, del C.S. de la J., como apoderada, para que de contestación al proceso de la referencia y lo lleve hasta su terminación.

La doctora **NOVOA SERNA** queda expresamente facultada para sustituir el presente poder y reasumirlo, para recibir, conciliar, transigir, desistir, interponer recursos, y, en general, para ejercer todos los actos encaminados al logro de los fines que les han sido encomendados.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,

JORGE ARENAS CALDERÓN
C. C. No. 4 2 6 2 0 5 - Bogotá

Acepto,

JOHANNA NOVOA SERNA
C.C. Nº 52.261.262, de Bogotá.
T.P. Nº 111.378, del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARÍA 69 del Círculo de Bogotá, D.C.
Se presentó personalmente: JORGE ARENAS CALDERON
Quien exhibió la C.C. No. 4262.05 de BOGOTA y T.P. No.
y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: JUEZ 20 FAMILIA es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. 06 MAY 2009
FIRMA
Autorizó el reconocimiento
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
Notario(a) (E)
Notaría 69
HUELLA DEL INDICE DERECHO

08-841

116

HELÍ ABEL TORRADO & ASOCIADOS
Oficina de Abogados Especializados
Compañía Torrás, S. A.

Carrera 14 No. 75 - 77, Oficina 703 PBX: 2493221
E-mail: **info@abogadosencolombia.com** / Sitio Web: **www.abogadosencolombia.com**
Bogotá, D. C. - Colombia

Señora
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. ---------- S. ---------- D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
De: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
Contra: JORGE ARENAS CALDERON
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOHANNA NOVOA SERNA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.261.262 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 111.378 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúan en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, según poder que me ha sido *conferido y que anexo a ésta contestación, ante usted* respetuosamente acudo con el fin de dar contestación a la demanda ejecutiva de alimentos promovida por **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO,** en su calidad de representante legal de la menor **DANIELA ARENAS GONZALEZ**, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS:

Al hecho 1.: Es cierto.

Al hecho 2.: **NO ES CIERTO** en la forma como se plantea, mi poderdante siempre ha asumido sus obligaciones de padre para con la menor hija DANIELA ARENAS GONZALEZ, en la proporción en que su capacidad económica se lo han permitido.
Es cierto, que la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, citó a mi mandante a la Comisaría Primera de Familia.

Al hecho 3.: Es cierto.

107

Al hecho 4.: Es cierto.

Al hecho 5.: **NO ES CIERTO.** Mi poderdante siempre ha sufragado los gastos de la menor en proporción a sus ingresos, tal y como se demostrará en el transcurso del proceso y una vez se obtengan los extractos de la cuenta bancaria del mismo.

2. A LAS PRETENSIONES:

Mi mandantes **SE OPONE** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por los motivos que fueron expuestos en la contestación de cada hecho y en la excepció de fondo que a continuación se propongo.

3. EXCEPCIONES DE FONDO:

Con estas excepciones se pretende demostrar el PAGO de la obligación, por parte del señor **JORGE ARENAS CALDERON**

PAGO DE LA OBLIGACIÓN:

Como lo expliqué sucintamente al dar respuesta a los hechos de la demanda, la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente en este proceso ya fue cancelada, tal y como se demostrará con los extractos bancarios de la cuenta de mi mandante, los cuales solicito sean tenidos en cuenta una vez se alleguen al proceso, ya que por la premura del tiempo, el Banco Davivienda no los entrega de manera inmediata.

CONCLUSIONES SOBRE LAS EXCEPCIÓN:

Estas consideraciones me permiten alegar respecto de la obligación ejecutada, lo siguiente:

- **PAGO DE LA OBLIGACIÓN,** por el dinero consignado a la madre de la menor, mensualmente, dineros con los que se cubre la obligación que tiene mi mandante.

178

4. MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito al señor Juez ordenar y tener como medios de prueba, los siguientes:

a) Interrogatorio de parte:

Que deberá rendir la demandante, señora **DIANA LUZ RESTREPO CARDONA**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, según el cuestionario que oportunamente allegaré al proceso, o que formularé directa y personalmente durante la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda y los que se formulan.

b) Oficios:

Ruego a su señoría, ordenar oficiar al Banco Davivienda, para que expida a órdenes del Juzgado, los extractos bancarios de la cuenta No. 007470099339, a nombre de la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, desde los meses de septiembre de 1.999 a la fecha, a fin de demostrar el pago de la obligación, realizada por mi poderdante.

5. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita, en la Secretaría de su Despacho o en la oficina 703, de la Carrera 14 No. 75-77, de esta ciudad, vía telefónica o fax a través del P. B. X. 2493221 o del correo electrónico info@abogadosencolombia.com

De la señora Juez, con toda consideración y respeto;

JOHANNA NOVOA SERNA
T. P. No. 111.378 del C. S de la J.
C. C. No. 52.261.262 de Bogotá.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RADICACIÓN
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 8-5-2009. Al memorial
fue presentado por Johana
Ossa Serna con
C.C. No. 52261262 T.P. 111378 del
C.S. de la J.
La firma
Usa CX

El Declarante,

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jurisdicción Ordinaria
SECRETARIA
Bogotá D.C.
JUZGADO 18 DE FAMILIA

JUZGADO 18 DE FAMILIA, BOGOTA, D.C.
18 MAYO 2009 EN LA FECHA
MEMORIAL PARA DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ Contestación demanda
en termino

LA SECRETARIA,

109

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Nueve (2009)

Reconócese personería jurídica a la Dra. JOHANNA NOVOA SERNA, en calidad de apoderada judicial del ejecutado en la forma y fines del poder conferido.

De la excepción propuesta por el ejecutado en el escrito defensivo, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término legal de DIEZ (10) días. (Art. 510 del C. de P.C., en armonía con el art. 509 num. 2º Ibídem).

N O T I F I Q U E S E
La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
Nº 59
De hoy 27 MAYO 2009
La secretaria:
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

Losr

120

JUZGADO 20 DE FAMILIA
FECHA 02 JUN 2009
HORA
FOLIOS
H61

Señor

JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo por alimentos #2008 – 841 , de Nancy Lucila González C. vs. Jorge Arenas Calderón.

En mi carácter de apoderado de la actora comedidamente le manifiesto que la excepción de pago propuesta por el demandado no tiene fundamento objetivo. Para todos los efectos legales a que haya lugar, deberá probarse conforme a derecho.

Solicito se decrete y practique declaración de parte -INTERROGATORIO DE PARTE- al demandado, quien deberá contestar personalmente el cuestionario escrito que en sobre cerrado aportaré antes de la diligencia respectiva, sobre los hechos de la demanda y de la contestación a ella.

Me reservo el derecho a interrogarlo oralmente.

Cordialmente,

Fidel L. González Villamil

C. C. # 17'058,575 de Bogotá

T. P. # 9717 del C. S. de la J.

JUZGADO 22 DE FAMILIA, BOGOTA, D.C.
EN LA FECHA
12 JUN 2009
MEMORIAL ALLEGADO AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ
Con escrito en
firme.
LA SECRETARIA,

121

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 08-0841

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE

Téngase en cuenta que el ejecutante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado.

Aunado lo anterior el juzgado atendiendo lo preceptuado en el articulo 43 de la Ley 640 de 2001, por considerarlo pertinente cita a audiencia de conciliación as partes, para lo cual se señala la hora de las 10:30 am del día 19 del mes de Agosto del año en curso. Comuníquesele a las partes y apoderados.

NOTIFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notificó por Estado No 74 de hoy 01-07-09

La secretaria

122

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
CALLE 14 # 7-36, PISO 6 EDF. NEMQUETEBA

TELEGRAMA No 01290

07 JUL. 2009

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 08/0841
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
DDO: JORGE ARENAS CALDERON

Señor(A)
NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
CARRERA 7 B # 147 – 81 APARTAMENTO 301 BARRIO CEDRO GOLF
BOGOTÁ D.C

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PROXIMO 19 DE AGOSTO DE 2009, A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 640 DE 2001. SE ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA ACARREARA LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 103 DE LA LEY 446 DE 1998.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
SECRETARIA

124

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
CALLE 14 # 7-36, PISO 8 EDF. NEMQUETEBA

TELEGRAMA No 01292

07 JUL. 2009

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 08/0841
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
DDO: JORGE ARENAS CALDERON

Señor(A)
JOHANNA NOVOA SERNA
CARRERA 14 # 75 – 77 OFICINA 703
BOGOTÁ D.C

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PROXIMO 19 DE AGOSTO DE 2009, A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 640 DE 2001. SE ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA ACARREARA LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 103 DE LA LEY 446 DE 1998.

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
SECRETARIA

JUZGADOS CIVILES
SECRETARÍA
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 20 DE FAMILIA

123

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
CALLE 14 # 7-36, PISO 6 EDF. NEMQUETEBA

TELEGRAMA No 01291

07 JUL. 2009

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 08/0841
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
DDO: JORGE ARENAS CALDERON

Señor(A)
JORGE ARENAS CALDERON C
CARRERA 7 F# 145 – 89 APARTAMENTO 404
BOGOTÁ D.C

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PROXIMO 19 DE AGOSTO DE 2009, A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 640 DE 2001. SE ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA ACARREARA LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 103 DE LA LEY 446 DE 1998.

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

125

JUZG VEINTE FAM.
01032 *09-JUL-8 11:14

SEÑOR
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON.**

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito **REASUMO** el poder que yo mismo sustituí al doctor **FIDEL LORENZO GONZALEZ VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.058.975 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 9717 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, continuara el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN.**

Me reservo las facultades de recibir, sustituir, renunciar, reasumir y demás previstas en el artículo 70 del C.P.C.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

BOGOTA, D.C.

2666 Secretaría comunicar.

JUZGADO 20 DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

10 JUL. 2009

FIJADO HOY AL ARCHIVO DEL DESPACHO

LA SECRETARIA,

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Nueve (2009).

Téngase en cuenta, que el Dr. DIEGO ANDRES GONZALEZ MEDINA, mediante el escrito que antecede, **REASUME** el poder a él conferido por la accionante en este proceso.

N O T I F I Q U E S E
La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 84
De hoy 22 JUL. 2009
La secretaria:
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

Losr

127

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de DANIELA ARENAS GONZALEZ representada por su progenitora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO contra JORGE ARENAS CALDERON. (Art. 43 Ley 640 del 2001)

En la ciudad de Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señalados para llevar a cabo la citada diligencia, la suscrita JUEZ VEINTE DE FAMILIA de esta ciudad, se constituye en audiencia publica en este proceso, haciéndose presente la representante legal de la menor demandante, señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO con C.C. N° 41'760.542 de Bogotá, el ejecutado, señor JOGE ARENAS CALDERON con C.C. No. 4'262.015 de Sogamoso, su apoderada judicial Dra. GLORIA JOHANNA NOVOA SERNA con C.C. No. 52'261.262 de Bogotá y T.P. No. 111378 del C.S.J. En este estado de la diligencia la representante legal de la menor demandante, manifiesta al despacho que le otorga poder al Dr. FIDEL LORENZO GONZALEZ VILLAMIL, para que la represente en esta audiencia y quien se encuentra presente en estos momentos y se identifica con la C.C. No. 17'058.575 de Bogotá y T.P. No. 9717 del C.S.J. POR EL DESPACHO se reconoce personería al Dr. FIDEL LORENZO GONZALEZ VILLAMIL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos otorgados en esta diligencia -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Seguidamente la suscrita Juez procede a explicar a los comparecientes el objeto de la presente audiencia e insta a las partes a conciliar sus diferencias, y en uso de la palabra la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO manifiesta que no es cierto que existe excepción de pago alguna, que se está a lo pretendido en la demanda y que no tiene ánimo conciliatorio. En uso de la palabra el ejecutado JORGE ARENAS CALDERON manifiesta que es cierto que se debe una suma de dinero pero que no es la que se está cobrando, que si han realizados pagos y que lo pretendido con esta audiencia era llegar a un acuerdo con respecto a lo que se debe y la forma de pago de dicha deuda. POR EL DESPACHO: teniendo en cuenta los argumentos esbozados por las partes en la anterior intervención y teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio, se declara fracasada la presente audiencia de conciliación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino una vez leía y aprobada.

La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Las partes,

NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO

JORGE ARENAS CALDERON

Los apoderados,

Dr. FIDEL LORENZO GONZALEZ VILLAMIL

Dra. GLORIA JOHANNA NOVOA SERNA

JUZGADO 29 DE FAMILIA BOGOTA, D.C.
EN LA FECHA
Agosto 21/09
M E
SEÑOR
A fin de proceder
LA SECRETARIA:

108

SEÑOR

JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

02858 JUZG. VEINTE FAM. 09-AUG-31 15:51

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON.**

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá D.C., apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito le solicito que se disponga lo conducente para la práctica de las pruebas solicitadas por las partes.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

JUZGADO 2º DE FAMILIA, BOGOTA, D.C.

EN LA FECHA

31 AGO. 2009

PASO AL DESPACHO DEL

Donde se encuentra el Proceso.

LA SECRETARIA,

(2)

129

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil nueve (2009).

08-0841

Se abre a pruebas el presente proceso por el término legal, en consecuencia, con citación de las partes y sus respectivas solicitudes se decretan y se ordena tener como tales al momento de fallar esta instancia las siguientes:

a) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda (folios 2 a 9, en cuanto el valor probatorio que estos merezcan.

Líbrese el oficio a que se contrae la petición que en tal sentido presenta la parte ejecutada en la contestación de la demanda, acápite de pruebas literal b) con destino al Banco Davivienda.

b) Interrogatorio de parte: Para llevar a cabo esta diligencia con la representante legal de la menor ejecutante y con el ejecutado, se fija la hora de las 8:30 a.m., del 18 de noviembre del presente año.

NOTIFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTA, D.C.,

La anterior providencia se notifico
por anotación en el estado N° 127

Hoy 14 OCT. 2009
El secretario

130

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7-36 - PISO 6°

Octubre 29 de 2009

Oficio No. 3038

Señores:
BANCO DAVIVIENDA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 08/0841
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO C.C. No. 41.760.542
DDO: JORGE ARENAS CALDERON C.C. No. 4.262.015

Me permito informarle a Usted que mediante providencia de OCTUBRE NUEVE (9) DE DOS MIL NUEVE (2009), ordena oficiar a fin de que se expida a órdenes de este Juzgado, los extractos bancarios de la cuenta No. 007470099339, a nombre de la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, desde los meses de septiembre de 1999 a la fecha.

Sírvase proceder de conformidad.

Sin otro particular.

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
Secretaria

RELACIÓN DE PAGOS transferidos a la cuentas de Davivienda 570007470099339
Y 550008900095979* DE NANCY GONZÁLEZ
de la cuenta 0012 0001 2241 de Jorge Arenas
según fotocopias de extractos adjuntos de la cuenta 0012 0001 2241

131

Fecha	Valor	
Año 2000		
01/03/23	80.000	*
01/04/10	80.000	*
01/04/24	80.000	*
01/05/10	80.000	*
01/05/22	80.000	*
01/06/06	80.000	*
01/06/19	80.000	*
01/07/06	382.000	*
01/07/18	80.000	*
01/08/05	80.000	*
01/08/22	80.000	*
01/09/05	80.000	*
01/09/19	80.000	*
01/10/04	80.000	*
01/10/05	20.000	*
01/10/19	80.000	*
01/11/07	100.000	*
01/11/20	80.000	*
01/12/05	100.000	*
01/12/18	80.000	*
Total año 2000	1.882.000	

Fecha	Valor	
Año 2001		
01/01/04	100.000	
01/01/17	80.000	*
01/02/19	80.000	*
01/03/15	80.000	*
01/04/05	70.000	*
01/04/17	80.000	*
01/05/03	35.000	*
01/05/16	80.000	*
01/06/05	100.000	*
01/06/19	80.000	*
01/07/16	80.000	*
01/08/06	90.000	*
01/08/17	80.000	*
01/09/05	90.000	*
01/09/17	90.000	*
01/10/01	240.000	*
01/10/16	90.000	*
01/11/05	90.000	*
01/11/16	90.000	*
01/12/04	90.000	*
01/12/17	90.000	*
Total 2001	1.905.000	*

Fecha	Valor
Año 2002	
01/01/06	90.000
01/01/17	90.000
01/02/18	90.000
01/03/05	90.000
01/03/06	20.000
01/03/15	46.000
01/03/18	90.000
01/04/05	43.207
01/04/16	90.000
01/05/05	90.000
01/05/15	80.000
01/06/04	90.000
01/06/17	90.000
01/08/01	90.000
01/08/15	90.000
Total 2002	1.179.207

Fecha	Valor
Año 2003	
01/06/17	90.000
01/11/19	90.000
Total 2003	180.000

Resumen

2000	1.882.000
2001	1.905.000
2002	1.179.207
2003	180.000
Total	5.146.207

DAVIVIENDA

COPIA

132

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0012 0001224 1	MAR.01/2000	MAR.31/2000	1	2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	PESOS
SALDO ANTERIOR	983,341.08
CREDITOS	1,655,570.66
DEBITOS	2,030,006.20
NUEVO SALDO	608,905.54

FECHA MES-DIA		VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
02 29	A	80,000.00-	4998	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
03 04		44,880.00-	9271	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
03 04	A	10,500.00-	5680	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
03 04	A	70,000.00-	5681	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
03 06	A	363,000.00-	5802	Descuento Transfer.N0550009700009401	BTA STA MA ANGELES2
03 06	A	10,000.00-	5803	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
03 08	A	10,000.00-	6004	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
03 08	A	10,000.00-	6005	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
03 09		20,676.00-	5927	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
03 10	A	160,000.00+	5937	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA PORCIUNCULA
03 11	A	10,000.00-	5710	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES1
03 14	A	10,000.00-	6613	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
03 14	A	10,000.00-	5974	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 1
03 14	A	10,000.00-	5975	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 1
03 14		35,680.00-	5976	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
03 15		9,010.00-	4664	Pago De Servicios Publicos.	RED MULTICOLOR
03 15		47,800.00-	4283	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03 15		888,065.00+	9283	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
03 15	A	10,000.00-	6945	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
03 15	A	100,000.00-	2347	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLEDA
03 16		65,700.00+	0165	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
03 16		18,180.00-	2532	Pago De Servicios Publicos.	RED MULTICOLOR
03 16	A	100,000.00-	2533	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLEDA
03 17	A	70,000.00-	8793	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 2
03 18		31,259.00-	5686	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03 19		14,798.00-	1387	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03 19	A	10,000.00-	1512	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO 3
03 21		10,000.00-	7504	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES1
03 21		107,590.00-	7507	Pago De Servicios Publicos.	RED MULTICOLOR
03 21		70,000.00-	7508	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES1
03 21	A	30,000.00-	9478	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 2
03 21		25,900.00+	8538	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

DAVIVIENDA

COPIA

B3

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO	PAGINA
0012 0001224 1	MAR.01/2000 MAR.31/2000	2 2

03	22		13,371.00-	9539	Descuento Por Transferencia De Fondos REDEBAN
03	23		80,000.00-	1494	Descuento Transfer.N0570007470099339 BTA TEL-ROJO
03	23	A	80,000.00-	7711	Retiro en Cajero Automatico. BTA STA MA ANGELES1
03	25		38,459.00-	1233	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
03	25	A	20,000.00-	9759	Retiro en Cajero Automatico. BTA CENTRO ANDINO 1
03	25	A	10,000.00-	9794	Retiro en Cajero Automatico. BTA CENTRO ANDINO 1
03	25	A	10,000.00-	9795	Retiro en Cajero Automatico. BTA CENTRO ANDINO 1
03	25	A	27,200.00-	9802	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
03	26		4,350.00-	0003	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo BTA PROCESOS ESP.
03	26		12,130.00-	9618	Descuento Por Transferencia De Fondos REDEBAN
03	28	A	30,000.00-	8558	Retiro en Cajero Automatico. BTA STA MA ANGELES1
03	30		300,000.00-	8958	Retiro en Cajero Automatico. BTA STA MA ANGELES2
03	30		50,000.00-	8959	Retiro en Cajero Automatico. BTA STA MA ANGELES2
03	30		513,065.00+	9279	Deposito Cheque con Volante Oficina. BTA ALAMOS INDSTRIAL
03	31		27,080.00-	9187	Pago De Servicios Publicos. RED MULTICOLOR
03	31		2,840.66+		Rendimientos Financieros.
03	31		4,043.20-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331

DAVIVIENDA

COPIA

139

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0012 0001224 1	ABR.01/2000	ABR.30/2000	1	2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	PESOS
SALDO ANTERIOR	608,905.54
CREDITOS	2,064,207.82
DEBITOS	1,408,344.38
NUEVO SALDO	1,264,768.98

FECHA MES-DIA		VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
03 31	A	70,000.00-	9188	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES2
04 01	A	10,000.00-	9314	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES1
04 01	A	10,000.00-	9315	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES1
04 01		22,004.00-	8475	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04 01		30,106.00-	2882	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04 02	A	60,000.00-	1413	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
04 03		60,000.00-	1434	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
04 04	A	20,000.00-	0885	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA CHICO
04 05		2,200.00-	3225	Cobro Por Uso Cajero Redeban.	REDEBAN
04 05		50,000.00-	3225	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	REDEBAN
04 07	A	3,300.00-	7557	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
04 07	A	160,714.00+	7557	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
04 07		18,479.00-	6789	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04 08	A	80,000.00-	2013	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
04 08	A	100,000.00-	3584	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04 10		80,000.00-	2782	Descuento Transfer.N0570007470099339	BTA TEL-ROJO
04 10		55,040.00-	2769	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04 13		8,790.00-	0384	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04 14		51,101.00-	2004	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04 14		888,065.00+	9280	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
04 16	A	20,000.00-	5144	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04 18	A	10,000.00-	4938	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
04 18		42,463.00-	0839	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04 19	A	80,000.00-	5546	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
04 19	A	20,000.00-	7181	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 2
04 19		26,710.00-	5510	Pago Servicio ETB 003456277600	RED MULTICOLOR
04 19	A	20,000.00-	6197	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04 20	A	10,000.00-	5367	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
04 21		20,000.00-	1875	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04 22	A	20,000.00-	5901	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
04 22		71,665.00-	4318	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
04 24		80,000.00-	5154	Descuento Transfer.N0570007470099339	BTA TEL-ROJO

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

DAVIVIENDA

COPIA

135

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0012 0001224 1	MAY.01/2000	MAY.31/2000	1	2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	PESOS
SALDO ANTERIOR	1,264,768.98
CREDITOS	1,701,837.13
DEBITOS	2,167,487.04
NUEVO SALDO	799,119.07

FECHA MES-DIA		VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
04 28	A	200,000.00-	7966	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04 28	A	10,000.00-	7967	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04 29	A	10,000.00-	6376	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AVENIDA CHILE 1
04 29	A	10,000.00-	6440	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
04 29	A	10,000.00-	6479	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
05 01	A	20,000.00-	7759	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
05 01	A	10,000.00-	9463	Retiro en Cajero Automatico.	BTA RESTREPO 3
05 01		14,501.00-	6738	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05 03	A	40,000.00-	8227	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
05 03	A	40,000.00-	0898	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 3
05 03	A	20,000.00-	9254	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05 04		160,714.00+	5275	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
05 04		3,300.00-	5275	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
05 04	A	240,000.00-	9589	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05 05		330,000.00-	1247	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
05 06	A	20,000.00-	9863	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
05 06		49,445.00-	2422	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05 07		11,250.00-	5256	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05 08	A	20,000.00-	0272	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
05 10		80,000.00-	0462	Descuento Transfer.N0570007470099339	BTA TEL-ROJO
05 10		10,350.00-	5355	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05 12		80,000.00-	1606	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
05 12		875,565.00+	7908	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
05 12		20,050.00-	7768	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05 13	A	60,000.00-	1674	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
05 13	A	20,000.00-	7566	Retiro en Cajero Automatico.	BTA EL LAGO 2
05 13		17,010.00-	3182	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05 15		26,040.00-	2192	Pago Servicio CODENSA 004741426490	RED MULTICOLOR
05 15		40,000.00-	2197	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05 15	A	100,000.00-	2666	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05 17	A	100,000.00-	3032	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
05 17		21,273.00-	5392	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

DAVIVIENDA

COPIA

136

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO	PAGINA
0012 0001224 1	MAY.01/2000 MAY.31/2000	2 2

05	18		29,020.00-	2979	Pago Servicio ETB 006104528760 RED MULTICOLOR
05	18		14,940.00-	4240	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	19		14,600.00-	3439	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	20		13,300.00-	2176	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	21		26,877.00-	5476	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	21	A	10,000.00-	4346	Retiro en Cajero Automatico. BTA CHICO 2
05	22		80,000.00-	1635	Descuento Transfer.N0570007470099339 BTA TEL-ROJO
05	23		150,000.00+	4050	Deposito Efectivo con Volante Oficina BTA PLAZA DE BOLIVAR
05	23		113,490.00-	4987	Pago Servicio EAAB 000084063570 RED MULTICOLOR
05	23	A	60,500.00-	4294	Retiro en Cajero Automatico. BTA CHICO 1
05	23	A	10,000.00-	5012	Retiro en Cajero Automatico. BTA CHICO 2
05	23	A	10,000.00-	5013	Retiro en Cajero Automatico. BTA CHICO 2
05	25		9,570.00-	3620	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	26		12,530.00-	1777	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	27		14,040.00-	5637	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	27	A	50,000.00-	5865	Retiro en Cajero Automatico. BTA CHICO 2
05	27	A	20,000.00-	1176	Retiro en Cajero Automatico. BTA U.SRGIO ARBOLEDA
05	28		4,350.00-	0005	Cuota Manejo Tarjeta Debito Mayo BTA PROCESOS ESP.
05	28		8,240.00-	4429	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	28	A	10,000.00-	5922	Retiro en Cajero Automatico. BTA CHICO 2
05	30		513,065.00+	7911	Deposito Cheque con Volante Oficina. BTA CHICO
05	31		18,500.00-	0864	Descuento Por Transferencia De Fondos RED MULTICOLOR
05	31		2,493.13+		Rendimientos Financieros.
05	31		4,311.04-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331

DAVIVIENDA

COPIA

137

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0012 0001224 1	JUN.01/2000	JUN.30/2000	1	2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	PESOS
SALDO ANTERIOR	799,119.07
CREDITOS	4,175,978.57
DEBITOS	2,823,497.43
NUEVO SALDO	2,151,600.21

FECHA MES-DIA		VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
05 31	A	20,000.00-	7334	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06 01	A	20,000.00-	7717	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06 01		22,496.00-	7569	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06 02	A	100,000.00-	9138	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 2
06 02		600,000.00+	9811	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA ALAMOS INDSTRIAL
06 03		58,890.00-	4305	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06 03	A	50,000.00-	8344	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06 04	A	40,000.00-	0251	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
06 04	A	20,000.00-	8394	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06 05		37,381.00-	0000	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06 06		80,000.00-	2358	Descuento Transfer.N0570007470099339	BTA TEL-ROJO
06 07		3,300.00-	2503	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
06 07		102,490.00+	2503	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
06 08		100,000.00-	9210	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06 10		49,918.00-	4706	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06 10	A	20,000.00-	2207	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SANTA BARBARA 2
06 11	A	10,000.00-	1097	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
06 12		513,065.00+	7909	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
06 12	A	20,000.00-	7439	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AVENIDA CHILE 1
06 12	A	10,000.00-	4378	Retiro en Cajero Automatico.	BTA PORCIUNCULA 3
06 12		25,860.00-	5568	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06 13		20,000.00-	9146	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06 13		15,014.00-	4785	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06 13	A	50,000.00-	0747	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06 14		1,800,565.00+	6532	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
06 15		27,950.00-	2121	Pago Servicio CODENSA 0049401139OO	RED MULTICOLOR
06 15	A	20,000.00-	2123	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 2
06 15		40,000.00-	5437	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
06 15	A	80,000.00-	0154	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06 16		22,708.00-	4896	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06 17	A	10,000.00-	3610	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
06 17	A	10,000.00-	3611	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3

DAVIVIENDA
4508 - OFICINA UNICENTRO 2

DAVIVIENDA

COPIA

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0012 0001224 1	JUN.01/2000	JUN.30/2000	2	2

06	18		130,830.00-	9069	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06	19		29,180.00-	2905	Pago Servicio ETB 006104528720	RED MULTICOLOR
06	19		80,000.00-	3828	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
06	19	A	20,000.00-	2968	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06	21	A	20,000.00-	3804	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06	22	A	1,500,000.00-	8403	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA CHICO
06	24	A	50,000.00-	5807	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
06	25		4,350.00-	0006	Cuota Manejo Tarjeta Debito Junio	BTA PROCESOS ESP.
06	27		640,000.00+	9812	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA ALAMOS INDSTRIAL
06	30		513,065.00+	2083	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
06	30		6,793.57+		Rendimientos Financieros.	
06	30		5,620.43-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331	

DAVIVIENDA
4508 - OFICINA UNICENTRO 2

DAVIVIENDA

COPIA

139

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0012 0001224 1	JUL.01/2000	JUL.31/2000	1	2

TOTALES	PESOS
SALDO ANTERIOR	2,151,600.21
CREDITOS	4,967,080.47
DEBITOS	2,899,572.69
NUEVO SALDO	4,219,107.99

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

FECHA MES-DIA		VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
07 04		500,000.00+	2084	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
07 04	A	10,000.00-	7393	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07 05		3,300.00-	4860	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
07 05		160,714.00+	4860	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
07 05		500,000.00-	1625	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
07 06		382,000.00-	5533	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
07 07	A	10,000.00-	2905	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 1
07 07	A	20,500.00-	6527	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
07 08	A	20,000.00-	8706	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07 08		100,000.00-	7752	Retiro con Tarjeta Cajero Servibanca.	SERVIBANCA
07 08		2,200.00-	7752	Cobro Por Uso Cajero Servibanca.	SERVIBANCA
07 09	A	150,000.00-	3652	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
07 10		1,026,130.00+	2087	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
07 10	A	10,000.00-	4898	Retiro en Cajero Automatico.	BTA EL LAGO 1
07 11		8,090.00-	0482	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07 11	A	20,000.00-	1009	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
07 12		24,070.00-	0536	Pago Servicio CODENSA 005121211360	RED MULTICOLOR
07 12		71,030.00-	6699	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07 14		212,500.00+	2088	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
07 14		2,026,130.00+	2089	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
07 14		50,000.00-	5965	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
07 15	A	79,089.00-	0677	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA CHICO 2
07 15	A	20,000.00-	0678	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07 15		60,540.00-	9969	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07 15	A	50,000.00-	0792	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07 16		30,572.00-	0729	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07 16	A	40,000.00-	2544	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
07 18	A	80,000.00-	6935	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA AVENIDA CHILE 1
07 18		23,960.00-	6937	Pago Servicio ETB 006104528790	RED MULTICOLOR
07 18	A	20,000.00-	6938	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AVENIDA CHILE 1
07 18		77,000.00-	1456	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07 18		22,000.00-	4096	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN

DAVIVIENDA
4508 - OFICINA UNICENTRO 2

DAVIVIENDA

COPIA

140

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0012 0001224 1	AGO.01/2000	AGO.31/2000	1	2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	PESOS
SALDO ANTERIOR	4,219,107.99
CREDITOS	4,045,212.80
DEBITOS	3,046,831.97
NUEVO SALDO	5,217,488.82

FECHA MES-DIA		VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
08 01		128,260.00-	4741	Pago Servicio EAAB 000084063570	RED MULTICOLOR
08 01		500,000.00+	2082	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
08 01	A	100,000.00-	0792	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AVENIDA CHILE 1
08 04		52,000.00-	3032	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08 05	A	80,000.00-	3311	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
08 05	A	160,714.00+	7348	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
08 05	A	3,300.00-	7348	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
08 05	A	20,000.00-	7504	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08 05		23,700.00-	7790	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
08 05		56,000.00-	0167	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08 05	A	40,000.00-	2718	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
08 06	A	20,000.00-	7560	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08 06		63,110.00-	1378	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08 07		47,900.00-	8446	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
08 07	A	50,000.00-	7655	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08 07		27,410.00-	1426	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08 08		300,000.00-	6252	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 1
08 08		200,000.00-	6253	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 1
08 09		30,000.00-	2650	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
08 12		199,980.00-	8275	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08 12		37,650.00-	1571	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08 14	A	150,000.00-	9369	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08 15		25,900.00-	4309	Pago Servicio CODENSA 005307789100	RED MULTICOLOR
08 15		1,161,870.00+	4021	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
08 15		1,026,130.00+	4019	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
08 15		40,000.00-	2003	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
08 15	A	20,000.00-	9920	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08 15	A	79,089.00-	9921	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA CHICO 2
08 15		7,134.00-	4295	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08 16	A	50,000.00-	0393	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08 17		27,360.00-	2317	Pago Servicio ETB 006104528750	RED MULTICOLOR
08 17	A	40,000.00-	0925	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2

DAVIVIENDA
4508 - OFICINA UNICENTRO 2

DAVIVIENDA

COPIA

141

EXTRACTO DE CUENTA DA-MAS

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0012 0001224 1	AGO.01/2000	AGO.31/2000	2	2

08	18	A	50,500.00-	1434	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08	19	A	50,000.00-	1526	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08	19	A	20,000.00-	2234	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
08	19	A	40,000.00-	3875	Retiro en Cajero Automatico.	BTA PORCIUNCULA 1
08	19		29,400.00-	9873	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	19		312,300.00-	0599	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08	19		29,600.00-	1536	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08	19		23,970.00-	3845	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
08	19		43,240.00-	0649	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
08	19		40,900.00-	1770	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08	21	A	20,000.00-	2451	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
08	22		80,000.00-	3114	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
08	22		40,000.00-	1172	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
08	24	A	20,000.00-	9542	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 1
08	24	A	10,000.00-	2556	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08	27		4,350.00-	0008	Cuota Manejo Tarjeta Debito Agosto	BTA PROCESOS ESP.
08	27	A	50,000.00-	2996	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08	27		28,450.00-	0321	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08	28		20,000.00-	6050	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
08	29		11,900.00-	1215	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	30		1,176,130.00+	4022	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
08	30		25,000.00-	7884	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	30		22,240.00-	5872	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	31		150,000.00-	5515	Nota Debito Cheque Devuelto.	BTA CENTRO CANJE
08	31		20,368.80+		Rendimientos Financieros.	
08	31		423.00-		Descuento Retencion en La Fuente.	
08	31		5,765.97-		Impuesto Transacciones Financie.2xMil	

DAVIVIENDA
4508 - OFICINA UNICENTRO 2

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta
0012 0001224 1

Período
01/09/2000 - 30/09/2000

Página
1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	5,217,488.82
MAS: Créditos	2,220,888.11
MENOS: Débitos	5,131,359.82
Nuevo Saldo:	2,307,017.11

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4566 - OFICINA UNICENTRO 2

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
09	01		10,000.00-	4913	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	01		3,050,000.00-	6808	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA ALAMOS INDSTRI
09	02	A	50,000.00-	5564	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	02		43,785.00-	2456	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
09	03		32,828.00-	2206	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
09	04		16,900.00-	6404	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
09	05		300,000.00-	2185	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
09	05		120,000.00-	2186	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
09	05		80,000.00-	4376	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
09	06		3,300.00-	4591	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
09	06		160,714.00+	4591	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
09	07		38,900.00-	9486	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
09	08	A	40,000.00-	1024	Retiro en Cajero Automatico.	BTA 1 CALLE 19
09	08	A	40,000.00-	7199	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	10		45,000.00-	5158	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
09	10	A	10,000.00-	7425	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	12		9,901.00-	2489	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
09	12	A	20,000.00-	8127	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	14		16,900.00-	2488	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
09	15		104,089.00-	4704	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA CHICO 1
09	15		1,026,130.00+	4015	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
09	15	A	20,000.00-	9658	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	16	A	20,500.00-	9834	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	16		36,871.00-	2085	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
09	16	A	10,000.00-	0035	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	16		8,960.00-	4467	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
09	17		130,900.00-	2817	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
09	17	A	70,000.00-	0620	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
09	18	A	10,000.00-	0587	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	19		77,260.00-	3500	Pago Servicio ETB 006104528710	RED MULTICOLOR
09	19		80,000.00-	5441	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
09	19		29,241.00-	5512	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR

DAVIVIENDA

143

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/10/2000 - 31/10/2000	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	2,307,017.11
MAS: Créditos	2,218,727.35
MENOS: Débitos	3,086,759.91
Nuevo Saldo:	1,438,984.55

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4508 - OFICINA UNICENTRO 2

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
09	30		39,255.00-	9500	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
09	30		71,490.00-	9507	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
09	30	A	10,000.00-	4484	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	01	A	20,000.00-	4560	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	03		10,000.00-	5114	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	04		80,000.00-	4038	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
10	05		30,000.00-	5982	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	05		300,000.00-	5983	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	05		20,000.00-	1474	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
10	06	A	70,000.00-	1191	Retiro en Cajero Automatico.	BTA COLSEGUROS 3
10	06	A	160,714.00+	0765	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
10	06	A	3,300.00-	0765	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
10	07	A	20,000.00-	6632	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	07		56,066.00-	3373	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
10	11	A	10,000.00-	7493	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	11		28,200.00-	4968	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
10	13		1,026,130.00+	2085	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRI
10	13		1,400,000.00-	7425	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA ALAMOS INDSTRI
10	14		34,665.00-	3639	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
10	15	A	50,000.00-	8998	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	15	A	97,859.00-	8999	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA CHICO 2
10	16		34,250.00-	4579	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
10	16	A	50,000.00-	4143	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
10	17	A	10,000.00-	9543	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	18		29,962.00-	8574	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
10	18		17,250.00-	3023	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
10	18	A	10,000.00-	0169	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	19		32,560.00-	3745	Pago Servicio ETB 006104528780	RED MULTICOLOR
10	19		80,000.00-	0324	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
10	20		200,000.00-	1246	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
10	21		7,420.00-	1968	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
10	23		10,000.00-	1488	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2

DAVIVIENDA

144

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/11/2000 - 30/11/2000	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	1,438,984.55
MAS: Créditos	2,218,212.68
MENOS: Débitos	1,857,233.76
Nuevo Saldo:	1,799,963.47

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4508 - OFICINA UNICENTRO 2

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
11	02	A	20,000.00-	5540	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR 1
11	02		21,213.00-	4276	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	03		30,780.00-	2197	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	03	A	10,000.00-	3964	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 1
11	04		46,975.00-	4402	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	05	A	10,000.00-	5136	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	07	A	100,000.00-	5247	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 2
11	07	A	300,000.00-	5248	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	07	A	100,000.00-	5249	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	07	A	10,000.00-	5250	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	07	A	10,000.00-	5561	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	07		14,781.00-	4482	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	09		160,714.00+	7893	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
11	09		3,300.00-	7893	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
11	09	A	20,000.00-	7410	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
11	10		16,900.00-	8454	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
11	11		48,855.00-	4640	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	11	A	10,000.00-	6785	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	11		10,290.00-	7190	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	13		21,810.00-	3713	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	14	A	10,000.00-	0824	Retiro en Cajero Automatico.	BTA 2 CALLE 19
11	15		1,026,130.00+	4017	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRI
11	15	A	97,589.00-	8037	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA ALAMOS INDUSTR
11	15	A	10,000.00-	8038	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
11	16		69,910.00-	4775	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	20		80,000.00-	2714	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
11	20		28,530.00-	3043	Pago Servicio ETB 006104528760	RED MULTICOLOR
11	21		16,900.00-	8842	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
11	21	A	20,000.00-	8674	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	22	A	20,000.00-	0067	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	22		17,660.00-	4966	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
11	23		157,920.00-	5943	Pago Servicio EAAB 000084063570	RED MULTICOLOR

DAVIVIENDA

145

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/12/2000 - 31/12/2000	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	1,799,963.47
MAS: Créditos	2,243,148.52
MENOS: Débitos	2,980,537.17
Nuevo Saldo:	1,062,574.82

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4608 - OFICINA UNICENTRO 2

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
12	01		40,500.00-	3248	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	02	A	20,000.00-	3814	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	02		52,457.00-	0801	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
12	02		15,600.00-	0199	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
12	03	A	10,000.00-	4075	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	04		40,000.00-	4125	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	05		150,000.00-	4532	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	05		100,000.00-	3377	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
12	05		19,222.00-	0107	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
12	05	A	10,000.00-	5000	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	07		160,700.00+	7218	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
12	07		3,300.00-	7218	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
12	07		1,026,130.00+	8903	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRI
12	07		26,022.00-	1976	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
12	08	A	20,000.00-	3950	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
12	09	A	10,000.00-	4051	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
12	09		54,200.00-	8893	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
12	10		66,351.00-	8220	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
12	14		1,026,130.00+	8904	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRI
12	14		50,000.00-	5230	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
12	14		16,959.00-	0452	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
12	14	A	40,000.00-	7945	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	15	A	97,589.00-	8621	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA CHICO 2
12	16		69,842.00-	4581	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
12	16		136,500.00-	6400	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
12	17	A	50,500.00-	9049	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	18		26,790.00-	4796	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
12	18		80,000.00-	0102	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
12	18		103,890.00-	6102	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
12	19		79,000.00-	8632	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
12	19		129,350.00-	9588	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
12	20		1,000,000.00-	9610	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA ALAMOS INDSTRI

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/01/2001 - 31/01/2001	1 DE 1

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	1,062,574.82
MAS: Créditos	176,632.97
MENOS: Débitos	1,196,227.12
Nuevo Saldo:	42,980.67

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01	04	A	100,000.00-	1724	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 1
01	06	A	173,600.00+	0101	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
01	06	A	3,600.00-	0101	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
01	10		137,800.00-	0103	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
01	17		80,000.00-	7498	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 2
01	22	A	800,000.00-	3711	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA CHICO
01	22	A	50,000.00-	2703	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA CHICO
01	28		4,700.00-	0101	Cuota Manejo Tarjeta Debito Enero	BTA PROCESOS ESP.
01	28		16,574.00-	0971	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
01	31		3,032.97+		Rendimientos Financieros.	
01	31		3,553.12-		Impuesto Transacciones Financie.3xMil	

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/02/2001 - 28/02/2001	1 DE 1

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	42,980.67
MAS: Créditos	1,194,854.83
MENOS: Débitos	311,877.00
Nuevo Saldo:	925,958.50

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02	06		166,630.00+	4858	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
02	06		3,600.00-	4858	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
02	13		30,860.00-	4628	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
02	15		1,026,130.00+	8905	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
02	19		80,000.00-	4224	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
02	19		58,040.00-	3755	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
02	19		37,000.00-	4885	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
02	21	A	20,000.00-	6853	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
02	23		21,869.00-	3041	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
02	24		4,700.00-	0102	Cuota Manejo Tarjeta Debito Febrero	BTA PROCESOS ESP.
02	24	A	20,000.00-	7664	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
02	24		24,900.00-	2108	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
02	26	A	10,000.00-	8134	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
02	28		2,094.83+		Rendimientos Financieros.	
02	28		908.00-		Impuesto Transacciones Financie.3xMil	

DAVIVIENDA

14

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/03/2001 - 31/03/2001	1 DE 1

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	925,958.50
MAS: Créditos	2,501,852.90
MENOS: Débitos	1,118,364.21
Nuevo Saldo:	2,309,447.19

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03	06		163,200.00+	0986	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
03	06		3,600.00-	0986	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
03	14	A	1,026,130.00+	9483	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
03	14		25,274.00-	2357	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	15		174,270.00-	2443	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
03	15		31,740.00-	2475	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
03	15		80,000.00-	0901	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
03	16		36,880.00-	0035	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	17	A	10,000.00-	3589	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	17		57,467.00-	4382	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
03	17	A	50,000.00-	0917	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
03	18	A	10,000.00-	3506	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
03	18		29,989.00-	3612	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	18		15,860.00-	0017	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	19		26,814.00-	0022	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	19	A	103,210.00-	4803	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2
03	19	A	10,000.00-	3851	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	20		24,252.00+	8906	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA EL LAGO
03	21		10,000.00-	2429	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
03	23	A	20,000.00-	5049	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
03	23		28,078.00-	0125	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	24		93,362.00-	0092	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	25		4,700.00-	0103	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP.
03	25	A	70,000.00-	6232	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	27	A	20,000.00-	4739	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 1
03	27		20,000.00-	0324	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	28		33,800.00-	5524	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
03	28	A	1,282,950.00+	2089	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
03	28	A	50,000.00-	8558	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA CHICO
03	29		100,000.00-	5773	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
03	31		5,320.90+		Rendimientos Financieros.	
03	31		3,320.21-		Impuesto Transacciones Financie.3xMil	

DAVIVIENDA

149

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/03/2001 - 31/03/2001	1 DE 1

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	925,958.50
MAS: Créditos	2,501,852.90
MENOS: Débitos	1,118,364.21
Nuevo Saldo:	2,309,447.19

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03	06		163,200.00+	0986	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
03	06		3,600.00-	0986	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
03	14	A	1,026,130.00+	9483	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
03	14		25,274.00-	2357	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	15		174,270.00-	2443	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
03	15		21,740.00-	2475	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
03	15		80,000.00-	0901	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
03	16		36,880.00-	0035	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	17	A	10,000.00-	3589	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	17		57,467.00-	4382	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
03	17	A	50,000.00-	0917	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
03	18	A	10,000.00-	3506	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
03	18		29,989.00-	3612	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	18		15,860.00-	0017	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	19		26,814.00-	0022	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	19	A	103,210.00-	4803	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2
03	19	A	10,000.00-	3851	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	20		24,252.00+	8906	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA EL LAGO
03	21		10,000.00-	2429	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
03	23	A	20,000.00-	5049	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
03	23		28,078.00-	0125	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	24		93,362.00-	0092	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	25		4,700.00-	0103	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP.
03	25	A	70,000.00-	6232	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	27	A	20,000.00-	4739	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 1
03	27		20,000.00-	0324	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
03	28		33,800.00-	5524	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
03	28	A	1,282,950.00+	2089	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
03	28	A	50,000.00-	8558	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA CHICO
03	29		100,000.00-	5773	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
03	31		5,320.90+		Rendimientos Financieros.	
03	31		3,320.21-		Impuesto Transacciones Financie.3xMil	

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/04/2001 - 30/04/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	2,309,447.19
MAS: Créditos	2,403,621.11
MENOS: Débitos	1,932,350.00
Nuevo Saldo:	2,780,718.30

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03	31	A	50,000.00-	8667	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	31	A	20,500.00-	8677	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	31		13,000.00-	0108	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	01		22,816.00-	0229	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	03		14,634.00-	0140	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	05		70,000.00-	1822	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
04	05		86,282.00+	4596	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
04	05		3,600.00-	4596	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
04	05	A	60,000.00-	7433	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AEROP DORADO1
04	06		400,000.00-	7922	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
04	06		50,000.00-	7974	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
04	07		19,991.00-	0799	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	07	A	50,000.00-	3119	Retiro en Cajero Automatico.	BTA 2 CALLE 100
04	08		15,000.00-	0923	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	08	A	20,000.00-	1694	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04	11		1,026,130.00+	8907	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA NORMANDIA
04	11		54,989.00-	1115	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	13		59,301.00-	4784	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
04	14		30,475.00-	0439	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	14	A	10,000.00-	3091	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04	15		34,100.00-	1036	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
04	15		7,080.00-	0248	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	17		80,000.00-	5774	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
04	18		39,750.00-	8617	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
04	18		31,269.00-	0581	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
04	18	A	40,000.00-	3119	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
04	19		20,000.00-	5998	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
04	19		29,800.00-	0442	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
04	20		54,950.00-	6711	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
04	20		20,000.00-	6172	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
04	20		10,000.00-	6173	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
04	21	A	50,000.00-	5289	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AVENIDA CHILE

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Periodo	Página
0012 0001224 1	01/06/2001 - 30/06/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	2,502,715.59
MAS: Créditos	3,872,106.27
MENOS: Débitos	1,955,401.00
Nuevo Saldo:	4,419,420.86

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05	31	A	50,000.00-	3901	Retiro en Cajero Automatico.	BTA EL LAGO 2
06	01		1,407,561.00+	5514	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
06	01		81,077.00-	1129	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06	02	A	200.00-	7127	Cobro Utilizacion Telefono Rojo	BTA TEL-ROJO
06	02	A	80,000.00-	1510	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
06	04		70,866.00-	3371	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06	05		300,000.00-	7799	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
06	05		200.00-	4691	Cobro Utilizacion Telefono Rojo	BTA TEL-ROJO
06	05		100,000.00-	2023	Descuento Transfer.N055000980009597 9	BTA TEL-ROJO
06	05	A	167,496.00+	1598	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
06	05	A	5,600.00-	1598	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
06	06		100,000.00-	6537	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO
06	06		200.00-	0445	Cobro Utilizacion Telefono Rojo	BTA TEL-ROJO
06	06	A	20,000.00-	3817	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 1
06	07		228,800.00-	2508	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
06	14		2,280,831.00+	4429	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA NORMANDIA
06	15		19,500.00-	0463	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
06	15	A	40,000.00-	2843	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 3
06	15		48,828.00-	3860	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06	15	A	111,000.00-	4455	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA CHICO 2
06	16		52,100.00-	3743	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06	17		14,920.00-	3433	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
06	17		15,168.00-	2904	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06	19		80,000.00-	9225	Descuento Transfer.N055000980009597 9	BTA CENTRO ANDINO
06	19		50,000.00-	9226	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO
06	19	A	40,000.00-	3955	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 2
06	20		90,500.00-	0160	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
06	23	A	50,500.00-	3211	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
06	23		82,975.00-	7053	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
06	24		4,700.00-	0106	Cuota Manejo Tarjeta Debito Junio	BTA PROCESOS ESP.
06	25		20,267.00-	1503	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
06	26		100,000.00-	0769	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO

DAVIVIENDA

153

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/07/2001 - 31/07/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	4,419,420.86
MAS: Créditos	2,891,608.98
MENOS: Débitos	2,265,473.00
Nuevo Saldo:	5,045,556.84

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06	30	A	100,000.00-	7561	Retiro en Cajero Automatico.	BTA EL LAGO 2
06	30	A	50,500.00-	9375	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07	01		33,201.00-	1614	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	01	A	10,000.00-	9439	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07	02	A	300,000.00-	9517	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07	02	A	300,000.00-	9518	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07	02	A	300,000.00-	9519	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07	02		15,830.00-	2912	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	05		3,600.00-	1596	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
07	05		167,496.00+	1596	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
07	06		16,451.00-	3082	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	11		45,025.00-	7823	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
07	11	A	100,000.00-	3067	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
07	13		1,121,166.00+	9239	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
07	13		180,000.00+	9231	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA CHICO
07	13		50,127.00-	3363	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	14		46,057.00-	7920	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
07	14		12,400.00-	1734	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	14	A	20,000.00-	9212	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
07	14		15,685.00-	5277	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
07	15	A	111,000.00-	4342	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA CHICO 2
07	16		41,490.00-	4059	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	16		40,550.00-	4061	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	16		200.00-	6949	Cobro Utilizacion Telefono Rojo	BTA TEL-ROJO
07	16		110,000.00-	0165	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
07	16		80,000.00-	0133	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
07	16		25,030.00-	1776	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	16	A	10,000.00-	1181	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
07	18	A	20,000.00-	5878	Retiro en Cajero Automatico.	BTA 4 CALLE 19
07	19		19,890.00-	2091	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
07	19	A	20,000.00-	2466	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
07	20		19,500.00-	1191	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/05/2001 - 31/05/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	2,780,718.30
MAS: Créditos	1,681,745.29
MENOS: Débitos	1,959,748.00
Nuevo Saldo:	2,502,715.59

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05	03		35,000.00-	0055	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
05	04		2,275.74+	2241	Ajuste Contable.	BTA PROCESOS ESP.
05	05	A	3,600.00-	4598	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
05	05	A	167,496.00+	4598	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
05	05	A	50,000.00-	8854	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
05	05		64,768.00-	9489	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
05	06		15,200.00-	0629	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	07	A	400,000.00-	2902	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
05	07	A	400,000.00-	2903	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
05	07		380,000.00+	4425	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA NORMANDIA
05	09		10,000.00-	8585	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
05	09		46,790.00-	0700	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	09	A	20,000.00-	0102	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
05	11		19,755.00-	0440	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	12		9,010.00-	1494	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	12	A	20,000.00-	2194	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05	14		44,410.00-	2357	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	15		37,270.00-	3781	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
05	15		1,121,166.00+	4427	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
05	15	A	111,000.00-	1859	Descuento Transfer.N0550006200803821	BTA CENTRO ANDINO
05	15	A	20,000.00-	1860	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO
05	16		80,000.00-	0634	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA TEL-ROJO
05	16		21,797.00-	2171	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	17		94,040.00-	6014	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
05	18	A	10,000.00-	1364	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 1
05	19		16,900.00-	1639	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
05	19		22,280.00-	0864	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	19		33,550.00-	0488	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	20		22,000.00-	0877	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	20		20,000.00-	3136	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
05	20		10,920.00-	1942	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05	21		169,480.00-	1169	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO

DAVIVIENDA

154

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Periodo	Página
0012 0001224 1	01/08/2001 - 31/08/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	5,045,556.84
MAS: Créditos	2,910,837.50
MENOS: Débitos	2,258,043.00
Nuevo Saldo:	5,698,351.34

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
08	01		181,790.00-	0406	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2
08	01		10,500.00-	0407	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08	01		11,300.00-	0193	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	02		10,000.00-	0992	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08	02		6,600.00-	1886	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	03		31,000.00-	1085	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	04	A	20,000.00-	7237	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	04		35,000.00-	1837	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08	04		50,928.00-	0171	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	05		36,377.00-	0210	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	06	A	90,000.00-	7359	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 1
08	06	A	500,000.00-	7360	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	06	A	120,000.00-	7361	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	06		3,600.00-	8165	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
08	06		167,496.00+	8165	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
08	08		100,000.00-	7737	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	08		53,954.00-	1634	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
08	09	A	30,000.00-	6302	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CONTADOR 2
08	11	A	20,000.00-	9019	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	11		31,000.00-	1086	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08	11		4,400.00-	1156	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
08	11	A	20,000.00-	5358	Retiro en Cajero Automatico.	BTA UNICENTRO 1 P1
08	14		30,000.00-	7503	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CONTADOR 2
08	14	A	1,121,166.00+	4437	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CONTADOR
08	15		10,000.00-	0067	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	15		30,000.00-	1225	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	15	A	111,000.00-	4316	Descuento Transfer.N0550006200303821	BTA CENTRO ANDINO
08	15	A	50,500.00-	4317	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO
08	15		60,055.00-	0859	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	16		10,792.00-	0453	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
08	17		36,900.00-	1120	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 1
08	17		80,000.00-	1121	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta 0012 0001224 1

Período 01/08/2001 - 31/08/2001

Página 2 2

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
08	17		80,000.00-	1122	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 1
08	17		25,900.00-	2374	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	18		90,250.00-	9941	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
08	18		99,900.00-	2499	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	18	A	20,000.00-	1718	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	19		11,100.00-	0391	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	19		17,068.00-	0032	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	20		14,650.00-	0059	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	20	A	10,000.00-	1875	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	23		120,000.00-	6185	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA ALAMOS INDUSTR
08	23		196,110.00+	6640	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
08	26		4,700.00-	0108	Cuota Manejo Tarjeta Debito Agosto	BTA PROCESOS ESP.
08	26		48,715.00-	0134	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	28	A	30,000.00-	2228	Retiro en Cajero Automatico.	BTA UNICENTRO 4 P1
08	28		16,900.00-	0622	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	30		1,407,561.00+	0055	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
08	30	A	10,000.00-	8074	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 2
08	30		11,420.00-	1739	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	30	A	21,424.00-	0263	Descuento Por Transferencia De Fondos	REDEBAN
08	31		19,420.00-	6614	Descuento Por Transferencia De Fondos	ASCREDIBANCO
	31		18,504.50+		Rendimientos Financieros.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

156

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Periodo	Página
0012 0001224 1	01/09/2001 - 30/09/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	5,698,351.34
MAS: Créditos	2,715,598.22
MENOS: Débitos	4,748,839.42
Nuevo Saldo:	3,665,110.14

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
08	31	A	50,000.00-	8739	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLEDA
08	31	A	50,000.00-	5671	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
09	02	A	100,000.00-	9874	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES
09	03		18,349.00-	0365	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
09	05		90,000.00-	7800	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA ALAMOS INDUSTR
09	05		200.00-	3485	Cobro Utilizacion Telefono Rojo	BTA TEL-ROJO
09	05		470,000.00-	1254	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
09	06		167,496.00+	4597	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
09	06		3,600.00-	4597	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
09	06		11,618.00-	0771	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
09	07		68,080.00-	0521	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
09	08	A	30,000.00-	8137	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
09	09	A	100,000.00-	8203	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
09	10		46,601.00-	1234	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
09	11	A	10,000.00-	9020	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
09	11	A	10,000.00-	9021	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
09	11		25,400.00-	4768	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
09	14		200.00-	7302	Cobro Utilizacion Telefono Rojo	BTA TEL-ROJO
09	14		191,800.00-	2987	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
09	14		1,121,166.00+	8912	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
09	14	A	50,000.00-	9405	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
09	14		39,820.00-	0170	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
09	15	A	100,000.00-	0224	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
09	17		90,000.00-	0376	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 1
09	17		200,000.00-	0378	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA CHICO 1
09	17		42,680.00-	0380	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 1
09	17		55,070.00-	0382	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 1
09	17		10,000.00-	0383	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
09	19		100,000.00-	0919	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
09	20	A	31,453.00-	0761	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
09	21		53,370.00-	0954	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
09	22		10,110.00-	0637	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN

DAVIVIENDA

137

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/10/2001 - 31/10/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	3,665,110.14
MAS: Créditos	2,704,706.29
MENOS: Débitos	3,243,489.78
Nuevo Saldo:	3,126,326.65

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
09	28	A	10,000.00-	8767	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 2
09	29	A	10,000.00-	0225	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	29	A	10,000.00-	7029	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CONTADOR 1
09	29	A	10,000.00-	0458	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
09	29		90,427.00-	0095	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
09	29	A	70,000.00-	2194	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
09	30	A	100,500.00-	4697	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	01	A	240,000.00-	9225	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA ALMIRANTE 2
[illegible]	01		35,069.00-	8682	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
[illegible]	02		42,708.00-	0633	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	03		10,000.00-	5716	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	04	A	10,000.00-	8209	Retiro en Cajero Automatico.	BTA EL LAGO 1
10	04	A	10,000.00-	8210	Retiro en Cajero Automatico.	BTA EL LAGO 1
10	05	A	50,000.00-	6508	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	05	A	167,496.00+	4595	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
10	05	A	3,600.00-	4595	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
10	05		19,219.00-	0694	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	06	A	420,000.00-	6902	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	07		22,159.00-	0722	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	07	A	10,000.00-	7061	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	08	A	80,000.00-	4195	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
10	09		16,900.00-	5124	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	09		13,293.00-	1519	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	11		25,200.00-	1082	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
10	11		50,920.00-	0517	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
10	11	A	10,000.00-	4347	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 3
10	12		1,121,166.00+	8914	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
10	12	A	10,000.00-	4059	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 2
10	12		25,648.00-	2621	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	13		6,500.00-	5381	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	13		32,275.00-	0063	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
10	13	A	10,000.00-	4779	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/10/2001 - 31/10/2001	2 2

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
10	14	A	30,000.00-	9146	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	15	A	90,000.00-	6832	Retiro en Cajero Automatico.	BTA STA MA ANGELES
10	16	A	90,000.00-	0738	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA ALAMOS INDUSTR
10	16	A	20,000.00-	0739	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
10	16	A	43,320.00-	4487	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 3
10	16	A	190,330.00-	4489	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 3
10	16	A	10,000.00-	4490	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
10	17		14,670.00-	1101	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	18	A	30,000.00-	0136	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	20	A	30,000.00-	1092	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	20		6,608.00-	1884	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	20		5,800.00-	0063	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	20		14,714.00-	0031	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	21	A	10,000.00-	1234	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	21		21,760.00-	4188	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	21	A	500,000.00-	1243	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	21	A	300,000.00-	1244	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	22		30,000.00-	6691	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
10	22	A	30,000.00-	6909	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
10	23		10,000.00-	1632	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
	23		23,400.00-	5761	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
	23		16,970.00-	0247	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
10	24		19,340.00-	1455	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	25	A	10,000.00-	2064	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
10	25		28,417.00-	3965	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	26		39,183.00-	0300	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
10	29		10,000.00-	0042	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
10	29	A	60,000.00-	6025	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
10	29		38,957.00-	5119	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
10	29		4,700.00-	0110	Cuota Manejo Tarjeta Debito Octubre	BTA PROCESOS ESP.
10	30	A	10,000.00-	5800	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 2
10	30	A	10,000.00-	5801	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 2
10	30	A	10,000.00-	9949	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 3
10	31		10,000.00-	8892	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
10	31		10,000.00-	8893	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
10	31		10,000.00-	8894	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
10	31		1,407,561.00+	8916	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA NORMANDIA
10	31		8,483.29+		Rendimientos Financieros.	
10	31		902.78-		Impuesto Transacciones Financie.3xMil	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

159

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/11/2001 - 30/11/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	3,126,326.65
MAS: Créditos	3,535,285.60
MENOS: Débitos	3,191,586.00
Nuevo Saldo:	3,470,026.25

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
11	01		30,000.00-	1442	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	02		30,000.00-	1876	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	02		30,000.00-	6735	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
11	02		25,040.00-	1302	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
11	03	A	20,000.00-	2244	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	05	A	90,000.00-	2419	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 1
11	05		22,323.00-	2329	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
11	05	A	50,000.00-	6922	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
11	06		420,000.00-	1803	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 3
11	06	A	40,000.00-	7331	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 2
11	06	A	10,000.00-	7332	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 2
11	06		492,699.00+	8935	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA ALMIRANTE
11	06		500,000.00-	1403	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA ALMIRANTE
11	07		60,000.00-	2879	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	07		95,000.00+	9020	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA NORMANDIA
11	07		110,353.00+	4594	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
11	07		3,600.00-	4594	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
11	07	A	30,000.00-	7224	Retiro en Cajero Automatico.	BTA U.SRGIO ARBOLE
11	09		44,900.00-	6682	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
11	09		19,980.00-	0323	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
11	10	A	30,000.00-	4120	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	10		89,200.00-	3281	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
11	12		29,750.00-	0609	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
11	13		10,240.00-	5096	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
11	14	A	10,000.00-	5716	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	15		200,000.00-	0697	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
11	15		1,121,166.00+	0487	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
11	15		41,228.00-	0471	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
11	16		90,000.00-	5701	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 1
11	17	A	100,000.00-	6452	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	19		38,950.00-	2516	Pago De Servicios Publicos.	BTA ALAMOS INDUSTR
11	19		188,870.00-	2518	Pago De Servicios Publicos.	BTA ALAMOS INDUSTR

DAVIVIENDA

160

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/12/2001 - 31/12/2001	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	3,470,026.25
MAS: Créditos	3,901,629.50
MENOS: Débitos	3,822,037.00
Nuevo Saldo:	3,549,618.75

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
12	02		76,759.00-	0871	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
12	03		11,956.00-	1637	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	04		45,282.00-	4752	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	04		90,000.00-	2600	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 1
12	04		100,000.00-	2601	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
12	06		96,067.00+	4593	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
12	06		3,900.00-	4593	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
12	08	A	10,000.00-	3985	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
12	09		45,000.00-	2011	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	10		10,000.00-	4068	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
12	11		50,000.00-	4889	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
12	13		17,754.00-	2675	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	14		60,000.00-	5664	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
12	14		1,264,364.00+	8899	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA NORMANDIA
12	14		1,121,166.00+	0232	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA UNICENTRO I
12	15	A	130,000.00-	6381	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
12	15	A	10,000.00-	7565	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	15		21,600.00-	0890	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	15		97,858.00-	4713	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
12	16		105,435.00-	4788	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	17		14,460.00-	1514	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	17		90,000.00-	6653	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA ALMIRANTE 1
12	18		430,230.00-	6655	Pago De Servicios Publicos.	BTA ALMIRANTE 1
12	18		40,000.00-	8696	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	18		41,180.00-	5727	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
12	19	A	33,424.00-	7673	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	20		10,950.00-	2942	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	20		379,000.00-	0211	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	20		140,000.00-	0099	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	20		15,100.00-	8851	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	20		19,000.00-	8853	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	20		10,500.00-	4838	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/01/2002 - 31/01/2002	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	3,549,618.75
MAS: Créditos	4,382,447.73
MENOS: Débitos	3,935,967.00
Nuevo Saldo:	3,996,099.48

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
12	29		241,000.00-	1723	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	29		33,000.00-	0314	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	29		90,200.00-	0315	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	29	A	200,000.00-	3192	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	29		75,865.00-	1957	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
12	30	A	10,000.00-	6907	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
12	30	A	80,000.00-	3327	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
12	31	A	100,500.00-	7054	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
12	31	A	30,000.00-	7055	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
01	02		1,407,561.00+	6825	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA NORMANDIA
01	02		125,000.00+	0254	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
01	02		322,450.00-	1746	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	03		10,000.00-	3931	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	03		13,950.00-	3487	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	04		10,000.00-	8559	Retiro en Cajero Automatico.	BTA UNICENTRO 4 P1
01	05		23,990.00-	3874	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	06	A	90,000.00-	2829	Descuento Transfer.NO55000980009597 9	BTA CHICO 1
01	06		23,757.00-	1863	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	08		300,000.00-	4875	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	08		200,000.00-	4876	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	08		20,000.00-	3213	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
01	09		51,570.00-	1944	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	11		10,000.00-	3879	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
01	12	A	10,000.00-	4202	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
01	12	A	3,900.00-	9036	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
01	12	A	109,510.00+	9036	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
01	12		59,249.00-	2077	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	12	A	30,000.00-	9857	Retiro en Cajero Automatico.	BTA UNICENTRO 2 P1
01	12		80,900.00-	0759	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	12		16,800.00-	0659	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	12		25,556.00-	2099	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	15		100,000.00-	7039	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2

162.

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/01/2002 - 31/01/2002	2 2

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Dia	Jorn				
01	15		1,121,166.00+	4431	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA LA MAGDALENA
01	15		26,273.00-	2833	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	15		100,000.00-	7448	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	15		10,000.00-	7449	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	16		189,710.00-	7624	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2
01	16		200,000.00+	4875	Ajuste Por Retiro No Pagado En Cajero	BTA OCCA
01	17		90,000.00-	8126	Descuento Transfer.N055000980009597 9	BTA CHICO 2
01	17		150,000.00-	8127	Descuento Transfer.N055000620035129 1	BTA CHICO 2
01	17		214,380.00-	8129	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2
01	17		43,970.00-	8132	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2
01	17		10,000.00-	8133	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	17		16,377.00-	3897	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	18		11,663.00-	3922	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	19	A	10,000.00-	9001	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	19	A	100,000.00-	9102	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	19		20,395.00-	1075	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	21		20,000.00-	2362	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AVENIDA CHILE
01	21		15,781.00-	2005	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	22		30,000.00-	2680	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AVENIDA CHILE
01	22		78,000.00-	0411	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	23		52,763.00-	2444	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	24		10,000.00-	0383	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	25		50,000.00-	0726	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
01	26		27,397.00-	2559	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	28		20,000.00-	8746	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
01	28		59,921.00-	1283	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	29		1,407,561.00+	4441	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA NORMANDIA
01	29		105,000.00-	7448	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	29		49,500.00-	1673	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	29		30,050.00-	2010	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
01	30		5,300.00-	0201	Cuota Manejo Tarjeta Debito Febrero	BTA PROCESOS ESP.
01	30		86,900.00-	0716	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	31		39,900.00-	1988	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
01	31		11,649.73+		Rendimientos Financieros.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

163

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/02/2002 - 28/02/2002	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO
0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	3,996,099.48
MAS: Créditos	3,048,055.75
MENOS: Débitos	2,568,267.00
Nuevo Saldo:	4,475,888.23

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA 4529 - OFICINA PALATINO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02	01		300,000.00-	0407	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA CHICO 1
02	01		200,000.00-	0409	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA CHICO 1
02	01		120,000.00-	1986	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA CHICO
02	01		50,000.00-	0766	Descuento Transfer.N0550006200351291	BTA TEL-ROJO
02	02	A	50,000.00-	0892	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
02	03		43,400.00-	2784	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
02	05		100,000.00-	7543	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
02	05		300,000.00-	7544	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
02	06		109,470.00+	1505	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
02	06		3,900.00-	1505	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
02	06		37,098.00-	2698	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
02	08		16,300.00-	3145	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
02	08		55,943.00-	0776	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
02	10		41,005.00-	2962	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
02	12		10,000.00-	6801	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
02	12		400,000.00+	0197	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA DORADO PLAZA
02	12		10,000.00-	0649	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
02	13		10,000.00-	7465	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
02	13		42,500.00-	3062	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
02	14		37,570.00-	9428	Pago De Servicios Publicos.	BTA ALMIRANTE 1
02	14		16,750.00-	2695	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
02	15		100,000.00-	0583	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
02	15		120,000.00-	0584	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
02	15		1,121,166.00+	2199	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
02	15		40,940.00-	3060	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
02	15		30,000.00-	1136	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
02	16	A	10,000.00-	1999	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
02	16	A	10,000.00-	2000	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
02	16		80,200.00-	2235	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
02	16		8,800.00-	0686	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
02	18		90,000.00-	8965	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 2
02	18		158,060.00-	8967	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2

DAVIVIENDA

164

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/03/2002 - 31/03/2002	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	4,475,888.23
MAS: Créditos	1,839,033.69
MENOS: Débitos	2,678,808.00
Nuevo Saldo:	3,636,113.92

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03	01		16,884.00-	3590	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
03	02	A	100,000.00-	3918	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	02	A	50,000.00-	3919	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	04		200,000.00-	4052	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	05		90,000.00-	4910	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 2
03	05		10,000.00-	1481	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	06		480,000.00+	5418	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA PORCIUNCULA
03	06		160,000.00+	4436	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA PORCIUNCULA
03	06		873,100.00-	3015	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
03	06		20,000.00-	5404	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 2
03	07		18,248.00-	5328	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
03	08		66,625.00+	9037	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
03	08		3,900.00-	9037	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
03	08		30,500.00-	2877	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
03	08		85,090.00-	1412	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
03	09	A	30,500.00-	6401	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	10	A	10,500.00-	7780	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO
03	10	A	10,000.00-	7781	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO
03	10	A	30,000.00-	3240	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	11		84,250.00-	1841	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
03	12		49,457.00-	3798	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
03	13		100,000.00-	7165	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	15		46,000.00-	1976	Descuento Transfer.N0550009800095979	www.davivienda.com
03	15		1,121,166.00+	0065	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
03	15		120,000.00-	8296	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	16	A	30,500.00-	8456	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	16		16,906.00-	2755	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
03	16		52,548.00-	2192	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
03	16		64,570.00-	4130	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
03	17		9,394.00-	3928	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
03	17	A	20,000.00-	8811	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
03	18		184,590.00-	1923	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta
0012 0001224 1

Período
01/03/2002 - 31/03/2002

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03	18		90,000.00-	5016	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA ALAMOS INDUSTR
03	18		50,000.00-	5017	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
03	19		18,165.00-	4204	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
03	21		46,810.00-	3533	Pago COM. CELULAR S.A. COMCEL	www.davivienda.com
03	23		32,490.00-	3505	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
03	24		30,876.00-	2549	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
03	25		5,300.00-	0203	Cuota Manejo Tarjeta Debito Abril	BTA PROCESOS ESP.
03	25	A	10,000.00-	8581	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	25	A	10,000.00-	8582	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	26		23,900.00-	4494	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
03	27		54,030.00-	4200	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
03	31		11,242.69+		Rendimientos Financieros.	
03	31		300.00-		Cobro Utilizacion Telefono Rojo	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/04/2002 - 30/04/2002	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	3,636,113.92
MAS: Créditos	2,657,237.01
MENOS: Débitos	2,290,544.00
Nuevo Saldo:	4,002,806.93

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03	29	A	20,000.00-	9839	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
03	31	A	10,000.00-	3286	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
04	01		3,400.00-	4897	Cuota De Manejo Tarjeta Davilinea.	BTA NORMANDIA
04	01		10,000.00-	6861	Retiro en Cajero Automatico.	BTA NORMANDIA 3
04	01		26,015.00-	5347	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
04	02		20,000.00-	4180	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
04	04		420,000.00-	5642	Descuento Transfer.N0550006200351291	www.davivienda.com
04	05		10,000.00-	4509	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04	05		20,000.00-	4510	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04	05		46,793.00-	1733	Pago COM. CELULAR S.A. COMCEL	www.davivienda.com
04	05		43,207.00-	2499	Descuento Transfer.N0550009800095979	www.davivienda.com
04	05	A	1,407,561.00+	0147	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CENTRO ANDINO
04	05		12,880.00-	1289	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
04	05		75,721.00-	2609	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
04	07	A	10,000.00-	5833	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
04	08		3,900.00-	9041	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
04	08		118,680.00+	9041	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
04	08		46,316.00-	4812	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
04	11		100,500.00-	9954	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS INDUSTR
04	12		100,000.00-	7938	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
04	12		57,739.00-	6462	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
04	15		120,000.00-	0749	Retiro en Cajero Automatico.	BTA DORADO PLAZA R
04	15		28,622.00-	3404	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
04	15		36,400.00-	8351	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2
04	15		28,670.00-	8353	Pago De Servicios Publicos.	BTA CHICO 2
04	16		90,000.00-	3733	Descuento Transfer.N0550009800095979	www.davivienda.com
04	16		1,121,166.00+	2198	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
04	18		10,000.00-	9634	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
04	18		33,300.00-	6643	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
04	19		500,000.00-	5925	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
04	19		50,000.00-	5926	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
04	20		35,000.00-	2985	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN

DAVIVIENDA

167

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/05/2002 - 31/05/2002	1 DE 1

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	4,002,806.93
MAS: Créditos	2,776,792.27
MENOS: Débitos	1,537,680.00
Nuevo Saldo:	5,241,919.20

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05	03		22,804.00-	7166	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
05	04	A	30,000.00-	5246	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05	04		20,360.00-	7204	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
05	05	A	120,000.00-	5313	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05	05	A	90,000.00-	5314	Descuento Transfer.N0550009800095979	BTA CHICO 2
05	06		1,407,561.00+	4433	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
05	07		24,517.00-	5334	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
05	08		450,000.00-	6209	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05	09	*	3,900.00-	9303	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
05	09	A	118,679.00+	9503	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
05	11	A	55,189.00-	2687	Pago COM. CELULAR S.A. COMCEL	www.davivienda.com
05	12	A	30,000.00-	0400	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AUTOP CL 184 N
05	12		38,352.00-	0798	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
05	13	A	70,000.00-	7942	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05	14		47,131.00-	4222	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
05	15		117,000.00-	3108	Descuento Transfer.C0000000002007193	www.davivienda.com
05	15		1,121,166.00+	4434	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CALLE 100
05	15		80,000.00-	3691	Descuento Transfer.N0550009800095979	www.davivienda.com
05	15		108,810.00-	5255	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
05	15		26,440.00-	5257	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
05	16		117,000.00+	3108	Abono Por Transferencia Otra Entidad	PROCESOS ACH
05	21		12,277.00-	7033	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
05	23		146,100.00-	2226	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
05	24		9,500.00-	4124	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
05	25	A	30,000.00-	9257	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
05	26		5,300.00-	0205	Cuota Manejo Tarjeta Debito Junio	BTA PROCESOS ESP.
05	31		12,386.27+		Rendimientos Financieros.	

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/06/2002 - 30/06/2002	1 DE 2

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	5,241,919.20
MAS: Créditos	20,916,440.83
MENOS: Débitos	22,746,576.82
Nuevo Saldo:	3,411,783.21

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06	03	A	10,500.00-	8370	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALMIRANTE 3
06	03		86,868.00-	8250	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
06	04		1,407,561.00+	3059	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA PORCIUNCULA
06	04		90,000.00-	4115	Descuento Transfer.N0550009800095979	www.davivienda.com
06	04		10,000.00-	5281	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06	06		100,000.00-	3832	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06	06		200,000.00-	3833	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06	06		200,000.00-	3834	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06	06		15,773,376.00+	5695	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CONTADOR
06	06		19,816.00-	4108	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
06	07		166,180.00+	9039	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
06	07		3,900.00-	9039	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
06	07		30,500.00-	4466	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
06	08		26,820.00-	5911	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
06	08	A	345,000.00+	0987	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA TEL-ROJO
06	08	A	150,000.00-	6787	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
06	12		400,000.00-	9064	Retiro en Cajero Automatico.	BTA NORMANDIA 1
06	13		19,530.00-	7316	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
06	14		117,000.00-	4162	Descuento Transfer.c0000000002007193	www.davivienda.com
06	17		117,000.00+	4162	Abono Por Transferencia Otra Entidad	PROCESOS ACH
06	17		25,010.00-	0582	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
06	17		33,210.00-	0629	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
06	17		90,000.00-	3904	Descuento Transfer.N0550009800095979	www.davivienda.com
06	18		30,000.00-	0847	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
06	18		44,215.00-	3937	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
06	19		20,000,000.00-	9106	Retiro Cheque en Oficina con Tarjeta.	BTA NORMANDIA
06	20		250,000.00-	2078	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO
06	20		30,000.00-	9465	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06	21		1,625,166.00+	5718	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
06	21		189,900.00-	6712	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
06	22	A	190,000.00+	2230	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA TEL-ROJO
06	23		5,300.00-	0206	Cuota Manejo Tarjeta Debito Julio	BTA PROCESOS ESP.

DAVIVIENDA

69

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/08/2002 - 31/08/2002	1 DE 1

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	14,263,711.99
MAS: Créditos	20,205,473.17
MENOS: Débitos	18,842,020.93
Nuevo Saldo:	15,627,164.23

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
08	01		90,000.00-	2567	Descuento Transfer.N055000980009597 9	www.davivienda.com
08	06		22,252.00-	8517	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
08	06		10,000.00-	8620	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
08	07	A	10,000.00-	7210	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
08	08		300,000.00-	7258	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
08	08		300,000.00-	7259	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
08	13		150,108.00+	7373	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
08	13		3,900.00-	7373	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
08	13		30,000.00-	9946	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	15		150,000.00-	1356	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
08	15		25,690.00-	6253	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
08	15		37,050.00-	6309	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
08	15		90,000.00-	0512	Descuento Transfer.N055000980009597 9	www.davivienda.com
08	16		632,886.00+	5694	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
08	18	A	30,000.00-	0730	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
08	19		35,279.00-	8941	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
08	20		5,000,000.00+	5027	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
08	22		15,000,000.00-	6166	Retiro Cheque en Oficina con Tarjeta.	BTA NORMANDIA
08	25		5,300.00-	0208	Cuota Manejo Tarjeta Debito Septiembr	BTA PROCESOS ESP.
08	27		2,500,000.00-	6543	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA NORMANDIA
08	27		10,000,000.00+	7402	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
08	28		177,040.00-	2900	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
08	28		3,717,668.00+	1374	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
08	29		632,886.00+	7403	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
08	31		31,925.17+		Rendimientos Financieros.	
08	31		2,023.00-		Descuento Retencion en La Fuente.	
08	31		43,486.93-		Impuesto Transacciones Financie.3xMil	

DAVIVIENDA

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/06/2003 - 30/06/2003	1 DE 1

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	17,392,270.64
MAS: Créditos	8,532,376.51
MENOS: Débitos	9,375,460.00
Nuevo Saldo:	16,549,187.15

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06	04		331,000.00-	2754	Descuento Transfer.N0570007070232603	www.davivienda.com
06	04		331,000.00+	3418	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA DORADO PLAZA
06	08	A	7,000,000.00-	2155	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
06	10		4,500.00-	8929	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	SOGAMOSO (BOYACA)
06	10		190,109.00+	8929	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SOGAMOSO (BOYACA)
06	11		33,790.00-	3318	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
06	11		67,250.00-	2657	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
06	12		200,000.00-	3155	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CENTRO ANDINO
06	13		633,560.00+	3415	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CHICO
06	14	A	7,000,000.00+	3407	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
06	15	A	100,000.00-	3184	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SHOW PLACE 1
06	16		27,950.00-	1565	Pago De Servicios Publicos.	BTA TEL-ROJO
06	17		90,000.00-	0934	Descuento Transfer.N0550009800095979	www.davivienda.com
06	17		196,830.00-	3635	Pago De Servicios Publicos.	www.davivienda.com
06	17		46,810.00-	3716	Descuento Por Compra En Establecimien	ASCREDIBANCO
06	18		100,000.00-	5268	Descuento Transfer.N0550004600077772	www.davivienda.com
06	18		339,049.00-	7823	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
06	19		50,000.00-	6414	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06	19		500,000.00-	6415	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06	19		150,000.00-	6416	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06	19		30,000.00-	6560	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
06	20		340,000.00+	2634	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA PRINCIPAL
06	20		100,000.00-	0568	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
06	22		5,600.00-	0306	Cuota Manejo Tarjeta Debito Julio	BTA PROCESOS ESP.
06	30		37,707.51+		Rendimientos Financieros.	
06	30		2,181.00-		Descuento Retencion en La Fuente.	
06	30		500.00-		Cobro Utilizacion Telefono Rojo	

Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla con la Revisoria Fiscal al Apartado Aéreo 77855

DAVIVIENDA

171

EXTRACTO DE CUENTA DA - MAS

Número de la Cuenta	Período	Página
0012 0001224 1	01/11/2003 - 30/11/2003	1 DE 1

ARENAS CALDERON JORGE
TRV 93 62 46 INT4
SANTAFE DE BOGO

0012

TOTALES	Pesos
Saldo Anterior:	13,324,204.16
MAS: Créditos	975,375.78
MENOS: Débitos	2,667,410.00
Nuevo Saldo:	11,632,169.94

Recuerde como utilizar todos sus canales virtuales haciendo uso de las claves:

Primera Clave: Es la clave de acceso a todos lo canales, que le permite realizar transacciones (Consultas, Retiros en cajeros,Transferencias entre sus productos, compras)

Segunda Clave: Es la clave que por su seguridad confirma las transacciones realizadas en Teléfono Rojo e Internet

Clave de Internet: Esta clave le permite ingresar a toda la información y transaccionalidad de www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA
4529 - OFICINA PALATINO

Fecha Mes	Fecha Dia	Jorn	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
11	01	A	100,000.00-	6462	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 3
11	01	A	82,589.00-	3343	Pago COM. CELULAR S.A. COMCEL	www.davivienda.com
11	04		100,000.00-	3450	Trans Bco BANCO DE B 0000000008094336	
11	04		420,000.00-	0950	Descuento Transfer.N0570007070232603	www.davivienda.com
11	05		100,000.00-	5679	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	07		44,056.00-	3799	Descuento Por Compra En Establecimien	REDEBAN
11	10		120,000.00-	7512	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 1
11	12		42,460.00-	2352	Pago Servicio CODENSA 00519251874	www.davivienda.com
11	13		311,700.00+	3672	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
11	14		633,560.00+	0273	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA DORADO PLAZA
11	15	A	50,000.00-	7103	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
11	18		96,620.00-	4516	Pago Servicio ETB 00610411417	www.davivienda.com
11	18		1,000,000.00-	1569	Descuento Transfer.N0550006200351291	www.davivienda.com
11	19		3,700.00-	4336	Cobro Por Uso Cajero Redeban.	REDEBAN
11	19		160,000.00-	4336	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	REDEBAN
11	19		250,000.00-	4329	Descuento Transfer.N0550006200351291	www.davivienda.com
11	19		90,000.00-	4912	Descuento Transfer.N0550009800095979	www.davivienda.com
11	23		6,000.00-	0311	Cuota Manejo Tarjeta Debito Diciembre	BTA PROCESOS ESP.
11	30		30,115.78+		Rendimientos Financieros.	
11	30		1,985.00-		Descuento Retencion en La Fuente.	

Septiembre 14, 2009

172

Recibí de mi fador $250.000 representados así:
$70.000 celular 3118706367
$180.000 en efectivo

Daniela Herrera
T.I. 950129054 33

Julio. 14. 09

173

Recibí de mi fader $250.000 representados así:
1. 77.500 = cuenta del celular 311 8706367
2. 172,500 en efectivo

En el 2007 me entregó libros por $500.000
En el 2008 me entregó en efectivo $ 600.000 para mis libros

Daniela Arenas G.
T.I. 95012905433.

FORMATO DE PAGO

COMCEL
SIEMPRE EN CONTACTO

COMUNICACION CELULAR S.A.
Nit.800.153.993-7
Calle 90 No.14-37 Tel.6181818 Bogotá D.C.
Somos Autoretenedores a partir de la resolución 0198 del 26 de dic de 1995
GRANDES CONTRIBUYENTES Y RETENEDORES DE IV.

Fecha de Impresión: 13 de Julio de 2009
Número de Celular: **3118706367**
Número de Referencia: **1757515541**
Fecha de Saldo: 10 de Julio de 2009
Saldo a Cancelar: $ 72,480.00
Ciudad de Pago: CUNDINAMARCA

FORMA DE PAGO

COD BANCO | CHEQUE No

Cheque: $
Efectivo: $
Tarjeta de Crédito/Débito: $ 172,480
TOTAL PAGADO: $ 72.480

9971753200100017575155419900000724872009072?

Junio 13, 2009.

179

Recibí de mi fader las siguientes sumas en el presente mes de junio:

1- $ 97.850 como pago de la cuenta del mes de junio del celular 311 870 6367.

2- $ 152.150 en efectivo.

Total recibido, $ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos).

- DANIELA ARENAS GONZÁLES

T.I. 950129054 33

Julio. 14. 09

175

Recibí de mi fader $250.000. representador así:
1. 77.500 = cuenta del celular 311 870 6367
2. 172,500 en efectivo

En el 2007 me entregó libros por $500.000
En el 2008 me entregó en efectivo $ 600.000 para mis libros

Daniela Arenas G.
T.I. 95012905433.

Agosto 13, 2009

Recibí de mi facder las siguientes sumas en el presente mes de ~~junio~~ agosto:

1. $ 65.000 del celular 3118706367
2. $ 185.000 en efectivo

Daniela Arenas

T.I: 1001290533

177

AUDIENCIA PÚBLICA DE RECEPCION DE INTERROGATORIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 08-0841 de NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO contra JORGE ARENAS CALDERON

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009), siendo las ocho y media de la mañana (8:30 am.), día y hora señalados en auto anterior, la suscrita Juez Veinte (20) de Familia de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado. Abierta la audiencia pública se hace presente la demandante NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO con C.C. No. 41'760.542 de Bogotá, quien en estos momento le otorga poder al Dr. FIDEL LORENZO GONZALEZ VILLAMIL 17'058.575 DE Bogotá y T.P. No. 9717 del C.S.J., el ejecutado JORGE ARENAS CALDERON con C.C. No. 4'262.015 de Sogamoso y su apoderada la Dra. GLORIA JOHANNA NOVOA SERNA con C.C. No. 52'261.262 de Bogotá y T.P. No. 111378 del C.S.J. Por el Despacho: Se reconoce personería para actuar dentro de las presente diligencia al Dr. FIDEL LORENZO GONZALEZ VILLAMIL como apoderado de la ejecutante.

A continuación se procede a recibir el Interrogatorio de parte a la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO C.C. No. 41'760.542 de Bogotá a quien previa lectura del artículo 442 del C.P., se le toma el juramento de rigor prometiendo decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a absolver. Sobre sus anotaciones personales y civiles señaló: "Mi nombre es como esta escrito, natural de Bogotá, tengo 52 años de edad, estado civil soltera, con grado de instrucción profesionales, ocupación soy funcionaria del Ministerio del Interior y de justicia, resido en la calle 142 No. 9-23 apto 705 Barrio cedritos de esta ciudad, soy la accionante en este proceso.

PREGUTNADO PR EL DESPACHO: Dígale al juzgado si la obligación alimentaria del señor JORGE ARENAS CALDERON en relación con la menor DANIELA ARENAS GONZALEZ sigue estando determinada por el acta de conciliación cuya copia obra a folios 3 de estas diligencias y que fuera allegada como título de ejecución CONTESTO a la fecha la única decisión en materia de cota alimentaria sigue siendo el acta que reposa en el expediente la cual debió ser actualizada e incrementada anualmente como reposa allí en el acta PREGUNTADO Dígale al juzgado si usted y el señor JORGE ARENAS CALDERON han modificado verbal o por escrito de consumo o ante autoridad competente el monto de la obligación allí determinada o la forma de pago o cualquiera determinación respecto de esta acta CONTESTO No. PREGUNTADO Dígale al juzgado si es cierto si o no que el señor JOGE ARENAS CALDERON le ha consignado a usted sumas de dinero en cumplimiento de esta conciliación, en caso afirmativo explíquele al despacho en qué cuantía y con qué periodicidad lo hace CONTESTO no, la verdad es

que este tema entre los dos siempre generó conflicto y agresión verbal y pues la verdad no recuerdo que él haya hecho alguna consignación destinada específicamente a cubrir la cuota alimentaria por el monto que en el momento le correspondía darle a la menor, a mi hija, en consignación no me acuerdo PREGUNTADO infórmele al despacho si usted es la titular de la cuenta No. 007470099339 del banco Davivienda CONTESTO el despacho deja constancia que para dar la respuesta la interrogada verifica una tarjeta y contesta la verdad yo informaría el numero de cuenta actual y confirmaría posteriormente si ese número corresponde a mi cuenta PREGUNTADO a parte de la obligación que el señor JORGE ARENAS CALDERON tiene de pagar la obligación alimentaria para con la menor DANIELA ARENAS que conforme el acta por ustedes suscrita debe hacerlo en la cuenta que ya le mencioné, usted y el señor ARENAS tiene alguna otra clase de compromiso que implique el pago de sumas de dinero por el señor ARENAS en la mencionada cuenta CONTESTO Si de pronto eso hace muchos años yo le cambie a él un cheque y creo que el debió haber consignado el valor de ese cheque que yo le cambie, no recuerdo el valor de dicho cheque, eso fue como en el 96 o 97 mas o menos, ese cheque había sido un cheque que había sido devuelto sin fondos y me dijo porque no me compras ese cheque PREGUNTADO dígale al juzgado si esa cuenta que le acabo de mencionar y que hace parte del compromiso en el acta está destinada única y exclusivamente para la consignación de las cuotas alimentarias con destino a la menor DANIELA ARENAS CONTESTO la cuenta que tengo con DAVIVIENDA es una cuenta que abrí porque el ministerio del interior y de justicia tiene para consignar la nómina de sus funcionarios y esa cuenta es la única cuenta de ahorros que tengo para que cualquier persona que quiera consignar, consigne, ahora tal como aparece en el acta de las comisaria de Usaquén JORGE ARENAS debió consignar mensualmente la cuota alimentaria en la cuenta que allí se determinó y en este caso le correspondería a él demostrar, probar, que él efectúo los pagos de la cuota alimentaria que le correspondía de manera mensual y con los incrementos que para cada año le correspondía también.

La apoderado de la parte ejecutada proceda a preguntarle a la ejecutante de la siguiente manera: PREGUNTA (1) Indíquele al despacho si usted y el señor ARENAS en algún momento establecieron otro número de cuenta del Banco Davienda a nombre suyo para que él pudiera realizar las consignaciones correspondientes a la cuota alimentaria a la que está obligado CONTESTO Respecto a la pregunta sobre el número de la cuenta como dije anteriormente haré saber al juzgado el número al juzgado, lo que quiero decir es que desde el 96 tengo la misma cuenta PREGUNTA (2) indíquele al despacho si el número de cuenta 550009800095979 del Banco Davivienda está a su nombre o ha estado a su nombre CONTESTO reitero mi respuesta en el sentido que lamentablemente en este instante no recuerdo el número exacto del número

de mi cuenta en Davivienda que tengo desde 1996 y que aún no la he cambiado, ahora bien si por algún motivo el número que menciona la abogada del demandado corresponde a otro número de cuenta a mi nombre ha sido por cambios de la Institución donde yo laboro, no obstante con posterioridad con oficio dirigido a este juzgado haré aclaración sobre mis números de cuentas de ahorros del Banco Davivienda para que con este dato se aclaren las dudas que puedan surgir en este proceso POR EL DESPACHO Teniendo en cuenta lo manifestado pro la deponente se le concede el término de 5 días hábiles para que allegue al despacho la aclaración mencionada. PREGUNTA (3) sírvase indicar al despacho si el señor JORGE ARENAS le ha suministrado dinero en efectivo por concepto de libros, mudas de ropa a la menor DANIELA ARENAS CONTESTO no yo no he recibido dineros en efectivos para esos efectos, no se si le ha dado a la menor dinero alguno. No mas preguntas. PREGUNTADO Usted tiene algo mas que agregar, corregir o enmendar a este interrogatorio que acaba de absolver CONTESTO si, adicionalmente le manifiesto que esta respuesta la fundamento en el hecho de que la comunicación con el demandado desde hace aproximadamente 7 años es nula. NO mas.

A continuación se procede a recibir el Interrogatorio de parte al señor JORGE ARENAS CALDERON C.C. No. 4262015 de Sogamoso a quien previa lectura del artículo 442 del C.P., se le toma el juramento de rigor prometiendo decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a absolver. Sobre sus anotaciones personales y civiles señaló: "Mi nombre es como esta escrito, natural de Bogotá, tengo 67 años de edad, estado civil divorciado, con grado de instrucción universitarios en economía, ocupación soy asesor financiero, domiciliado en la carrera 7 F 145-89 Apto 404 Barrio Cedritos de Bogotá D.C., soy el ejecutado en este proceso. PREGUNTADO POR EL DESPACHO en forma muy sucinta en la contestación a la demanda contra usted presentada se señaló que a la obligación que se está cobrando usted ha hecho pagos, explique en forma clara y detallada cuales son los pagos que usted ha realizado y como los ha explicado CONTESTO traigo una relación de pago de transferencias hechas de mi cuenta que hasta hace unos años tuve en mi cuenta del Banco DAVIVIENDA de ahorros número 00120012241 a cuentas de NANCY GONZALEZ de DAVIVIENDA números 57000747009939 y 550009800095979 de DAVIVIENDA entre los años 2000 y 2003 por un total de $5'146.207,oo, relación que aporto a esta diligencia en 41folios. POR EL DESPACHO se ordena glosar al proceso la anterior relación en 41 folios y se pone en conocimiento de la parte contraria y se ordena tener como pruebas en cuenta al valor probatorio que los mismos merecen. PREGUNTADO Conforme lo que usted me acaba de señalar que las consignaciones que usted hace referencia lo fueron hasta el año 2003, indíquele al despacho si desde el año 2003 a la presente fecha ha hecho pago alguno a la obligación alimentaria CONTESTO a partir del 2003 me quedé sin trabajo y me vi obligado a

180

disminuir notoriamente los aportes convenidos con la madre de DANIELA, no tengo ingresos fijos, no tengo pensión de jubilación y tengo que ajustar mis gastos a mis escasos ingresos, vivo en un apartamento que es de propiedad de mi yerno y pues siempre he observado una conducta de gastos de acuerdo a mis escasos ingresos. PREGUNTADO Teniendo en cuenta su respuesta anterior infórmele al juzgado del año 2003 para acá y conforme al acta por usted suscrita y que es el fundamento de esta ejecución ha cumplido o no con esa obligación CONTESTO en la medida de mis ingresos nunca voy a gastar mas de lo que puedo, pues mis limitadas, le he dado a la niña aportes mensuales en este año de $ 250.000 en efectivo entregados directamente a DANIELA descontando el pago de esa suma de un celular a mi nombre, adicionalmente le he pagado un tratamiento odontológico y un curso de matemáticas en el centro Kumon PREGUTNADO frente a la crisis económica que usted señala atraviesa desde el año 2003 infórmele al despacho si usted ha buscado judicialmente obtener la revisión de la cuota que hoy es materia de ejecución CONTESTO hasta ahora no, la Dra. JOHANNA esta en en ese proceso, pero yo pensé que la cosa con NANCY era de llegar a un arreglo verbal pero infortunadamente NACY decidió cortar toda comunicación con migo lo que ha hecho mas difícil las cosas

El apoderado de la parte ejecutante proceda a preguntarle al ejecutado de la siguiente manera: PREGUNTA (1) Dígale al juzgado si entre usted y la señora NANCY GONZALEZ han existido en el pasado relaciones comerciales o de prestación de servicios, en caso cierto diga de que clase y de que épocas CONTESTO no ninguna PREGUNTA (2) la señora NANCY GONZALEZ dentro de esta audiencia y en oportunidad anterior a esta, afirmó bajo juramento que en tiempo pasado usted le solicito el servicio que le cambiara un cheque prometiéndole pagárselo posteriormente, que tiene que manifestar al respecto CONTESTO la verdad no me acuerdo de nada de eso. PREGUNTA (3) usted ha manifestado en esta audiencia que durante el presente año le ha suministrado dineros a la menor DANIELA por qué razón usted le ha hecho entrega directa a al menor y no a la madre de ella, en su doble condición de progenitora y representante legal COTNESTO pues si NANCY dijo alguna vez que yo no le había dado dinero alguno a la niña y estoy demostrando con las transferencias a sus cuentas de que en la medida de mis capacidades lo hice cuando pude, debo confesar lamentablemente que no me merece ninguna confianza entregarle dinero a ella razón pro la cual se la estoy entregando a la menor de quien tengo recibos firmados por cada mes que le he venido entregando ese dinero PREGUNTA (4) dijo usted en esta diligencia que a suministrado dineros a la menor DANIELA en cantidades de las cuales usted descuenta una suma por concepto de un servicio de celular, dígale al despacho en forma concreta y específica a cuanto ascienden los descuentos mensuales que usted ha hecho por concepto del servicio del celular CONTESTO eso depende del valor de la factura mensual del celular que está

181

a mi nombre pero que lo utiliza ella el número es 311870637 para uso exclusivo de ella, llega la factura y le descuento el valor de los $250.000, lo que mas le he descontado en este mes fue de $65.000 de ahì no pasa PREGUNTA (5) sírvase decir si usted tiene conocimiento o no del costo de matrículas y demás aspectos relacionados con el colegio donde la niña DANIELA cursa estudios de secundaria POR EL DESPACHO se rechaza la anterior pregunta por ser manifiestamente improcedente teniendo en cuenta que este proceso hace relación a una obligación que se encuentra determinada en el título aportado como base de ejecución PREGUNTA (6) por qué razón usted en su condición de padre de la menor DANIELA efectúa descuentos por servicios de celular a su hija, siendo cierto como usted tiene dicho acá que le está suministrando una cuota alimentaria inferior a la que le corresponde de acuerdo con el acta de conciliación que obra en este expediente CONTESTO yo no lo puedo dar a la niña mas de los $250.000 mensuales y con ella hemos llegados al acuerdo que de esa plata se paga el servicio del celular que ella utiliza, es mas no voy a gastar mas plata de la que entra, quisiera pero no puedo PREGUNTA (7) dígale al despacho si el servicio del celular de que dispone la niña DANIELA y del cual usted es el titular, usted se los suministró con el consentimiento de ella POR EL DESPACHO Se rechaza la anterior pregunta por ser manifiestamente improcedente teniendo en cuenta el objeto propio de este proceso No mas preguntas PREGUNTADO POR EL DESPACHO usted tiene algo mas que decir, corregir o enmendar a lo que ha dicho CONTESTO me permito aportar acá adicionalmente en 4 folios los recibos de JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de este año de los recibos firmados por DANIELA por $250.000 donde le deduzco lo del celular y le doy el saldo en efectivo a ella y un recibo de julio 14 de 2009 en donde consta que en el 2007 le entregué libros por $ 500.000 y en el 2008 $600.000 en efectivo para sus libros. POR EL DESPACHO EN 5 folios se agregan al proceso los anteriores documentos y se pone en conocimiento de la parte contraria para que sean tenidos en cuenta en cuanto el valor probatorio que estos merezcan. POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE En esta oportunidad carezco de elementos de juicio para pronunciarme con respecto a la autenticidad o no del contenido de los folios en los cuales se hacen aparecer abonos o pagos parciales a la cuota alimentaria no tengo conocimiento de la persona autora material de la letra ni de las firmas que aparecen en ellos y por dicha razón me abstengo de aceptarlos como genuinos hasta verificar si son genuinos o no. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Las partes,

NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO

JORGE ARENAS CALDERON

Los apoderados,

Dr. FIDEL LORENZO GONZALEZ VILLAMIL

Dra. GLORIA JOHANNA NOVOA SERNA

20 NOV. 2009

Pago Copias simple
Fol 111 al 156
$ 6750
Dr. Diego Gonzalez

DAVIVIENDA

192

A QUIEN INTERESE

BOGOTA D.C 2009/11/19
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
con Cédula de Ciudadanía número 41760542
de BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	009800095979
Fecha Apertura	2000/04/14

Cordialmente,

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7
AH 170-1 Rev. IV - 06

103

Bogotá, Noviembre 18 de 2009

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
La Ciudad

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 841 de 2008
Nancy Lucila González C. Vs Jorge Arenas Calderón

Nancy Lucila González Camacho, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.760.542 de Bogotá, demandante dentro del proceso de la referencia , me permito hacer entrega de la constancia expedida por el Banco Davivienda, en el sentido de que mi número de cuenta de ahorros desde el año 2000 es la siguiente: 009800095979.

Con relación a otros números de cuenta no fue posible obtener la constancia respectiva dentro del plazo que me señaló el Juzgado, motivo por el cual le solicito a su despacho que de oficio se requiera esta información al Banco de Davivienda.

Cordialmente,

Nancy l. González Camacho
C.C. No. 41.760.542 de Bogotá
Celular: 3152258282

Anexo: Constancia de Davivienda expedida el 19 de noviembre de 2009

Retiro copias
26/11/09

JUZGADO 20 DE FAMILIA, BOGOTA, D.C.
27 NOV 2009 EN LA FECHA
SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO DEL
Venció el término
probatorio

LA SECRETARIA,

185

FORMATO DE PAGO

COMCEL

SIEMPRE EN CONTACTO

Fecha de Impresión: 13 de Agosto de 2009

Número de Celular: **3118706367**

Número de Referencia: 1757515541

Fecha de Saldo: 10 de Agosto de 2009

Saldo a Cancelar: $ 65,720.00

Ciudad de Pago: CUNDINAMARCA

FORMA DE PAGO

Cheque:	$
Efectivo:	$
Tarjeta de Crédito/Débito:	$ 65.720
TOTAL PAGADO:	$ 65.720

ORIGINAL

Pago exclusivo en puntos de pago COMCEL

184

FORMATO DE PAGO

COMCEL

SIEMPRE EN CONTACTO

Fecha de Impresión: 13 de

Número de Celular: 3118706367

Número de Referencia:

Fecha de Saldo:

Saldo a Cancelar: $

Ciudad de Pago:

FORMA DE PAGO

Cheque:	$
Efectivo:	$
Tarjeta de Crédito/Débito:	$ 72487
TOTAL PAGADO:	$ 72.487

FORMATO DE PAGO

COMCEL

SIEMPRE EN CONTACTO

186

DAVIVIENDA

COPIA

187

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	SEP.01/1999	SEP.30/1999	1	1

GONZELZ C NANCY L
CLL142 16 45 APT705
BOGOTA

SALDO ANTERIOR	15,477.17
CREDITOS	80,161.20
DEBITOS	94,130.00
NUEVO SALDO	1,508.37

FECHA MES-DIA		0074 VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
09 14	A	10,000.00-	2628	Retiro en Cajero Automatico.	PLAZA DE BOLIVAR
09 16		80,000.00+	9806	Deposito con Volante en Oficina.	ALAMOS INDUSTRIAL
09 17	A	40,000.00-	3822	Retiro en Cajero Automatico.	CEDRITOS
09 25	A	40,000.00-	8681	Retiro en Cajero Automatico.	CALLE 100
09 26		3,950.00-	9909	Cuota De Manejo Tarjeta Davilinea.	RECAUDOS ESPECIALES
09 30		161.20+		Abono de Intereses de la Cuenta.	
09 30		180.00-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331	

DAVIVIENDA

COPIA

178

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	OCT.01/1999	OCT.31/1999	1	1

GONZELZ C NANCY L
CLL142 16 45 APT705
BOGOTA

SALDO ANTERIOR	1,508.37
CREDITOS	80,346.66
DEBITOS	44,030.00
NUEVO SALDO	37,825.03

FECHA MES-DIA		0074 VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
10 05		80,000.00+	2295	Deposito con Volante en Oficina.	ANDINO
10 12	A	40,000.00-	0211	Retiro en Cajero Automatico.	PLAZA DE BOLIVAR
10 27		3,950.00-	9910	Cuota De Manejo Tarjeta Davilinea.	RECAUDOS ESPECIALES
10 31		346.66+		Abono de Intereses de la Cuenta.	
10 31		80.00-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331	

DAVIVIENDA

COPIA

189

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	NOV.01/1999	NOV.30/1999	1	1

GONZELZ C NANCY L
CLL142 16 45 APT705
BOGOTA

SALDO ANTERIOR	37,825.03
CREDITOS	110,249.76
DEBITOS	138,510.00
NUEVO SALDO	9,564.79

0074

FECHA MES-DIA			VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
10	30	A	20,000.00-	7989	Retiro en Cajero Automatico.	CEDRITOS
11	05		80,000.00+	2784	Deposito Efectivo con Volante Oficina.	ALAMOS INDUSTRIAL
11	12	A	1,950.00-	8591	Cobro Por Uso Cajero Redeban.	REDEBAN
11	12	A	30,000.00-	8591	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	REDEBAN
11	14	A	50,000.00-	8540	Retiro en Cajero Automatico.	GIRARDOT
11	14	A	1,950.00-	8540	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	GIRARDOT
11	22	A	10,000.00-	4796	Retiro en Cajero Automatico.	CEDRITOS
11	23		30,000.00+	9807	Deposito Efectivo con Volante Oficina.	ALAMOS INDUSTRIAL
11	26		20,000.00-	1598	Retiro en Cajero Automatico.	CONTADOR
11	27		4,350.00-	9911	Cuota De Manejo Tarjeta Davilinea.	RECAUDOS ESPECIALES
11	30		249.76+		Abono de Intereses de la Cuenta.	
11	30		260.00-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331	

DAVIVIENDA

COPIA

100

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO	PAGINA
0074 7009933 9	DIC.01/1999 DIC.31/1999	1 1

GONZELZ C NANCY L
CLL142 16 45 APT705
BOGOTA

SALDO ANTERIOR	9,564.79
CREDITOS	90,147.08
DEBITOS	84,510.00
NUEVO SALDO	15,201.87

0074

FECHA MES-DIA		VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
12 20		90,000.00+	6489	Deposito Efectivo con Volante Oficina.	STAMARIA DE LOS ANGE
12 23	A	80,000.00-	0005	Retiro en Cajero Automatico.	PLAZA DE BOLIVAR
12 26		4,350.00-	9912	Cuota De Manejo Tarjeta Davilinea.	RECAUDOS ESPECIALES
12 31		147.08+		Abono de Intereses de la Cuenta.	
12 31		160.00-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331	

DAVIVIENDA

COPIA

191

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	ENE.01/2000	ENE.31/2000	1	1

GONZELZ C NANCY L
CLL142 16 45 APT705
BOGOTA

SALDO ANTERIOR	15,201.87
CREDITOS	98.60
DEBITOS	4,350.00
NUEVO SALDO	10,950.47

FECHA MES-DIA	0074 VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
01 30	4,350.00-	0001	Cuota De Manejo Tarjeta Davilinea.	BTA PROCESOS ESP.
01 31	98.60+		Rendimientos Financieros.	

DAVIVIENDA

COPIA

192

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	FEB.01/2000	FEB.29/2000	1	1

GONZELZ C NANCY L
CLL142 16 45 APT705
BOGOTA

SALDO ANTERIOR	10,950.47
CREDITOS	80,105.81
DEBITOS	4,350.00
NUEVO SALDO	86,706.28

0074

FECHA MES-DIA	VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
02 23	80,000.00+	0001	Deposito Efectivo con Volante Oficina.	BTA ALAMOS INDSTRIAL
02 27	4,350.00-	0002	Cuota Manejo Tarjeta Debit Febrero	BTA PROCESOS ESP.
02 29	105.81+		Rendimientos Financieros.	

DAVIVIENDA

COPIA

193

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	MAR.01/2000	MAR.31/2000	1	1

GONZELZ C NANCY L
CLL142 16 45 APT705
BOGOTA

SALDO ANTERIOR	86,706.28
CREDITOS	80,175.17
DEBITOS	74,490.00
NUEVO SALDO	92,391.45

FECHA MES-DIA			0074 VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
03	03	A	50,000.00-	4571	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SN MARTIN CART 1
03	04	A	20,000.00-	1788	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CEDRITOS 3
03	23		80,000.00+	1494	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA TEL-ROJO
03	26		4,350.00-	0003	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP.
03	31		175.17+		Rendimientos Financieros.	
03	31		140.00-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331	

DAVIVIENDA

COPIA

194

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	ABR.01/2000	ABR.30/2000	1	1

GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA
CLL142 16 45 APT705
SANTAFE DE BOGO

SALDO ANTERIOR	92,391.45
CREDITOS	160,647.41
DEBITOS	4,350.00
NUEVO SALDO	248,688.86

0074

FECHA MES-DIA	VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
04 10	80,000.00+	2782	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA TEL-ROJO
04 24	80,000.00+	5154	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA TEL-ROJO
04 27	4,350.00-	0004	Cuota Manejo Tarjeta Debito Abril	BTA PROCESOS ESP.
04 30	647.41+		Rendimientos Financieros.	

DAVIVIENDA

COPIA

195

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	MAY.01/2000	MAY.31/2000	1	1

GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA
CLL142 16 45 APT705
SANTAFE DE BOGO
0074

SALDO ANTERIOR	248,688.86
CREDITOS	160,549.25
DEBITOS	397,527.79
NUEVO SALDO	11,710.32

FECHA MES-DIA		VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
05 08		38,000.00-	7386	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	BTA PLAZA DE BOLIVAR
05 10	A	200,000.00-	5470	Retiro en Cajero Automatico.	BTA PLAZA BOLIVAR 1
05 10		80,000.00+	0462	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA TEL-ROJO
05 22		80,000.00+	1635	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA TEL-ROJO
05 27	A	40,000.00-	5800	Retiro en Cajero Automatico.	BTA CHICO 2
05 27		57,397.00-	7810	Descuento Por Transferencia De Fondos	RED MULTICOLOR
05 28		4,350.00-	0005	Cuota Manejo Tarjeta Debito Mayo	BTA PROCESOS ESP.
05 30		55,000.00-	5469	Retiro Efectivo con Volante Oficina.	BTA AV.JIMENEZ
05 30		2,000.00-	5469	Descuento Por Cobro Retiro En Cheque.	BTA AV.JIMENEZ
05 31		549.25+		Rendimientos Financieros.	
05 31		780.79-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331	

DAVIVIENDA

COPIA

126

EXTRACTO DE CUENTA FIJO DIARIO

NUMERO DE LA CUENTA	PERIODO		PAGINA	
0074 7009933 9	JUN.01/2000	JUN.30/2000	1	1

GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA
CLL142 16 45 APT705
SANTAFE DE BOGO

SALDO ANTERIOR	11,710.32
CREDITOS	80,033.94
DEBITOS	91,743.97
NUEVO SALDO	0.29

0074

FECHA MES-DIA	VALOR	DOC	MOVIMIENTO	OFICINA
06 06	80,000.00+	2358	Abono Por Transferencia De Fondos.	BTA TEL-ROJO
06 09	91,560.85-	8162	Retiro Efectivo con Volante Oficina.	BTA AV.JIMENEZ
06 30	33.94+		Rendimientos Financieros.	
06 30	183.12-		Contribucion Emerg. Econom. Dcr. 2331	

197

DAVIVIENDA

08-0841 540240

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2009

Señora
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
Secretaria Rama Judicial
Juzgado Veinte de Familia
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 6
Bogota

Asunto: Ref : Ejecutivo de Alimentos
Dte : Nancy Lucila Gonzalez Camaho cc. 41.760.542
Ddo :Jorge Arenas Calderon cc. 4.262.015l

Respetada Señora Delia Yasmin :

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En respuesta a la comunicación recibida y verificando en nuestra base de datos le informamos que la señora Nancy Lucila Gonzalez Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 41,760,542 tuvo con nosotros una cuenta de Ahorros con No. 007470099339; asi mismo estamos anexando los extractos correspondientes al periodo comprendido desde el 30 de Septiembre de 1.999, hasta el 30 de Junio de 2.000, ya que a la fecha no registra mas movimientos.

Esperamos haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender todos sus requerimientos. En caso de necesitar información adicional comuníquese con nosotros al teléfono 3300000 extensión 6813 donde Ana Janeth Pérez Penagos lo atenderá con gusto.

Cordialmente.

MILENA MONTAÑA BUSTAMANTE
Coordinador Departamento Procesos del Pasivo

COrtiz/01-389895107

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

04 DIC. 2009

Divisada

NH

27 NOV

147

SEÑOR
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON.**

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito le solicito que mediante auto declare agotado el periodo probatorio y corra traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior por cuanto ya se han allegado y practicado todas las pruebas a que hay lugar en el presente proceso.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

JUZGADO 32 DE FAMILIA, BOGOTA, D.C.
Dic. 4/09
TRANSCRIPCIA
MEMORIAL ... ALLEGADO DEL
SEÑOR(A)
Donde se encuentra el
proceso
LA SECRETARIA.
(2)

129

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil nueve (2009)

2008 - 0841

Al momento de fallar ésta instancia se ordena tener como prueba, en cuanto al valor probatorio que éstas merezcan, la certificación expedida por el Banco DAVIVIENDA obrante a folio 162 y la comunicación proveniente de la misma entidad junto con los anexos que la acompañan visibles a folios 164 a 174, documentos estos que se tienen por agregados a las diligencias y se ponen en conocimiento de las partes. (Art. 289 del C. de P.C.)

Ejecutoriado éste proveído regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite previsto para esta clase de asuntos.

NOTIFIQUESE,

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 155

De hoy 09 DIC. 2009

La Secretaria,

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA BOGOTA, D.C.

13 ENE 2018

Segun lo ordenado

LA SECRETARIA

200

SEÑOR
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON.**

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito le solicito que mediante auto declare agotado el periodo probatorio y corra traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior por cuanto ya se han allegado y practicado todas las pruebas a que hay lugar en el presente proceso.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

JUZGADO 20 DE FAMILIA. BOGOTA, D.C.
13 ENE 2010
SECRETARIA

Donde se encuentra el proceso

LA SECRETARIA

201

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de Enero de dos mil diez (2010).-

Ref.: 2008-00841

Precluido como se encuentra el término probatorio, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco (05) días de conformidad con el artículo 510 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notifico por estado

No. 005
Hoy 19 ENE. 2010

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
Secretaria

Os

202

SEÑOR
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG VEINTE FAM.

07508 '10-JAN-20 8:25

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON.**

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 169294 del C. S. de la J., apoderado de la demandante, señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, por medio de este escrito presento **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** en el proceso de la referencia.

En atención a que las excepciones propuestas por la apoderada del demandado no fueron acreditadas en debida forma, le solicito comedidamente proferir sentencia mediante la cual se ordene seguir adelante con la ejecución, se condene al ejecutado en costas y se disponga su liquidación.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A)JUEZ. HOY Feb 12/2016
Para Sentencia
CON EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR TERMINO
HABIENDO VENCIDO EL TERMINO
CON EL AUTO ANTERIOR
UNA
DE LA PROVIDENCIA
HA
HAS COMAS
HA
CON EL

DORA INES GUTIERREZ R
SECRETARIA

20

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Abril de dos mil diez (2010).-

Ref.: 2008-00841

Estando las diligencias para definir de fondo la instancia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C. de P.C. decreta la siguiente **PRUEBA DE OFICIO**:

1.- Se ordena librar oficio al LICEO FRANCES LUIS PASTEUR, y conforme las certificaciones expedidas por ellos, y aportadas al proceso, para los años 2.003, 2.004, 2.005, 2.006 y 2.007, se sirva especificar los rubros y el valor que corresponden por cada año, la suma certificada por cada año escolar (matricula, pensiones, gastos de sistemas, etc.), las cuales fueron canceladas por la señora NANCY GONZALEZ CAMACHO, respecto de la menor DANIELA ARENAS GONZALEZ.

2.- Así mismo, líbrese oficio al Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia, con el fin de que informe a este juzgado, si la suma certificada de $9'889.684.oo que fue descontada a la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 1.998 al febrero de 2.008, corresponde al sistema general de salud en el régimen contributivo o por el contrario hace parte del algún plan complementario de salud. Igualmente para que informe si el valor de $3'331.170.oo por concepto de medicina prepagada y para el mismo periodo, lo es por el núcleo familiar de la demandante, o si es únicamente por la menor DANIELA ARENAS GONZALEZ, y en caso tal a cuanto asciende la cuota correspondiente a la niña.

NOTIFÍQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

El anterior estado se notifico por estado

No. 036
Hoy 21 ABR. 2010

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
Secretaria

Os

CONSTANCIA SECRETARIAL : ABRIL 5 DE 2010 SE DEJA CONSTANCIA QUE LA TITULAR DE ESTE DESPACHO JUDICIAL DRA MARLENNE ARANDA CASTILLO SE ENCONTRABA REALIZANDO LOS ESCRUTINIOS EN LA COMISION No. 13-1 LOCALIDAD TEUSAQUILLO DEL 16 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 26 DE MARZO DE 2010 .

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

305

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 6°

Mayo 4 de 2010

Oficio No. 0926

Señores:
COLEGIO LICEO FRANCES LUIS PASTEUR
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 09/0941
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO C.C. No. 41.760.542
DDO: JORGE ARENAS CALDERON C.C No. 4.262.015

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de DIECINUEVE (19) DE ABRIL de 2010, ORDENA oficiar a fin de solicitarle y conforme a las certificaciones expedidas y aportadas a este proceso para los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, especifique los rubros y el valor que corresponden por cada año, la suma certificada por cada año escolar (matrícula, pensiones, gastos de sistemas, etc.), las cuales fueron canceladas por la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, respecto de la menor DANIELA ARENAS GONZALEZ.

Cordialmente

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
Secretaria

206

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 6°

Mayo 4 de 2010

Oficio No. 0927

Señores:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COORDINADOR DE GRUPO DE GESTIÓN HUMANA
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 09/0941
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO C.C. No. 41.760.542
DDO: JORGE ARENAS CALDERON C.C No. 4.262.015

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de DIECINUEVE (19) DE ABRIL de 2010, ORDENA oficiar a fin de que informe a este Juzgado, si la suma certificada de $9.889.684.oo que fue descontada a la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, **EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1998 A FEBRERO DE 2008**, corresponde al Sistema General de salud en el régimen contributivo o por el contrario hace parte de algún plan complementario de salud. Igualmente le solicito informar si el valor de $3.331.170.oo por concepto de medicina legal prepagada y para el mismo periodo, lo es por el núcleo familiar de la demandante , ó si es únicamente por la menor DANIELA ARENAS GONZALEZ, y en caso tal a cuánto asciende la cuota correspondiente a la niña

Cordialmente

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
Secretaria

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

207

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

230/03/2004

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2003, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 3.610.000,00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOSMCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2003 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Administrador

Nancy Gonzalez.
28-05-08

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Colombo Francesa de Enseñanza
860.006.338-1
Bogotá · Colombia
616.7055 · Fax 616 2583
edu.co
@cable.net.co

BOGOTÁ · COLOMBIA

208

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

246/04/2005

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2004, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 3.958.000,00

SON: TRES MLLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2004 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Administrador

SIESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS. ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Colombo Francesa de Enseñanza
006.338-1
Bogotá · Colombia
2187055 · Fax 616 2583
@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

209

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

266/05/2006

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2005, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 4.292.600,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MSEISCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2005 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Administrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
Nit 860.006.338-1
Calle 127 # 7-77 Bogotá - Colombia
Conmutador 618 7055 Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

210

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

245/06/2007

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2006, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 4.577.300,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2006 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Adminsitrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Colombo Francesa de Enseñanza
860.006.338-1
Bogotá · Colombia
Fax 616 2583
.edu.co
@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

221

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - I

197/07/2008

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2007, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMARGO NANCY
C.C. 41.760.542

La Asociación Colombo Francesa de Enseñanzacausó por concepto de Matrícula y escolaridad el valor de

4.831.200,00

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2007 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

NOTA: DE LA SUMA ANTERIORMENTE CERTIFICADA AL 31 DE DICIEMBRE DEBIA $2,352,000,oo

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 dias del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Adminsitrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860.006 338-1
Calle 67# 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e-mail: lfpasteur@cable.net.co

2/2

Bogotá, Mayo 15 de 2008

Señores
LICEO FRANCES
Luz Stella Restrepo
Fax 6162604
La ciudad

Apreciados señores:

De la manera más comedida me permito solicitarle se sirvan expedir certificación sobre el valor total que se han cancelado por concepto de matrícula, pensión y otros, correspondiente a los siguientes años: 2003 – 2004, 2004 - 2005, 2005 – 2006. Y sobre el valor a cancelar por el período comprendido entre 2006 2007.

Agradezco De antemano su gentileza en expedir la certificación solicitada en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta se debe presentar en un tiempo perentorio en otra entidad.

Cordialmente,

Alumno: Daniela Arenas González.

Nancy L. González Camacho
Telf: 6262801
Celular: 315-2258282

cc 41.760.542

2003 → 3.610.000 =
2004 → 3.958.000 =
2005 → 4.292.600
2006 → 4.577.300
2007 → ~~3.959.400~~ 4.831.200 - cuyo de los cuales debían $2.352.000 el 31/12/07

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

7 folios 213

JUZGADO VEINTE FAM.
11165 10-MAY-10 16:43

Bogotá, 11 de mayo de 2010

498.10

Señora
Dora Inés GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 6
Ciudad

En atención a su oficio No. 0926 del 4 de mayo de 2010 y recibido en esta oficina 10 de mayo, atentamente me permito anexar fotocopia de los certificados que a continuación relaciono, los cuales fueron entregados en original a la señora Nancy Lucila González Camacho el día 28 de mayo de 2008.

- Certificado de gastos escolares año gravable 2003
- Certificado de gastos escolares año gravable 2004
- Certificado de gastos escolares año gravable 2005
- Certificado de gastos escolares año gravable 2006
- Certificado de gastos escolares año gravable 2007
- Solicitud de la señora González Camacho de mayo 15 de 2008

Atentamente,

Asoc. Colom. Franc. de Enseñanza
NIT. 860006338-1
LYCEE FRANCAIS LOUIS PASTEUR

Michel LEMOIGNE
Administrador

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A)JUEZ, HOY Mayo 24/2016

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☒
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐
DE OFICIO [illegible] ☐
HABIENDO [illegible] LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☐
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION ☐

DORA INES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

214

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diez (2010)

2008 - 0841

Acúsese recibo de la anterior comunicación remitida por el **LICEO FRANCAIS LOUIS PASTEUR** y por Secretaría oficiese a dicha entidad para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo solicitado en nuestro oficio No. 926 de fecha cuatro (04) de mayo se dos mil diez (2010) (folio 182) certificando detalladamente los rubros, llámese matrícula, pensión, papelería, sistematización, carnetización, seguros entre otros, que componen los pagos efectuados por la señora Nancy Lucila González Camacho C.C. No. 41'760.542 de manera específica para los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 de cara a las certificaciones por ellos allegadas, respecto de la menor Daniela Arenas González. Háganse las prevenciones de ley.

De otro lado se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0927 dirigido al Ministerio del Interior y de Justicia visible a folio 183 del informativo.

NOTIFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 054

De hoy 26 MAYO 2010

La Secretaria,

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

215

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 Nº 7-36 PISO 6º

Junio 2 de 2010

Oficio No. 1298

Señores:
COLEGIO LICEO FRANCES LUIS PASTEUR
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 09/0941
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO C.C. No. 41.760.542
DDO: JORGE ARENAS CALDERON C.C No. 4.262.015

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de VEINTIUNO (21) DE MAYO de 2010, ORDENA oficiar a fin de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo solicitado en nuestro oficio No. 0926 de fecha 4 de mayo de 2010, certificando detalladamente los rubros, llámese matrícula, pensión, papelería, sistematización, carnetización, seguros entre otros, que componen los pagos efectuados por la señora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO, identificada con la C.C. No. 41.760.542 de manera específica para los años 2003,2004,2005,2006 y 2007 de cara a las certificaciones allegadas respecto de la menor DANIELA ARENAS GONZALEZ.

Se le advierte al pagador que el incumplimiento a lo ordenado en este oficio lo hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 1º del art. 39 del C.P.C., por su desacato.

Cordialmente

Recibí.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
Secretaria

C.C No. 1010168640 Bta

Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
Grupo de Gestión Humana
República de Colombia

216

Nit: 830114475-6

CER10-1587-GGH-0403

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION HUMANA

C E R T I F I C A:

Que el valor de $9.889.684.oo descontado por nómina a la doctora Nancy Lucila González Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No.41.760.542 de Bogotá, por el periodo del mes de enero de 1998 al mes de febrero de 2008 y certificado mediante CER08-376-GGH-0405 corresponde al Sistema General de Salud, régimen contributivo.

Que el valor de $3.331.170.oo descontado por nómina a la citada doctora, por el periodo del mes de febrero de 2007 al mes de febrero de 2008, certificado mediante CER08-376-GGH-0405, corresponde a pago por concepto de medicina prepagada a Colsanitas S.A.

Que este Ministerio no expide certificación donde se especifique a quien corresponde los pagos por Medicina Prepagada, en razón a que Colsanitas S.A. es quien maneja la información de beneficiarios y por ende quien expide la certificación.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil diez (2010), a solicitud del Juzgado 20 de Familia de Bogotá, proceso Ejecutivo de Alimentos 09/0941.

MARINA EDERLINDA SEGURA SAENZ

Elaboró: Claudia Bautista Muñoz
Cargo: Técnico Administrativo

ISGO
Transportes Especiales

217

A QUIEN INTERESE

Transportes Isgo S.A. certifica que la Señora Nancy González Camacho con c.c 41.760.542 efectuó pagos por concepto de transporte escolar de la alumno ***Arenas González Daniela*** *del colegio Liceo Francés, por un valor de* ***$5.077.000.oo*** *correspondiente a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006.*

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada a los dos (02) días del mes de Agosto del 2010.

Atentamente,

MAGNOLIA MARTINEZ P.
Asistente de Cartera
6792170 ext. 115

COTECNA
GESTION DE CALIDAD CERTIFICADA
ISO 9001:2000

Calle 161 7B-55
Pbx. 679 2170
Fax: 671 5908
Bogotá D.C.

www.isgotransportesespeciales.com

Bogota Agosto 03 de 2010

CERTIFICACION

Transporte Escolar
Jesús Alfredo Gómez C
RUT 80.424.959-9

Certifico que he recibido de parte de la señora Nancy González identificada con cedula de ciudadanía No 41.760.542 de Bogota la suma de $ 6.400.000 (seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte) por concepto de pago de transporte de su hija Daniela Arenas Gonzáles alumna del liceo Francés LOUIS PASTEUR, durante los periodos comprendidos entre los años 2007-2008-2009-2010 incluido.

Atentamente,

Jesús Alfredo Gómez C
C:C 80.424.959 de Bogota
RUT 80.424.959-9

MAJOI Ltda.

219

La suscrita Sra. MARIAJOSE VILLAVECES DE IZQUIERDO Representante Legal De la Empresa MAJOI LIMITADA con Nit 860.512.095-7

CERTIFICA

Que, la Alumna Daniela Arenas González quien actualmente cursa el grado 3EM en el Liceo Francès Louis Pasteur Ha tomado el Servicio de Restaurante los siguientes anos escolares

Inscrita a Cafeteria

2006-2007 costo Tarifa Mensual $90.000, periodo 10 meses de Sept. a Jun

2007-2008 costo Tarifa Mensual $94.000, periodo 10 meses de Sept. a Jun

Compra de Talonarios

2008-2009 costo Tiquetera $99.400

2009-2010 costo Tiquetera $107.000

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 26 dias del mes de Julio de 2010. Con destino al JUZGADO 20 de Familia

MARIA JOSE VILLAVECES DE IZQUIERDO
Representante Legal
MAJOI LIMITADA

MAJOI

Carrera 46 No. 91 - 55 La Castellana • PBX: (1) 622 30 19 - Telefonos: (1) 621 7352 - (1) 622 4968 - (1) 635 9356 - (1) 600 9830
Fax: (1) 256 5771 • Celular: 311 848 1288 • Bogotá, D.C., Colombia

Diego Andrés González Medina
Abogado Litigante & Consultor

JUZG VEINTE FAM.

15112 '10-SEP- 7 14:18

SEÑOR
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON.**

En mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, me permito ajuntar los siguientes documentos en atención a la información solicitada por el despacho:

1. Certificación de la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia en la que se informan los descuentos de nomina efectuados por concepto de seguridad social de la señora Nancy Lucila González Camacho.
2. Certificación de ISGO – TRANSPORTES ESPECIALES en el que se da cuenta de los pagos realizados por concepto de transporte escolar de la menor Daniela Arenas González entre los años 2002 y 2006.
3. Certificación de JESUS ALFREDO GÓMEZ en el que se da cuenta de los pagos realizados por concepto de transporte escolar de la menor Daniela Arenas González entre los años 2007 y 2010.
4. Certificación de MAJOL Ltda. En la que se relacionan los pagos efectuados por el servicio de restaurante de la menor Daniela Arenas González en el Colegio Liceo Francés Louis Pasteur.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

Calle 93 No. 11A-28, oficina 601. Edificio Capital Park 93.Teléfono 756 01 31. Fax 756 08 71.
Celular 310 799 78 66

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A)JUEZ, HOY Sept 8/2010

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☒
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE ☐
HABIENDO SE ELABORADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐
HABIENDOSE SUMINISTRADO EXPENSAS PARA COPIAS ☐
HABIENDOSE CUMPLIDO EN TODAS Y CADA UNA ☐
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION ☐

DORA INES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

221

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diez (2010)

2008- 0841

Al momento de fallar esta instancia se ordena tener como prueba en cuanto al valor probatorio que el mismo merezca la Certificación remitida por la Coordinadora de Gestión Humana del Ministerio dl Interior y de Justicia que ora a folio 193.

Teniendo en cuenta el contenido de la anterior Certificación. Líbrese oficio a Colsanitas S.A, para que se sirva informar si la Doctora Nancy Lucila González Camacho identificada con C.C Nº 41.760.542, se encuentra afiliada a esa entidad en medicina prepagada, en caso afirmativo se sirva indicar si el menor Daniel Arenas González, es su beneficiario y cual es la cuota que se cancela por el citado menor mes por mes desde febrero del 2007.

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta los documentos aportados con el anterior escrito en sus números 2 a 4 por ser manifiestamente extemporáneos.

Por la parte actora acredítese el diligenciamiento del oficio Nº 1298.

NOTIFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No 100
De hoy 15-09-2010
La secretaria,
DORA INES GUTIÉRREZ RODRIGUEZ

LKM.

222

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 – 36 - PISO 6°

Septiembre 21 de 2010

Oficio N° 2382

Señores:
COLSANITAS S.A.
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 08/0841
DE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO C.C.41.760.542
DDO: JORGE ARENAS CALDERON C.C. 4.262.015

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de Septiembre de 2010, me permito solicitar se sirvan informar si la doctora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO con C.C. 41.760.542, se encuentra afiliada a esa institución en medicina prepagada, en caso afirmativo se sirva indicar si el menor DANIEL ARENAS GONZALEZ, es su beneficiario y cual es la cuota que se cancela por el citado menor mes por mes desde Febrero de 2007.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Cordialmente,

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

223

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 – 36 - PISO 6°

Septiembre 21 de 2010

Oficio N° 2382

Señores:
COLSANITAS S.A.
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 08/0841
DE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO C.C.41.760.542
DDO: JORGE ARENAS CALDERON C.C. 4.262.015

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de Septiembre de 2010, me permito solicitar se sirvan informar si la doctora NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO con C.C. 41.760.542, se encuentra afiliada a esa institución en medicina prepagada, en caso afirmativo se sirva indicar si el menor DANIEL ARENAS GONZALEZ, es su beneficiario y cual es la cuota que se cancela por el citado menor mes por mes desde Febrero de 2007.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Cordialmente,

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

224

CERTIFICADOS AÑOS ANTERIORES

	PENSIONES	MATRICULA		OTROS COSTOS (actividades, certificados, etc)	TOTAL
AÑO 2003	1,920,000				
	1,352,000	320,000			
	3,272,000	**320,000**	**3,592,000.00**	**18,000.00**	**3,610,000.00**
AÑO 2004	2,028,000				
	1,464,000	366,000			
	3,492,000	**366,000**	**3,858,000.00**	**100,000.00**	**3,958,000.00**
AÑO 2005	2,196,000				
	1,559,200	389,800			
	3,755,200	**389,800**	**4,145,000.00**	**147,600.00**	**4,292,600.00**
AÑO 2006	2,338,800				
	1,652,800	413,200			
	3,991,600	**413,200**	**4,404,800.00**	**172,500.00**	**4,577,300.00**
AÑO 2007	2,479,200				
	1,743,600	435,900			
	4,222,800	**435,900**	**4,658,700.00**	**172,500.00**	**4,831,200.00**

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

228

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

230/03/2004

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2003 el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 3.610.000,00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOSMCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2003 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Administrador

Nancy Gonz.
28-05-08

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860.006.338-1
Bogotá · Colombia
Tel. 618.7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e-mail: lpasteur@cable.net.co

LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

226

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

C E R T I F I C A M O S

246/04/2005

Que durante el año gravable 2004, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 3.958.000,00

SON: TRES MLLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2004 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Administrador

ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS. ES RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

ancesa de Enseñanza
Colombia
ax 616 2583
net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

266/05/2006

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2005, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 4.292.600,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MSEISCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2005 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Administrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS ES RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

...esa de Enseñanza

...Bogotá - Colombia
...6.2583

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

228

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - 1

245/06/2007

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2006, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMACHO NANCY
C.C. 41.760.542

Cancelo a la Asociación por concepto de Matrícula y Escolaridad el valor de: 4.577.300,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2006 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Adminsitrador

ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS. ES RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2005

...o Francesa de Enseñanza
...Bogotá · Colombia
... 2115 · Fax 616 2583
...@une.net.co

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

229.

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
Aprobado por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. 860.006.338 - I

197/07/2008

C E R T I F I C A M O S

Que durante el año gravable 2007, el (la) Señor (a).

GONZALEZ CAMARGO NANCY
C.C. 41.760.542

La Asociación Colombo Francesa de Enseñanzacausó por concepto de Matrícula y escolaridad el valor de

4.831.200,00

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Las sumas antes indicadas corresponden a las cuotas causadas durante el año gravable 2007 por la educación del (los) alumnos:

ARENAS GONZALEZ DANIELA

NOTA: DE LA SUMA ANTERIORMENTE CERTIFICADA AL 31 DE DICIEMBRE DEBIA $2,352,000,oo

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 21 dias del mes de Mayo de 2008

Claude OULHEN
Adminsitrador

SI ESTE CERTIFICADO DE PAGOS ESCOLARES SE UTILIZA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS, ES REPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR APLICAR LAS NORMAS PREVISTAS SEGUN DECRETO 4713 DE DICIEMBRE 26 DE 2006

Colombo Francesa de Enseñanza
860.006.338-1
77 · Bogotá · Colombia
218 7055 · Fax 616 2583
...edu.co
...teur@cable.net.co

0818-11

7f ART

730

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

15821 '10-SEP-24 16:14

JUZG VEINTE FAM.

Bogotá, 23 de septiembre de 2010

010.10

Señora
Dora Inés GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 6
Ciudad

Ref. Su oficio 0926 de mayo 4 de 2010

De acuerdo a su solicitud y como complemento al oficio remitido por nosotros el 11 de mayo de 2010, en el cual se anexan los certificados de pagos escolares años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 correspondientes a nuestra alumna Daniela Arenas González, me permito enviar un anexo en el cual se desglosan los rubros y valores de cada año escolar.

Dejamos claro que nuestra institución certifica los pagos que se efectúan por cada alumno, pero no puede certificar quién efectúa dichos pagos.

Atento saludo.

Asoc. Colom. Franc. de Enseñanza
NIT. 860 006 338-1
LYCEE FRANCAIS LOUIS PASTEUR

Michel LEMOIGNE
Administrador

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A)JUEZ, HOY Sept 29/2010

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMUNICADO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ EJECUTORIADO EL ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PASE AL DESPACHO SIGUIENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE ORDENADO CON TODAS LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION ☐

DORA INES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diez (2010)

231

2008 - 0841

Al momento de fallar esta instancia, se ordena tener como prueba el escrito en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan, la comunicación remitida por el colegio LICEO FRANCEIS LOUIS PASTEUR, junto con los anexos que lo acompañan visibles a folio 200 a 206, de esta encuadernación (Artículo 289 del C de P.C.).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No 2382, dirigido a COLSANITAS S.A, visible a folio 199 del informativo.

NOTIFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 113

De hoy 12 OCT. 2010

La Secretaria,

DORA INES GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

LKM.

ColSanitaS MediSanitaS

232

COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

NIT 860.078.828-7

CERTIFICA

Que el señor(a) **GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA** identificado(a) con C.C No. 41760542 Titular del contrato de Medicina Prepagada **10-10-1518644-85** canceló por concepto de cuota durante el **01/02/07 - 01/12/07.** periodicidad

Por intermedio de : N 8301144756 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

La suma de : $ 1,421,090
UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA PESOS M/CTE

Por los siguientes Usuarios:

Nombres y Apellidos	Documento	Parentesco
ARENAS GONZALEZ DANIELA	T No 95012905433	HSE

Atentamente,

Subgerente Nacional de (

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2010

ColSanitaS MediSanitaS

COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. 23

NIT 860.078.828-7

CERTIFICA

Que el señor(a) **GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA** identificado(a) con C.C No. 41760542 Titular del contrato de Medicina Prepagada **10-10-1518644-85** canceló por concepto de cuota durante el **01/01/08 - 01/12/08.** periodicidad

Por intermedio de : N 8301144756 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

La suma de : $ 1,508,760
UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Por los siguientes Usuarios:

Nombres y Apellidos	**Documento**	**Parentesco**
ARENAS GONZALEZ DANIELA	T No 95012905433	HSE

Atentamente,

Subgerente Nacional de (

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2010

ColSanitaS MediSanitaS

234

COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

NIT 860.078.828-7

CERTIFICA

Que el señor(a) **GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA** identificado(a) con C.C No. 41760542 Titular del contrato de Medicina Prepagada **10-10-1518644-85** canceló por concepto de cuota durante el **01/01/09 - 01/12/09.** periodicidad

Por intermedio de : N 8301144756 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

La suma de : $ 1,677,720
UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Por los siguientes Usuarios:

Nombres y Apellidos	Documento	Parentesco
ARENAS GONZALEZ DANIELA	T No 95012905433	HSE

Atentamente,

Subgerente Nacional de (

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2010

ColSanitaS MediSanitaS

235

COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

NIT 860.078.828-7

CERTIFICA

Que el señor(a) **GONZALEZ CAMACHO NANCY LUCILA** identificado(a) con C.C No. 41760542 Titular del contrato de Medicina Prepagada **10-10-1518644-85** canceló por concepto de cuota durante el **01/01/10 - 30/10/10.** periodicidad MENSUAL

Por intermedio de : N 8301144756 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

La suma de : $ 1,494,900
UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Por los siguientes Usuarios:

Nombres y Apellidos	Documento	Parentesco
ARENAS GONZALEZ DANIELA	T No 95012905433	HSE

Atentamente,

Subgerente Nacional de (

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2010

737

EPS | sura

Fecha de Pago	Nro. de Planilla	Periodo de Servicio	Ingreso Base de Cotizacion	Valor Pagado
05/04/2001	3022858	04/2001	1825000	219000
18/02/2002	3447519	04/2001		4134
07/05/2001	3214190	05/2001	1825000	219000
18/02/2002	3447505	05/2001		4134
31/05/2001	3209038	06/2001	2395000	287400
18/02/2002	3447506	06/2001		4134
10/07/2001	3214189	07/2001	2414000	289700
18/02/2002	3447507	07/2001		4134
06/08/2001	3252680	08/2001	2414000	289700
18/02/2002	3447508	08/2001		4134
05/09/2001	3271406	09/2001	3341000	400900
18/02/2002	3447509	09/2001		5168
04/10/2001	3294487	10/2001	2011000	241300
18/02/2002	3447510	10/2001		4134
01/11/2001	3294488	11/2001	1870000	224400
18/02/2002	3447511	11/2001		4134
04/12/2001	3297650	12/2001	1870000	224400
18/02/2002	3447512	12/2001		4192
09/01/2002	3297651	01/2002	1870000	224400
07/02/2002	3396029	02/2002	1900000	228000
14/06/2002	3447514	02/2002	92000	11100
18/02/2002	3447513	02/2002		4192
06/03/2002	3396020	03/2002	1900000	228000
14/06/2002	3447515	03/2002	92000	11100
03/04/2002	3396028	04/2002	1900000	228000
14/06/2002	3447516	04/2002	92000	11100
06/05/2002	3396026	05/2002	1900000	228000
14/06/2002	3396027	05/2002	92000	11100
06/06/2002	3396021	06/2002	1992000	239100
04/07/2002	3396025	07/2002	1992000	239100
05/08/2002	3396023	08/2002	1992000	239100
04/09/2002	3396022	09/2002	2689000	322700
02/10/2002	3655527	10/2002	1992000	239100
07/11/2002	3655433	11/2002	1992000	239100
05/12/2002	3655434	12/2002	1992000	239100
03/01/2003	3655321	01/2003	1992000	239100
04/03/2003	3655322	02/2003	1992000	239100
13/03/2003	3718704	03/2003	1992000	239100
09/04/2003	3718705	04/2003	1992000	239000
06/05/2003	3718706	05/2003	1992000	239000
06/06/2003	3832602	06/2003	1992000	239000

VIGILADO Supersalud

EPS | sura

Medellín, Noviembre 04 de 2010.

Señor(a)
NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
CR 7 A 147-81
TEL: 6262801
FAX:
BOGOTA

Asunto: Certificado de Aportes

De acuerdo a la solicitud y con el asunto de la referencia, enviamos el certificado de aportes realizados al Plan Obligatorio de Salud de EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., por
NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO identificado(a) con CC 41760542 , desde el periodo de pago 01/1999 hasta 11/2010.

Fecha de Pago	Nro. de Planilla	Periodo de Servicio	Ingreso Base de Cotizacion	Valor Pagado
06/09/1999	564699	09/1999	2088000	250500
06/10/1999	564700	10/1999	1547000	185600
05/11/1999	1923637	11/1999	1547000	185600
03/12/1999	2608506	12/1999	1547000	185600
03/01/2000	2608507	01/2000	1547000	185600
07/02/2000	2608508	02/2000	1547000	185600
07/03/2000	2608509	03/2000	1547000	185600
06/04/2000	2608510	04/2000	1707000	204900
08/05/2000	2929980	05/2000	1670000	200400
06/06/2000	2929979	06/2000	1670000	200400
07/07/2000	2929978	07/2000	1670000	200400
08/08/2000	3050462	08/2000	1670000	200400
06/09/2000	3050464	09/2000	2255000	270600
05/10/2000	3050463	10/2000	1670000	200400
03/11/2000	3074901	11/2000	1670000	200400
07/03/2001	3022857	12/2000		227700
07/12/2000	3074900	12/2000	1670000	200400
10/01/2001	3103187	01/2001	1670000	200400
23/08/2001	3252681	01/2001	363000	43500
07/02/2001	3103188	02/2001	1825000	219000
18/02/2002	3447517	02/2001		4134
07/03/2001	3022856	03/2001	1825000	219000
18/02/2002	3447518	03/2001		4134

VIGILADO SuperSalud

238

EPS | sura

Fecha de Pago	Nro. de Planilla	Periodo de Servicio	Ingreso Base de Cotizacion	Valor Pagado
04/07/2003	3832603	07/2003	1992000	239000
05/08/2003	3655431	08/2003	1992000	239000
02/09/2003	3909175	09/2003	2689000	322700
06/10/2003	3909176	10/2003	1992000	239000
05/11/2003	3803554	11/2003	1992000	239000
03/12/2003	3718708	12/2003	1992000	239000
08/01/2004	3868022	01/2004	1992000	239000
02/02/2004	3868023	02/2004	2088000	250600
04/03/2004	3718709	03/2004	2088000	250600
01/04/2004	4110243	04/2004	2088000	250600
06/05/2004	4226596	05/2004	2088000	250600
25/06/2004	4226597	06/2004	2088000	250600
08/07/2004	4321037	07/2004	2088000	250600
04/08/2004	9156065	08/2004	2088000	250600
06/09/2004	4321040	09/2004	2819000	338300
06/10/2004	4376129	10/2004	2088000	250600
03/11/2004	4376130	11/2004	2088000	250600
03/12/2004	4376132	12/2004	2088000	250600
30/12/2004	4109980	01/2005	2088000	250600
03/06/2005	4671845	01/2005	120000	14400
04/02/2005	4376131	02/2005	2186000	262300
03/06/2005	9185091	02/2005	120000	14400
07/03/2005	4592004	03/2005	2186000	262300
03/06/2005	9185092	03/2005	120000	14400
05/04/2005	4592005	04/2005	2186000	262300
04/05/2005	4592006	05/2005	2306000	276700
08/06/2005	4670271	06/2005	2306000	276700
07/07/2005	4670272	07/2005	2306000	276700
04/08/2005	4670273	08/2005	2306000	276700
08/09/2005	9202984	09/2005	3113000	373600
07/10/2005	9203641	10/2005	2306000	276700
08/11/2005	9207567	11/2005	2306000	276700
01/12/2005	9208414	12/2005	2306000	276700
29/12/2005	9216522	01/2006	2306000	276700
07/04/2006	4670274	01/2006	115000	13800
06/02/2006	9220992	02/2006	2306000	276700
07/04/2006	5119606	02/2006	121000	14500
03/03/2006	9222696	03/2006	2418000	290200
04/04/2006	9230964	04/2006	2547000	305600
05/05/2006	9233074	05/2006	2547000	305600
07/06/2006	9244844	06/2006	2547000	305600

VIGILADO Supersalud

239

EPS | sura

Fecha de Pago	Nro. de Planilla	Periodo de Servicio	Ingreso Base de Cotizacion	Valor Pagado
06/07/2006	9249581	07/2006	2547000	305600
03/08/2006	9261113	08/2006	2547000	305600
05/09/2006	9273898	09/2006	3438000	412600
05/10/2006	9286078	10/2006	2547000	305600
03/11/2006	9293499	11/2006	2547000	305600
01/12/2006	9303596	12/2006	2547000	305600
28/12/2006	9318263	01/2007	2547000	305600
02/02/2007	9335839	02/2007	2547000	318400
04/06/2007	102014452	03/2007	2547200	318400
04/06/2007	102014480	04/2007	2661600	332700
03/05/2007	9396334	05/2007	2662000	332700
Total				$ 24300258

Cualquier inquietud con gusto lo atenderemos.

Cordialmente,

EPS SURA
04 NOV 2008
RECIBIDO
PLATAFORMA CHILO

Coordinación de Recaudo
EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

VIGILADO Supersalud

E.P.S. SANITAS
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL
Nit. 800.251.440-6

240

CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **NANCY_LUCILA GONZALEZ CAMACHO**
Identificado(a) con **C** número **41760542** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con la Empresa MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUST
Identificado con NIT.: 8301144756

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	CONCEPTO DE PAGO			
		COTIZACION	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2010/01	$3,261,600	$407,700	1618291	2009/12/30	$0
2010/02	$72,000	$9,000	2175056	2010/09/01	$0
2010/02	$3,624,000	$453,000	1697101	2010/02/04	$0
2010/03	$70,400	$8,800	2176232	2010/09/01	$0
2010/03	$3,508,800	$438,600	1755736	2010/02/26	$0
2010/04	$70,400	$8,800	2177053	2010/09/01	$0
2010/04	$3,508,800	$438,600	1829594	2010/04/06	$0
2010/05	$70,400	$8,800	2174454	2010/09/01	$0
2010/05	$3,508,800	$438,600	1917848	2010/05/07	$0
2010/06	$3,579,200	$447,400	1970802	2010/06/02	$0
2010/07	$3,579,200	$447,400	2043912	2010/07/02	$0
2010/08	$3,579,200	$447,400	2112725	2010/08/03	$0
2010/09	$4,831,200	$603,900	2210097	2010/09/07	$0
2010/10	$3,579,200	$447,400	2261349	2010/10/05	$0
	TOTAL COTIZACION	$4,605,400		TOTAL UPC	$0

La presente se expide a los 03 dias del mes Noviembre del año 2010

Cordial saludo

GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

R.V. JMENDOZA

E.P.S. SANITAS
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL
Nit. 800.251.440-6

240 A

CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **NANCY_LUCILA GONZALEZ CAMACHO**
Identificado(a) con **C** número **41760542** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con la Empresa MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUST
Identificado con NIT.: 8301144756

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	CONCEPTO DE PAGO			
		COTIZACION	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2009/01	$2,964,800	$370,600	1056426	2008/12/30	$0
2009/02	$3,028,800	$378,600	1128793	2009/02/06	$0
2009/03	$3,028,800	$378,600	1202735	2009/03/05	$0
2009/04	$3,261,600	$407,700	8011119752	2009/04/13	$0
2009/05	$3,261,600	$407,700	8014385631	2009/05/05	$0
2009/06	$3,261,600	$407,700	1405127	2009/06/01	$0
2009/07	$3,261,600	$407,700	1472192	2009/07/03	$0
2009/08	$3,261,600	$407,700	180782	2009/08/04	$0
2009/09	$4,404,000	$550,500	179809	2009/09/02	$0
2009/10	$3,261,600	$407,700	590972	2009/10/02	$0
2009/11	$3,261,600	$407,700	1539725	2009/11/04	$0
2009/12	$3,261,600	$407,700	412047	2009/12/03	$0
TOTAL COTIZACION		$4,939,900		TOTAL UPC	$0

La presente se expide a los 03 dias del mes Noviembre del año 2010

Cordial saludo

GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

R.V. JMENDOZA

E.P.S. SANITAS
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL
Nit. 800.251.440-6

241

CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **NANCY_LUCILA GONZALEZ CAMACHO**
Identificado(a) con **C** número **41760542** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con la Empresa MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUST
Identificado con NIT.: 8301144756

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	CONCEPTO DE PAGO			
		COTIZACION	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2008/01	$2,661,600	$332,700	420804	2007/12/28	$0
2008/02	$2,661,600	$332,700	363518	2008/02/04	$0
2008/03	$2,661,600	$332,700	419408	2008/03/04	$0
2008/04	$2,812,800	$351,600	467039	2008/04/02	$0
2008/05	$2,812,800	$351,600	517081	2008/05/06	$0
2008/06	$2,812,800	$351,600	568185	2008/06/04	$0
2008/07	$2,812,800	$351,600	624598	2008/07/04	$0
2008/08	$2,812,800	$351,600	725641	2008/08/06	$0
2008/09	$3,797,600	$474,700	796146	2008/09/04	$0
2008/10	$2,812,800	$351,600	861920	2008/10/06	$0
2008/11	$2,812,800	$351,600	930397	2008/11/05	$0
2008/12	$2,812,800	$351,600	986656	2008/12/02	$0
	TOTAL COTIZACION	$4,285,600		TOTAL UPC	$0

La presente se expide a los 03 dias del mes Noviembre del año 2010

Cordial saludo

GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

R.V. JMENDOZA

1

E.P.S. SANITAS
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL
Nit. 800.251.440-6

242

CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **NANCY_LUCILA GONZALEZ CAMACHO**
Identificado(a) con **C** número **41760542** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con la Empresa MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUST
Identificado con NIT.: 8301144756

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	CONCEPTO DE PAGO			
		COTIZACION	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2007/03	$2,547,200	$318,400	788293	2007/03/02	$0
2007/06	$2,661,600	$332,700	6420554	2007/09/13	$0
2007/07	$2,661,600	$332,700	800251440	2008/03/11	$0
2007/08	$2,661,600	$332,700	800251440	2008/03/11	$0
2007/09	$3,592,800	$449,100	233345	2007/09/03	$0
2007/10	$2,661,600	$332,700	127038	2007/10/03	$0
2007/11	$2,661,600	$332,700	232269	2007/10/31	$0
2007/12	$2,661,600	$332,700	276426	2007/12/05	$0
TOTAL COTIZACION		$2,763,700		TOTAL UPC	$0

La presente se expide a los 03 dias del mes Noviembre del año 2010

Cordial saludo

GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

R.V. JMENDOZA

E.P.S. SANITAS

243

CE-057 - 0000000100 - 2010

CERTIFICAMOS

que las personas relacionadas a continuacion, estan o han estado afiliadas a nuestra **E.P.S. SANITAS:**

Tipo Afiliado *	Nombres	Tipo de documento	No. documento	Fecha de afiliacion EPS	Semanas cotizadas SGSSS	Semanas de antiguedad SGSSS	Estado Afiliacion	Fecha de la novedad y Motivo		Motivo de Retiro
CD	NANCY_LUCILA GONZALEZ CAMACHO	C	41760542	01/03/2007		825	Activo			
B.Amp	DANIELA_ ARENAS GONZALEZ	T	95012905433	01/03/2007		822	Activo			

*otizante independiente (CI), cotizante dependiente (CD), pensionado (CP), mixto (MI), amparado(B.Amp), adicional (B.Adic)

Los usuarios marcados con motivo **M3**, fueron desafiliados por mora superior a tres (3) meses
Los usuarios marcados con motivo **DC**, fueron desafiliados por documentacion incompleta

La presente se expide a JUZGADO 20 DE FAMILIA
en BOGOTA a los 26 dias del mes de Octubre de 2010

Cordialmente,

E.P.S. SANITAS
CONSULTORIO:
Recibido para verificación

CENTRO DE ATENCION AL USUARIO

NOTA : ESTA CERTIFICACION NO CONSTITUYE APROBACION DE TRASLADO, NI ES DOCUMENTO VALIDO PARA SOLICITAR SERVICIOS MEDICOS.

R.V. Edwin Mauricio Gomez Gomez

Expedido en la oficina BOG. CLINICA REINA SOFIA

E.P.S. SANITAS
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL
Nit. 800.251.440-6

249

CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **NANCY_LUCILA GONZALEZ CAMACHO**
Identificado(a) con **C** número **41760542** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con la Empresa MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUST
Identificado con NIT.: 8301144756

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	CONCEPTO DE PAGO			
		COTIZACION	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2010/01	$3,261,600	$407,700	1618291	2009/12/30	$0
2010/02	$72,000	$9,000	2175056	2010/09/01	$0
2010/02	$3,624,000	$453,000	1697101	2010/02/04	$0
2010/03	$70,400	$8,800	2176232	2010/09/01	$0
2010/03	$3,508,800	$438,600	1755736	2010/02/26	$0
2010/04	$70,400	$8,800	2177053	2010/09/01	$0
2010/04	$3,508,800	$438,600	1829594	2010/04/06	$0
2010/05	$70,400	$8,800	2174454	2010/09/01	$0
2010/05	$3,508,800	$438,600	1917848	2010/05/07	$0
2010/06	$3,579,200	$447,400	1970802	2010/06/02	$0
2010/07	$3,579,200	$447,400	2043912	2010/07/02	$0
2010/08	$3,579,200	$447,400	2112725	2010/08/03	$0
2010/09	$4,831,200	$603,900	2210097	2010/09/07	$0
2010/10	$3,579,200	$447,400	2261349	2010/10/05	$0
	TOTAL COTIZACION	$16,594,600		TOTAL UPC	$0

La presente se expide a los 26 dias del mes Octubre del año 2010

Cordial saludo

GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

R.V. EDGOMEZ

E.P.S. SANITAS
OF. CONSULTORIOS
Recibido para verificación por:
Fecha: 26 - 10 - 2010

E.P.S. SANITAS
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL
Nit. 800.251.440-6

245

CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **NANCY_LUCILA GONZALEZ CAMACHO**
Identificado(a) con **C** número **41760542** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con la Empresa MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUST
Identificado con NIT.: 8301144756

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	CONCEPTO DE PAGO			
		COTIZACION	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2007/03	$2,547,200	$318,400	788293	2007/03/02	$0
2007/06	$2,661,600	$332,700	6420554	2007/09/13	$0
2007/07	$2,661,600	$332,700	800251440	2008/03/11	$0
2007/08	$2,661,600	$332,700	800251440	2008/03/11	$0
2007/09	$3,592,800	$449,100	233345	2007/09/03	$0
2007/10	$2,661,600	$332,700	127038	2007/10/03	$0
2007/11	$2,661,600	$332,700	232269	2007/10/31	$0
2007/12	$2,661,600	$332,700	276426	2007/12/05	$0
2008/01	$2,661,600	$332,700	420804	2007/12/28	$0
2008/02	$2,661,600	$332,700	363518	2008/02/04	$0
2008/03	$2,661,600	$332,700	419408	2008/03/04	$0
2008/04	$2,812,800	$351,600	467039	2008/04/02	$0
2008/05	$2,812,800	$351,600	517081	2008/05/06	$0
2008/06	$2,812,800	$351,600	568185	2008/06/04	$0
2008/07	$2,812,800	$351,600	624598	2008/07/04	$0
2008/08	$2,812,800	$351,600	725641	2008/08/06	$0

La presente se expide a los 26 dias del mes Octubre del año 2010

Cordial saludo

E.P.S. SANITAS
OFICINA JURIDICA
Recibido para verificación por:
Fecha:

GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

R.V. EDGOMEZ

E.P.S. SANITAS
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL
Nit. 800.251.440-6

246

CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **NANCY_LUCILA GONZALEZ CAMACHO**
Identificado(a) con **C** número **41760542** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con la Empresa MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUST
Identificado con NIT.: 8301144756

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	CONCEPTO DE PAGO			
		COTIZACION	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2008/09	$3,797,600	$474,700	796146	2008/09/04	$0
2008/10	$2,812,800	$351,600	861920	2008/10/06	$0
2008/11	$2,812,800	$351,600	930397	2008/11/05	$0
2008/12	$2,812,800	$351,600	986656	2008/12/02	$0
2009/01	$2,964,800	$370,600	1056426	2008/12/30	$0
2009/02	$3,028,800	$378,600	1128793	2009/02/06	$0
2009/03	$3,028,800	$378,600	1202735	2009/03/05	$0
2009/04	$3,261,600	$407,700	8011119752	2009/04/13	$0
2009/05	$3,261,600	$407,700	8014385631	2009/05/05	$0
2009/06	$3,261,600	$407,700	1405127	2009/06/01	$0
2009/07	$3,261,600	$407,700	1472192	2009/07/03	$0
2009/08	$3,261,600	$407,700	180782	2009/08/04	$0
2009/09	$4,404,000	$550,500	179809	2009/09/02	$0
2009/10	$3,261,600	$407,700	590972	2009/10/02	$0
2009/11	$3,261,600	$407,700	1539725	2009/11/04	$0
2009/12	$3,261,600	$407,700	412047	2009/12/03	$0

La presente se expide a los 26 dias del mes Octubre del año 2010

Cordial saludo

E.P.S. SANITAS
OF. CONSULTORIOS
Recibido para verificación por:
Fecha:

GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

R.V. EDGOMEZ

Diego Andrés González Medina
Abogado Litigante & Consultor

247

JUZG VEINTE FAM.

recibido

17373 '10-NOV-12 10:32

SEÑOR
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO** contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON.**

En mi calidad de apoderado de la demandante, me permito allegar a su despacho los certificados relativos a los pagos por el servicio de salud de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ** realizados por mi poderdante y demás información por usted requerida.

Señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C. S. de la J

Calle 93 No. 11A-28, oficina 601. Edificio Capital Park 93.Teléfono 756 01 31. Fax 756 08 71.
Celular 310 799 78 66

JUZGADO 29 DE FAMILIA, BOGOTA, D.C.
17 NOV. 2010
EN LA FECHA
MEMORIAL AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ

LA SECRETARIA,

248

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 08-0841
Dte: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
Vs. JORGE ARENAS CAMACHO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Diez (2010)

Al momento de fallar esta instancia se ordena tener como pruebas en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan, los documentos que acompañan el anterior escrito, los que se ponen en conocimiento de las partes (artículos 278 y 289 del C. de P. Civil.

Vencido el término señalado en las anteriores normas, regresen las diligencias al despacho.

N O T I F I Q U E S E
La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado Nº 133
De hoy 03 DIC. 2010
La secretaria:
DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Losr

Republica de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 12 ENE 2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL Para Sentencia

CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☒

DE OFICIO PARA LO PERMANENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION ☐

EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO ☐

SECRETARIA

249

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil once (2011)

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2008 - 0841
De la menor Daniela Arenas González
Representante Legal: Nancy Lucila González Camacho
Contra: Jorge Arenas Calderón

Descontados los presupuestos procesales y verificada la validez del proceso, procede el Despacho a decidir lo que conforme a derecho corresponda dentro del proceso de la referencia previo la recopilación de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el acta de conciliación de fecha doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebrada ante la Comisaria Primera (1ª) de Familia de ésta ciudad, la menor Daniela Arenas González, por intermedio de su representante legal, señora Nancy Lucila González Camacho y por conducto de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra su progenitor, señor Jorge Arenas Calderón en razón a que éste se ha sustraído injustificadamente al pago de la cuota alimentaria en la suma y forma allí establecida.

A más de ello señala que el demandado se comprometió a suministrar el cincuenta porciento (50%) de los gastos de estudio, tres (03) mudas de ropa cada una por valor mínimo de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($80.000)** y el cincuenta porciento (50%) de los gastos de salud.

2. En consecuencia, solicita se libre orden de apremio por la suma total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE. ($56'302.070)**,que discrimina así: a) $25.145.642 por concepto de las cuotas alimentarais causadas y no pagadas del mes de enero de 2000 a junio de 2008.; b) $3.276.901 por concepto del valor de las mudas de ropa causadas y no suministradas desde 1999 a junio de 2008.; c) $6.610.427 por concepto de salud; $21.269.100, por concepto de los gastos de educación de la menor para los años 2000 a 2008.

3. Mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil ocho (2008)[1], este Despacho libro mandamiento de pago por la suma solicitada, esto es, **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE. ($56'302.070)**, y demás por las cuotas alimentarias que se causen hacía el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 498, inciso 2º del C. de P.C.

[1] Folio 88

En la misma providencia se ordenó la notificación y el requerimiento al ejecutado para que pagara la obligación o propusiera excepciones dentro de los cinco (5) y/o (10) días siguientes.

4. El ejecutado, señor Jorge Arenas Calderón, fue notificado personalmente de la orden de apremio el día treinta (30) de abril de dos mil nueve (2009)[2] quien, oportunamente a través de apoderado judicial, se opuso a la prosperidad de las pretensiones proponiendo como excepción de mérito la que denominó "PAGO DE LA OBLIGACIÓN", señalando que ha pagado la obligación cobrada mediante transferencias bancarias para lo cual solicita como prueba los extractos bancarios de su cuenta.

5. Por auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil nueve (2009)[3] se abrió a pruebas el presente asunto, teniéndose como tales la documental aportada por las partes en las oportunidades procesales previstas para tal efecto, así mismo se ordenó librar oficio al Banco **DAVIVIENDA**, con el fin de que remitiera copias de los extractos de la cuenta del ejecutado desde el año de mil novecientos noventa y nueve (1999)[4], se decretó el interrogatorio con las partes[5] y como prueba de oficio se ordenó oficiar al Liceo Francés Luis Pasteur, al Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia y a **COLSANITAS**[6] .

6. Precluído el término probatorio, se corrió el traslado a las partes para que alegaran de conclusión, oportunidad que solamente fue aprovechada por la ejecutante quien básicamente se contrae a señalar que como no se probó la excepción de mérito propuesta por el demandado, se ordene seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago aquí proferido.

CONSIDERACIONES

Previo acometer cualquier estudio de fondo sobre el conflicto puesto a consideración de este Despacho es necesario reiterar que en esta oportunidad se encuentra plenamente configurado el proceso, lo que permite dar paso a la sentencia. En efecto, la demanda fue presentada con el lleno de los requisitos formales de Ley, a ella se le imprimió el trámite propio de los procesos ejecutivos, se acredita debidamente la capacidad jurídica y procesal de las personas en litigio, es claro que esta oficina judicial es la competente para su tramitación y como ya se señaló no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

El título ejecutivo

Lo constituye el acta de conciliación celebrada por las partes el día doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Comisaría

---

[2] Folio 88 vuelto
[3] Folio 109
[4] Folios 111 a 151
[5] Folios 157 a 161 vuelto
[6] Folios 184 a 190, 193 a 196, 200 A 206 y 208 a 223

Primera (1ª) de Familia de ésta ciudad, en la que se acordó fijar como cuota alimentaria la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($80.000)** quincenales, los cuales serían cancelados del primero (1º) al cinco (05) y del quince (15) al veinte (20) de cada mes, en la cuenta No. **007470099339** del **BANCO DAVIVIENDA**, a nombre de la representante legal de la menor. Cuota ésta que se incrementaría anualmente en la misma proporción del salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional.

Igualmente se acordó, que los gastos referentes a educación (matrículas, uniformes, libros, útiles escolares) y salud, serían asumidos por los padres por partes iguales, en cuanto al vestuario el demandado se comprometió a aportar tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($80.000)**.

Documento que reúne todas las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., para constituirse en titulo ejecutivo contra el señor Jorge Arenas Calderón, al contener una obligación clara expresa y actualmente exigible que proviene de él y constituye plena prueba en su contra.

De manera tal, que ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones pecuniarias a su cargo contenidas en el titulo de ejecución, de pleno derecho faculta al beneficiario de ellas para exigir su satisfacción coercitivamente, a través de los medios persuasivos que el brinda El Estado.

Hacen parte de igual manera como soporte de la ejecución, para determinar los gastos educativos: las certificaciones expedidas por el Liceo Francés Louis Pasteur que dan cuenta que por concepto de matricula y escolaridad de la menor Daniela Arenas González se irrogaron gastos que ascienden a la suma de $3.610.000.oo para el año 2004; $3.958.000.oo para el año 2005; $4.292.600 para el año 2006, $4.577.300 para el año 2007; $4.831.200 para el año 2009 (folios 5 a 9).

De cara a los gastos de salud se acompaña certificación del Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia donde se señala que a la Dra. Nancy Lucila González Camacho desde el 1 de enero de 1998 al mes de febrero de 2008 se le han descontado en nomina por concepto de salud el valor total de $9.889.684 y desde el mes de febrero de 2007 al mes de febrero de 2008 se le ha descontado por concepto de medicina prepagada el valor de $3.331.170 (folio 10).

Documentos todos estos que aunados al acta de conciliación en donde se determinó la obligación alimentaria del padre para con su menor hija fueron el soporte para expedir la orden de pago en la cuantía señalada en la providencia facturada el 31 de octubre de 2008 (folio 88).

Previo a emprender el estudio del medio defensivo propuesto es tarea obligada analizar si se acompaña el documento o los documentos que presten merito ejecutivo, y que prestando dicho merito respalden las obligaciones demandadas en pago y avaladas por la mandamiento de pago, bajo esta perspectiva, es claro que el acta de conciliación suscrita en la Comisaria

Primera de Familia de esta ciudad el 12 de agosto de 1999 entre Nancy Lucila González Camacho y Jorge Arenas Calderón para fijar las obligaciones alimentarias del padre para con su hija, por si sola tiene pleno mérito para exigir el pago de la asignación que en dinero en efectivo se estableció, así como para exigir el valor dado a cada muda de ropa.

Otra óptica es la que se presenta cuando de exigir el pago de las demás prestaciones pecuniarias a cargo del señor Jorge Arenas Calderón y favor de Daniela Arenas González se trata, concretamente a los ítems determinados en la ya tantas veces citada acta como los relativos a estudio y salud, pues no se concreto suma alguna por cada uno de ellos sino que el alimentante debía suministrar a su hija frente a estudio la mitad de los gasto de matricula, uniformes, libros y útiles escolares y la mitad de los gastos de salud. De forma tal que aquí el titulo ejecutivo se torna complejo, pues a más del acta debe acompañarse los documentos que de cuenta de la irrogación de tales gatos.

Con esta base argumentativa, surge sin mayores ambages que la suma exigida por la ejecutante como pago de la obligación por concepto de la cuota alimentaria determinada en dinero en efectivo ($25.145.642.oo) y por vestuario ($3.276.901) se encuentran ajustadas a derecho pues encuentran correlatividad entre el titulo ejecutivo que las soporta y lo pretendido, lo que no ocurre con las sumas demandadas en pago por concepto de educación ($21.269.100) y salud ($6.610.427) y que hacen parte del mandamiento de pago. Hecho este que impone bajo el control de legalidad la modificación del mandamiento de pago, para ajustarlo de manera tal que se presente congruencia entre lo solicitado y el documento que lo soporta.

En efecto, punto pacífico es que el señor Jorge Arenas Calderón como parte de su carga alimentaria debe suministrar el 50% de los gastos que se ocasionen frente a la educación de su hija Daniela Arenas González relativos a matricula, uniformes, libros y útiles escolares, así lo acordaron las partes quedando en consecuencia excluido cualquier otro rubro educativo y pese a esto, la ejecutante demandado y obtuvo orden de pago por la suma de $21.269.100 que corresponde al 100% de los gastos certificados por El Liceo Francés Louis Pasteur y que determina que estos corresponden a matricula y escolaridad causados entre el año 2003 y el año 2007, estando solamente obligado el ejecutado a pagar el 50% de los gastos relativos única y exclusivamente a matricula, útiles, libros y uniformes.

Para determinar específicamente de los gasto de la menor Daniela Arenas González irrogados en el Liceo Francés Louis Pasteur cuales eran de cargo del padre en un 50% conforme el acta de conciliación, se solicito a dicha institución educativa certificara en forma detallada que rubros componían la sumas pagadas, informado el 23 de septiembre de 2010 (folios 200 a 206) que ellas correspondían a pensiones, matriculas y otros costos (actividades, certificados, etc.) detallando por cada año el valor de cada uno de estos conceptos, de manera tal que conforme el acuerdo de las partes solo es de cargo del ejecutado el 50% del valor acreditado para el rubro de matricula que para el periodo 2003 a 2007 asciende a la suma total de $1.924.900, correspondiéndole entonces al ejecutado pagar la suma de $962.450.oo,

253

siendo esta la suma por la que se debía librar de orden pago de cara al rubro especifico de educación.

Ahora bien, la ejecutante de igual forma peticiono el pago de la suma de $6.610.427 que señala corresponde al 50% de los gastos de salud que debió irrogar en favor de la menor Daniela Arenas González y que son de cargo del ejecutado, para acreditar su pago acompaña copia de la certificación emitida por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia en donde se deduce que a la Dra. Nancy Lucila González Camacho se le ha descontado por concepto de salud el valor total de $9.889.684 en el periodo de enero de 1998 a febrero de 2008 y la suma de $3.331.170.oo por concepto de medicina prepagada del periodo de febrero de 2007 a febrero de 2008 (folio 10); con fecha 21 de julio de 2010 por petición del despacho, La Coordinadora del grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia certifica que la suma de $9.889.427 descontada a la Dra. González Camacho corresponde al Sistema General de Salud, régimen contributivo, en tanto que la suma de $3.331.170 corresponde a pago por concepto de medicina prepagada (folio 193).

No encontrando el cobro de estas sumas de dinero soporte ejecutivo de cara al acta de conciliación que constituye el pilar de las obligaciones alimentarias a cargo del señor Jorge Arenas Calderón, de una parte las sumas descontadas a la madre de la menor que corresponden al aporte al Sistema General de Salud, lo son en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la ley 100 de 1993[7], que establece la obligatoriedad para todos los ciudadanos de hacer parte de este sistema. Para el caso y conforme lo que obra al interior del plenario la señora Nancy Lucila González Camacho hace parte del sistema en el régimen contributivo regulado por el articulo 26 del Decreto 806 de 1998[8]

---

[7] " **ARTICULO. 157.-Tipos de participantes en el sistema general de seguridad social en salud**. A partir de la sanción de la presente ley, todo colombiano participará en el servicio público esencial de salud que permite el sistema general de seguridad social en salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

A) Afiliados al sistema de seguridad social

Existirán dos tipos de afiliados al sistema general de seguridad social en salud:

1. Los afiliados al sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente ley.

2. Los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el articulo 211 de la presente ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Será subsidiada en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del pais en las áreas rural y urbana. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y posparto y período de lactancia, las madres comunitarias, las mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año, los menores en situación irregular, los enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, los discapacitados, los campesinos, las comunidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes, artistas y deportistas, toreros y sus subalternos, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago....."

[8] ARTICULO 26. AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO. Las personas con capacidad de pago deberán afiliarse al Régimen Contributivo mediante el pago de una cotización o aporte económico previo, el cual será financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.
Serán afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:
1. Como cotizantes:

siendo claro que lo que le descuenta a la Dra. Nancy Lucila González Camacho bajo esta modalidad, lo es por ser de su cargo como trabajadora, resultando indiferente que su menor hija se encuentre como afiliada en calidad de su beneficiaria porque esta calidad no le implica aporte o cotización adicional a la menor o su progenitora, ya que entra a ampararse del Régimen General de Seguridad Social en Salud por ser precisamente miembro del grupo familiar de quien es la cotizante, si no estuviera la menor como beneficiaria, el mismo aporte debe seguir pagando la trabajadora como cotizante que es.

Igual ocurre con las sumas que por concepto de medicina prepagada se sufraga por parte de la madre de la menor a partir de febrero de 2007, este ítem no fue expresamente acordado por los padres como integrante de la cuota alimentaria, no puede considerarse a modo de erogación ordinaria y mal podría formar parte de ella, cuando este contrato de prestación de servicios por encima del plan obligatorio de salud no se encontraba constituido a la firma del documento que estableció las obligaciones alimentarias del padre para con su menor hija y fue tomado por la señora Nancy Lucila González Camacho con posterioridad a la suscripción de la precitada acta (que lo fue el 12 de agosto de 1999), sin que aparezca documento que provenga del ejecutado que determine como su obligación cubrir el 50% de pago de la medicina prepagada que adquirió la madre de la menor con posterioridad.

En consecuencia, la orden de pago a que alude el numeral 1 del auto mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2008 a cargo del demandado y a favor de su menor hija se contrae las siguientes sumas: a) $25.145.642 por concepto de las cuotas alimentarais causadas y no pagadas del mes de enero de 2000 a junio de 2008; b) $3.276.901 por concepto del valor de las mudas de ropa causadas y no suministradas desde 1999 a junio de 2008; c) $962.450.oo correspondiente al 50% del valor cobrado por concepto de la matrícula de los años 2003 a 2007, para un total de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($29'384.993)** y no como allí en forma desacertada al calificar los documentos con merito ejecutivo se señaló, es sobre esta suma liquida de dinero que partirá el estudio del medio exceptivo propuesto por el ejecutado.

Ante la orden de pago el medio de defensa que puede oponer el deudor alimentario para enervar las obligaciones, bajo los parámetros del artículo 152

---

a) Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, incluidas aquellas personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país;
b) Los servidores públicos;
c) Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes o sustitutos, tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión o el cabeza de los beneficiarios;
d) Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas naturales residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes;
e) Los cónyuges o compañeros(as) permanentes de las personas no incluidas en el Régimen de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y que reúnen alguna de las características anteriores. La calidad de beneficiado del cónyuge afiliado a sistemas especiales, no lo exime de su deber de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos de la Ley 100 de 1993.
2. Como beneficiarios:
Los miembros del grupo familiar del cotizante, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

del Código del Menor[9] es el pago de la obligación, por tratarse de una obligación alimentaria dirigida a satisfacer las necesidades propias de un menor de edad, y es precisamente este el argumento expuesto por el deudor al presentar su defensa como ya quedó reseñado en los antecedentes de este fallo, de allí que proceda ahora su estudio.

Delanteramente se establece que el pago como forma de extinguir las obligaciones (artículo 1625 del C.C.) *es la prestación de lo que se debe y debe hacerse de conformidad al tenor literal de la obligación,* lo que implica que ante la manifestación del acreedor del no pago o cumplimiento de la prestación le compete al deudor probar lo contrario, de cara a la parte vigente del artículo 1757 del C.C. en concordancia con el artículo 177 del C. de P.C..

Para el caso es claro que es al ejecutado a quien le probar que efectivamente la obligación que se le demanda en pago conforme el titulo de ejecución ya se encuentra cumplida; buscando este cometido, aporta la relación de los extractos del **BANCO DAVIVIENDA**, asegurando que de su cuenta se han realizado transacciones a las cuentas de la demandante Nos. **570007470099339** y **55000980009597-9,** que a continuación se relacionan:

FOLIO	No. DE CUENTA	VALOR	FECHA
113	57000747009933-9	$ 80.000,00	23 de Marzo de 2000
114	57000747009933-9	$ 80.000,00	10 de Abril de 2000
114	57000747009933-9	$ 80.000,00	24 de Abril de 2000
115	57000747009933-9	$ 80.000,00	10 de Mayo de 2000
116	57000747009933-9	$ 80.000,00	22 de Mayo de 2000
117	57000747009933-9	$ 80.000,00	6 de Junio de 2000
118	55000980009597-9	$ 80.000,00	19 de Junio de 2000
119	55000980009597-9	$ 382.000,00	6 de Julio de 2000
119	55000980009597-9	$ 80.000,00	18 de Julio de 2000
120	55000980009597-9	$ 80.000,00	5 de Agosto de 2000
121	55000980009597-9	$ 80.000,00	22 de Agosto de 2000
122	55000980009597-9	$ 80.000,00	5 Septiembre de 2000
122	55000980009597-9	$ 80.000,00	19 Septiembre de 2000
123	55000980009597-9	$ 80.000,00	4 de Octubre de 2000
123	55000980009597-9	$ 20.000,00	5 de Octubre de 2000
123	55000980009597-9	$ 80.000,00	19 de Octubre de 2000
124	55000980009597-9	$ 100.000,00	7 de Noviembre de 2000
124	55000980009597-9	$ 80.000,00	20 Noviembre de 2000
125	55000980009597-9	$ 100.000,00	5 de Diciembre de 2000
125	55000980009597-9	$ 80.000,00	18 Diciembre de 2000
126	55000980009597-9	$ 100.000,00	4 de Enero de 2001
126	55000980009597-9	$ 80.000,00	17 de Enero de 2001
127	55000980009597-9	$ 80.000,00	19 de Febrero de 2001

[9] De conformidad con el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia al derogar el Decreto 2737 de 1989 dejo vigente entre otras esta disposición.

256

128	55000980009597-9	$ 80.000,00	15 de Marzo de 2001
129	**Repetido Fl 128**	**$ 0,00**	**Repetido Fl 128**
130	55000980009597-9	$ 70.000,00	3 de Abril de 2001
130	55000980009597-9	$ 80.000,00	17 de Abril de 2001
131	55000980009597-9	$ 35.000,00	3 de Mayo de 2001
131	55000980009597-9	$ 80.000,00	16 de Mayo de 2001
132	55000980009597-9	$ 100.000,00	5 de Junio de 2001
132	55000980009597-9	$ 80.000,00	16 de Junio de 2001
133	55000980009597-9	$ 80.000,00	16 de Julio de 2001
134	55000980009597-9	$ 90.000,00	6 de Agosto de 2001
135	55000980009597-9	$ 80.000,00	17 de Agosto de 2001
136	55000980009597-9	$ 90.000,00	5 Septiembre de 2001
136	55000980009597-9	$ 90.000,00	17 Septiembre de 2001
137	55000980009597-9	$ 240.000,00	1 de Octubre de 2001
138	55000980009597-9	$ 90.000,00	16 de Octubre de 2001
139	55000980009597-9	$ 90.000,00	5 de Noviembre de 2001
139	55000980009597-9	$ 90.000,00	16 Noviembre de 2001
140	55000980009597-9	$ 90.000,00	4 de Diciembre de 2001
140	55000980009597-9	$ 90.000,00	17 Diciembre de 2001
141	55000980009597-9	$ 90.000,00	6 de Enero de 2002
142	55000980009597-9	$ 90.000,00	17 de Enero de 2002
143	55000980009597-9	$ 90.000,00	18 de Febrero de 2002
144	55000980009597-9	$ 90.000,00	5 de Marzo de 2002
144	55000980009597-9	$ 20.000,00	6 de Marzo de 2002
144	55000980009597-9	$ 46.000,00	15 de Marzo de 2002
145	55000980009597-9	$ 90.000,00	18 de Marzo de 2002
146	55000980009597-9	$ 43.207,00	5 de Abril de 2002
146	55000980009597-9	$ 90.000,00	16 de Abril de 2002
147	55000980009597-9	$ 90.000,00	5 de Mayo de 2002
147	55000980009597-9	$ 80.000,00	15 de Mayo de 2002
148	55000980009597-9	$ 90.000,00	4 de Junio de 2002
148	55000980009597-9	$ 90.000,00	17 de Junio de 2002
149	55000980009597-9	$ 90.000,00	1 de Agosto de 2002
149	55000980009597-9	$ 90.000,00	15 de Agosto de 2002
150	55000980009597-9	$ 90.000,00	17 de Junio de 2003
151	55000980009597-9	$ 90.000,00	19 Noviembre de 2003
TOTAL		**$ 5.146.207,00**	

Documentos estos que no fueron tachados ni redargüidos de falsos por la persona a la que se le adujo, constituyéndose como plena prueba que efectivamente el señor Jorge Arenas Calderón hizo los pagos allí reportados y que estos fueron con destino a la obligación demandada, nada en contrario se adujo, no obstante que en el acta de conciliación allegado como título ejecutivo, se tiene que el pago debida realizarse mediante consignación bancaria en la cuenta N. **007470099339** del **BANCO DAVIVIENDA**, que en

257

efecto es al que se hace relación en las seis primeras consignaciones, la ejecutante al ser requerida en el interrogatorio de parte por ella absuelto en el curso de esta investigación manifestó que el número actual de su cuenta en la entidad bancaria citada era **009800095979 (folio 163),** misma a la cual se realizaron las consignaciones posteriores reseñadas en el anterior cuadro, señalando la ejecutante, que desde el año de 1996 ha tenido una única cuenta en el Banco Davivienda que abrió para que su empleador le consignara mensualmente el salario y es la única cuenta que tiene, dice que sí por algún motivo existen dos números diferentes de cuentas ha sido por cambios en la institución en donde labora.

De lo anterior se colige, que efectivamente de la cuenta del demandado se hicieron transferencias a las cuentas de la representante legal de la menor demandante, en la forma relacionada anteriormente y que en total ascienden a los **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($5'146.207)**, suma ésta que por tanto se tendrá en cuenta como pago parcial a la obligación, pues no existen evidencia alguna que el ejecutado debiera satisfacer obligación diferente a la prestación alimentaria para su menor hija, mediante las aludidas transferencias bancarias.

Igualmente el demandado aporta unos recibos escritos a mano y que fueron suscritos al parecer por la menor alimentaria que reportan que esta recibió de manos de su padre (Jorge Arenas Calderón) sumas de dinero algunas en efectivos sin determinar la finalidad de su entrega, otras destinadas al pago de libros y servicio de telefonía celular y otros que dan cuenta de las sumas que representa bienes que en especie le fueron entregadas a la menor por el padre (concretamente libros), lo que obran a folios 152 a 156 de las diligencias y que a continuación se relaciona:

FECHA	MONTO
14 de septiembre de 2009	$250.000.00
14 de julio de 2009	$172.500.00
14 de julio de 2009 (libro)	$500.000.00
14 de julio de 2009 (libro)	$600.000.00
13 de junio de 2009	$152.150.00
13 de agosto de 2009	$185.000.00
TOTAL	**$1'859.650.00**

Recibos que no se tendrán en cuenta como pago de la obligación aquí demandada en razón a que no hay evidencia que las partes hubiesen variado los términos en que se estableció la obligación alimentaria (forma de pago, cuantía, etc.), así lo confirmaron las dos partes en los interrogatorio de parte que absolvieron al señalar en forma especifica para la suma que en dinero debe aportar el padre como cuota de alimentos que esta no ha sufrido modificación en su quantum y que debe seguir pagándose a través de consignación bancaria en la cuenta preestablecida para ese fin.

25A

Quiere ello decir que el demandado logro probar que realizo abonos a la obligación en cuantía de $5.146.207, sin que con ello haya verificado el pago total de lo adeudado, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago y en esta providencia teniendo en cuenta que con las suma aquí reconocida en pago, el saldo de la obligación determinada en el numeral primero del auto de apremio conforme el control de legalidad realizado al inicio de este fallo ascendía a $29.384.993.oo queda reducida a la suma de $24.238.786. Por último, se condenará en costas al demandante en una proporción del 80%.

Por lo expuesto el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación en cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($5.146.207).**

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago teniendo en cuenta la corrección que del numeral primero del mismo se ha hecho en esta providencia y que descontando la suma probada como pago se reduce a **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($24.238.786)**.

Tercero: Practicar la liquidación de crédito observando lo previsto en el Art. 521 del C. de P.C. y con sujeción a lo ordenado en el auto mandamiento de pago y a esta providencia.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago del 80% de las costas causadas con la tramitación de este proceso dada la prosperidad parcial de la excepción aquí reconocida. Por Secretaría practíquese la liquidación de las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.700.000)**.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

259

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 – 36 - PISO 6°

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 08/0841 de la menor DANIELA ARENAS GONZALEZ representada legalmente por NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO contra JORGE ARENAS CALDERON, se dicto sentencia el día CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011).

En cumplimento a lo dispuesto por el art. 323 del C: de P. Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por término de tres (3) días, hoy ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011) siendo las ocho (8:00) de la mañana.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

HOY 13 DE ABRIL DE 2011 SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS 5:00 P.M.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.
CRA 7 No. 14-23 piso 6

LIQUIDACION DE COSTAS. Bogotá D.C., abril 29 de 2011 en la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias	$	1.700.000.oo
Notificación	$	
Póliza	$	231.836.oo
Honorarios secuestre	$	
Honorarios Curador Ad-Litem	$	
Honorarios perito	$	
Registro embargo	$	14.000.oo
Publicación edicto	$	
publicación edicto DDA ACUM.	$	
Certificado de tradición	$	11.840.oo
CORREO	**$**	
TOTAL	**$**	**1.957.676.oo**

Costas a cargo del demandado en un 80% = A $ 1.566.676.oo

Para los fines indicados en el artículo 393 del C. P.C., se fija en lista por un día hoy 2 de mayo de 2011, quedando en traslado de las partes los días 3, 4 y 5 de mayo de 2011.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

261

2 MAY 2011

Hora: 8:33 a.m

Diego Andrés González Medina
Abogado Litigante y Consultor

763

27 ABR 2011

SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA
E. S. D.

Referencia. Acción de Tutela de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

DIEGO ANDRÉS GONZALEZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 169294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**, por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, particularmente, de la sentencia proferida el día 5 de abril de 2011 mediante la cual finalizó el proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008 adelantado contra el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, en la cual se decidió excluir de la ejecución pretendida las sumas relativas a los gastos correspondientes a la educación de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**. Dicha sentencia, como se demostrará en este libelo, contiene vías de hecho que vulneran los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 de la C.P) y a la satisfacción de las necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social (artículo 44 de la C.P.) de la demandante en el proceso de la referencia, lo cual hace procedente esta acción.

I. HECHOS

PRIMERO: La menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ** es hija de la señora **NANCY LUCILA CONZÁLEZ CAMACHO** y del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**.

SEGUNDO: En atención a la irresponsabilidad del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, la señora **NANCY LUCILA CONZÁLEZ CAMACHO** lo citó el día 12 de agosto de 1999 ante la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en procura de que asumiera realmente las obligaciones económicas a su cargo relacionadas con la manutención y crianza de su hija.

Calle 93 No. 11A-28, oficina 601, Edificio Capital Park 93 Teléfono 756 01 31 Fax 756 08 71
Celular 310 799 78 66

204

TERCERO. En el acta de conciliación número 560 de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el demandado se comprometió a dar a título de cuota alimentaria a favor de la menor, la suma de **OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES ($80.000.oo)**, que entregaría, bien personalmente, bien los consignaría en la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda.

CUARTO. Además, el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** se comprometió a sufragar los gastos que se relacionan a continuación.

a. *ESTUDIO: Matrículas, uniformes, libros y útiles escolares por mitad.*
b. *VESTUARIO: Tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de* ***OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo)***
c. *SALUD: Por mitad."*

QUINTO. El señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** no ha sufragado los gastos correspondientes al vestuario, estudio y salud de su menor hija; la señora **NANCY LUCILA CONZÁLEZ CAMACHO** ha asumido por su cuenta todos y cada uno de estos rubros.

SEXTO: Por lo anterior, el día 19 de junio de 2008, la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** ante el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

SÉPTIMO: El día 7 de julio de 2008, el referido despacho profirió auto inadmisorio de la demanda, por cuanto no se había allegado copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, y además, se habían acumulado indebidamente las pretensiones de la demanda.

OCTAVO. Dentro del término legal, el día 14 de julio de 2008, se allegó la copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, y se interpuso recurso de reposición por cuanto la demanda no adolecía de indebida acumulación de pretensiones.

NOVENO. El día 25 de julio de 2008, el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** decidió no revocar el auto inadmisorio por cuanto, en su sentir, la demanda adolecía de indebida acumulación.

765

DÉCIMO: El día 6 de agosto de 2008, el despacho rechazó la demanda de la referencia.

UNDÉCIMO: La parte demandante promovió acción de tutela en contra de las referidas providencias por cuanto vulneraban los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 de la C.P) y a la satisfacción de las necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social (artículo 44 de la C.P.) de la demandante en el proceso de la referencia. Dicha demanda fue resuelta por la **SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** mediante la cual se concedió el amparo solicitado y se dejó sin efectos los autos de 7 y 25 de julio y 6 de agosto de 2008.

DUODÉCIMO: Mediante providencia de 31 de octubre de 2008, el Juzgado de Familia en mención libró mandamiento de pago por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS ($ 56.302.070.oo)** junto con las demás cuotas alimentarias que se causaran hacia el futuro hasta que se verificara el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 498 del C.P.C.

DECIMOTERCIO: El ejecutado contestó la demanda oportunamente y únicamente formuló la excepción de pago parcial. Es preciso resaltar que contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno.

DÉCIMO CUARTO: Mediante auto de 9 de octubre de 2009 se abrió el periodo probatorio, en el cual se libró oficio al Banco Davivienda con el fin de que remitiera copia de los extractos de la cuenta del ejecutado desde el año de 1999, se decretó y practicó el interrogatorio de ambas partes y se ordenó oficiar al **LICEO FRANCÉS LOUIS PASTEUR** así como al Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia y a **COLSANITAS** para que, respectivamente, certificaran los gastos relacionados con la educación y la salud de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ.**

DÉCIMO QUINTO: Dentro de la oportunidad legal, únicamente la parte demandante presentó su escrito de alegatos en el que se sostuvo que la excepción de pago parcial formulada por el demandado no se había acreditado.

DÉCIMO SEXTO: El día 5 de abril del año en curso se profirió la sentencia que se controvierte. No obstante hasta el día 11 de abril se fijó en la secretaría el edicto

266

correspondiente y, en consecuencia, dicha sentencia quedo en firme solo hasta el día 25 de este mes.

Si bien la sentencia impugnada ordenó seguir adelante con la ejecucion de los rubros relacionados con la cuota alimentaria propiamente dicha y el vestuario de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, en lo relacionado con su educación, la Juez modificó el auto de mandamiento de pago de 31 de octubre de 2008 y condenó al demandado al pago de la mitad de lo correspondiente "***únicamente a las matriculas***", sin consideración alguna a los demás gastos relacionados con la educación de la menor, en especial al rubro de pensiones, por cuanto, en su parecer, el ejecutado está obligado a "*pagar el 50% de los gastos relativos única y exclusivamente a matricula, útiles, libros y uniformes*" en atención a que "*así lo acordaron las partes quedando en consecuencia excluido cualquier otro rubro educativo*"

Decisión esta última violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 de la C.P) y a la satisfacción de las necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social (artículo 44 de la C.P.) de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es menester resaltar que no se promovió ningún recurso en contra de la sentencia que se impugna por cuanto, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, el procedimiento ejecutivo de alimentos se tramita en única instancia.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Me permito invocar como derechos fundamentales vulnerados, el derecho al debido proceso (artículo 29 de la C.P.), el acceso a la justicia (artículo 229 de la C.P) y de contera, el derecho de los niños a satisfacer sus necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social (artículo 44 de la C.P.). La vulneración de los mismos es producto de la vía de hecho judicial en contra de la demandante, lo cual hace procedente la acción de tutela. A continuación me permito exponer las razones por las cuales se presenta esta anomalía de naturaleza constitucional.

767

1. **Procedencia de esta acción de tutela contra la sentencia de 5 de abril de 2011 proferida dentro del proceso ejecutivo de alimentos número 841 de 2008**

La acción de tutela procede contra sentencias o autos proferidos por los Jueces y Tribunales. Al efecto es preciso señalar que la Corte Constitucional ha establecido que: "La tutela contra sentencias judiciales es procedente, tanto desde un punto de vista literal e histórico,[1] como desde una interpretación sistemática, teniendo como referencia al bloque de constitucionalidad e, incluso, a partir de la *ratio decidendi* de la sentencia C-543 de 1992, siempre que se presenten los criterios ampliamente desarrollados por la jurisprudencia constitucional".[2]

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la procedencia de una acción de tutela en contra de providencias judiciales está supeditada al cumplimiento de dos grupos de requisitos, a saber: los requisitos generales y específicos de procedencia.

1.1. **Requisitos generales de procedencia de esta acción**

El primero de estos requisitos generales, según lo exige la jurisprudencia constitucional, consiste en "que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional" ya que "el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones" [3]

En el presente caso, la acción de tutela pretende dejar sin efectos la sentencia de 5 de abril de 2011 proferida por el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008, por cuanto vulneran de manera clara y protuberante los derechos fundamentales de la menor al debido proceso y de acceso a la administración de justicia y, de contera, a satisfacer sus necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social.

En segundo lugar, para que proceda la acción de tutela contra una decisión judicial, es preciso "Que se hayan agotado todos los (*recursos*) de defensa judicial

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-590 de 2005.
[2] Corte Constitucional. Sentencia T-737 de 2007.
[3] Corte Constitucional. Sentencia T-173 de 1993.

al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iusfundamental* irremediable".[4]

Es preciso resaltar que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil y el Código del Menor, el proceso ejecutivo de alimentos se tramita en única instancia, por lo cual no se interpuso dentro de la oportunidad legal el recurso de apelación previsto en los artículos 350 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Tampoco se interpuso el recurso de reposición por cuanto de conformidad con el artículo 448 del Código de Procedimiento Civil el recurso de reposición procede únicamente en contra de autos, que no de sentencias, lo cual se fundamenta en el artículo 209 del mismo estatuto según el cual "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*".

En tercer lugar, la jurisprudencia constitucional exige "*Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiese interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración*[5]". Cabe mencionar que la decisión controvertida por este medio se profirió el día 5 de abril del presente año y quedo en firme el día 25 de este mes. Así pues, también se cumple con este requisito *general* de procedencia.

Finalmente, para que proceda una acción de tutela contra providencias judiciales, la Corte Constitucional exige "Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible"[6]. Al respecto, en el presente escrito se relatan con detalle los hechos y las conductas que configuran las causales de procedencia de la acción de tutela.

Por todo lo anterior, se concluye que los requisitos *generales* establecidos por la jurisprudencia constitucional para determinar la procedencia de la acción de tutela contra una providencia judicial, se encuentran satisfechos a cabalidad.

Además, la Corte Constitucional ha clasificado las causales específicas de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales en cuatro grandes grupos de "defectos" conocidos como "*orgánicos, procedimentales, sustanciales y fácticos*". Asimismo, por reciente desarrollo jurisprudencial, a los

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-504 de 2000.
[5] Corte Constitucional. Sentencia T-315 de 2005.
[6] Corte Constitucional. Sentencia T-658 de 1998.

770

son susceptibles de ser excepcionalmente atacadas en sede de tutela, pues no constituyen más que una violación al debido proceso[12].

La Corte Constitucional ha establecido que una decisión judicial adolece de un defecto material o sustantivo en los siguientes casos:

"( )

a. Cuando se aplica una norma inaplicable a las circunstancias fácticas del asunto. En efecto, este vicio se configura cuando la disposición en la que se funde la providencia judicial:
   (i) ha sido derogada y no produce efectos en el ordenamiento jurídico;
   (ii) porque resulte claramente inconstitucional y ante ello no se aplicó la excepción de inconstitucionalidad;
   (iii) porque la aplicación al caso concreto es inconstitucional;
   (iv) porque ha sido declarada inexequible por la Corte Constitucional, o
   (v) porque a pesar de estar vigente y ser constitucional, no se adecua a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó"[13]
b. Cuando la norma aplicable al caso es claramente inadvertida o no tenida en cuenta por el fallador.
c. Cuando a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente[14]".
d. Cuando el fallador desconoce las sentencias con efectos erga omnes tanto de la jurisdicción constitucional como de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyos precedentes se ubican en el mismo rango de la norma sobre la que pesa la cosa juzgada respectiva."[15]

La sentencia proferida el día 5 de abril del presente año dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008, se funda en una interpretación contraevidente constitutiva de un defecto sustancial que lesiona los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a satisfacer las necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**.

---

[12] Corte Constitucional. Sentencia T-284 de 2006
[13] Corte Constitucional. Sentencias SU-159 de 2002, T-043 de 2005, T-295 de 2005 y T-657 de 2006
[14] Corte Constitucional. Sentencia T-567 de 1998
[15] Corte Constitucional. Sentencias T-462 de 2003, T-295 de 2005 y T-657 de 2006

769

anteriores eventos se le añaden las hipótesis concretas del error inducido, la decisión inmotivada, el desconocimiento del precedente y la violación directa de la Constitución.[7] En el presente caso la acción de tutela es procedente por los defectos sustancial y factico de la sentencia que aquí se controvierte.

A continuación se analizará la concurrencia de los "defectos sustancial y fáctico" como causales especificas de procedencia de esta acción de tutela, que da lugar a que la solicitud de amparo este llamada a prosperar.

1.2. Defecto sustancial contenido en la sentencia de 5 de abril de 2011 dentro del proceso ejecutivo de alimentos número 841 de 2008

El defecto sustancial "opera cuando la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto"[8]. En efecto, este vicio se configura siempre que la providencia impugnada se funde en disposiciones ajenas al supuesto fáctico del caso concreto o en una indebida interpretación de las mismas[9].

De conformidad con la jurisprudencia constitucional sobre la materia, el defecto sustancial se presenta siempre que la decisión se funde en una norma claramente inaplicable al caso concreto[10] o en una interpretación indebida de la misma[11]. Es decir, "*esta clase de defecto se configura cuando la providencia cuestionada se basa en una disposición ostensiblemente inaplicable para el caso, bien porque perdió vigencia, porque es inconstitucional, o porque no guarda conexidad material con los supuestos de hecho que originaron la controversia. Así entonces, cuando los jueces desbordan las normas aplicables a los casos concretos, sus decisiones*

---

[7] Corte Constitucional. Sentencias T-778 de 2004, T-441 de 2003, reiterada en las sentencias, T-461, T-462, T-589 y T-685 de 2003.
[8] Corte Constitucional. Sentencia C-231 de 1994, pueden consultarse, entre varias, las sentencias T-008 de 1998 y C-984 de 1999.
[9] Corte Constitucional. Sentencias T-016-2006, T-020-2006, T-144-2006, S.V. T-212-2006, T-247-2006, T-284-2006, T-302-2006, T-332-2006, T-683-2006, T-697-2006, T-731-2006, T-808-2006, T-812-2006, T-840-2006, T-842-2006, T-865-2006, T-061-2007, T-082-2007, T-106-2007, T-115-2007, T-117-2007, T-118-2007, T-120-2007, T-146-2007, T-147-2007, T-162-2007, T-231-2007, T-358-2007, T-458-2007, T-563-2007, T-589-2007, T-661-2007.
[10] Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1992.
[11] Corte Constitucional. Sentencias T-016-2006, T-020-2006, T-144-2006, S.V. T-212-2006, T-247-2006, T-284-2006, T-302-2006, T-332-2006, T-683-2006, T-697-2006, T-731-2006, T-808-2006, T-812-2006, T-840-2006, T-842-2006, T-865-2006, T-061-2007, T-082-2007, T-106-2007, T-115-2007, T-117-2007, T-118-2007, T-120-2007, T-146-2007, T-147-2007, T-162-2007, T-231-2007, T-358-2007, T-458-2007, T-563-2007, T-589-2007 y T-661-2007.

a. **Lejos de lo que entiende la Juez Veinte de Familia de Bogotá, la obligación alimentaria comprende todos los rubros relacionados con los procesos educativos de los menores**

El artículo 44 de la Constitución Política de 1991 establece que "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación y la cultura**, la recreación y la libre expresión de su opinión*" (Resaltado fuera del texto)

Asimismo, de antaño se ha entendido que la obligación alimentaria comprende la manutención, la salud, la recreación, el vestuario, la educación y, en general, todo lo necesario para el sustento del menor. En este sentido, el artículo 133 del decreto 2737 de 1989 estableció claramente que la obligación alimentaria no se circunscribe a los alimentos, por el contrario incluye los gastos de manutención vestuario, educación y salud, entre otros necesarios para la adecuada formación y desarrollo del menor. De conformidad con dicha disposición:

> "... ***Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable** para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, **formación integral y educación o instrucción del menor**. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto..." (Resaltado fuera del texto)*

Dicha disposición fue reiterada en el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, según el cual la obligación alimentaria comprende:

> *"ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, **educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños**, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto." (Resaltado fuera del texto)*

172

Al respecto, es preciso señalar que en la sentencia C-875 de 2003, la Corte Constitucional estableció que la obligación alimentaria comprende todos aquellos alimentos necesarios para el desarrollo armónico del menor. En tal sentido, la Corte señaló lo siguiente:

> "***La obligación de suministrar alimentos no solo incluye los bienes indispensables para la subsistencia del menor, sino aquellos necesarios para su desarrollo integral armónico.*** *De conformidad con el artículo mencionado, los alimentos que se deben a los menores de edad incluyen "**todo lo que es indispensable para** el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, **educación o instrucción del menor**" (Resaltado fuera del texto)*

Así las cosas, en tratándose de los procesos educativos, la obligación alimentaria a cargo de los padres se integra por todos aquellos rubros relacionados con la formación educativa de los menores, dentro de los cuales se encuentran los gastos relacionados con las matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares y las actividades curriculares desarrolladas por el colegio o la institución educativa respectiva.

De lo anterior se colige que es obligación de los padres contribuir al pago de las pensiones y demás rubros relacionados con la educación de los menores y adolescentes, sin que dicha obligación se circunscriba al pago de la matrícula. En efecto, en aras de contribuir a la formación educativa de los menores, los padres deben sufragar en iguales proporciones tanto la matrícula como las pensiones y demás gastos inherentes al proceso educativo de que se trate.

No obstante lo anterior, mediante la sentencia de 5 de abril del presente año, la **JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** excluyó de la referida ejecución todos los gastos relacionados con la educación de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ** a pesar de que habían sido oportunamente solicitados y legalmente acreditados.

En efecto, la Juez modificó el auto mandamiento de pago de 31 de octubre de 2008 y condenó al demandado al pago de la mitad de lo correspondiente "***únicamente a las matrículas***" sin consideración alguna a los demás gastos relacionados con la educación de la menor en especial al rubro de pensiones, por cuanto, en su parecer, el ejecutado está obligado a "*pagar el 50% de los gastos*

273

relativos única y exclusivamente a matrícula, útiles, libros y uniformes" en atención a que "*así lo acordaron las partes quedando en consecuencia excluido cualquier otro rubro educativo*"

Con tal decisión, la **JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** desconoció abiertamente el contenido del derecho fundamental de los menores a los alimentos y, particularmente, que en tratándose de los procesos educativos, la obligación alimentaria se integra por todos los rubros relacionados con la formación educativa de los menores.

Así las cosas, la decisión de excluir los gastos relacionados con la educación de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ** de la ejecución perseguida desconoce abiertamente el contenido del derecho de los menores a los alimentos y de la obligación correlativa a cargo de los padres establecidos en los artículos 44 de la Constitución Política y 24 de la Ley 1098 de 2006, lo cual sin lugar a dudas constituye un defecto sustancial que da lugar a que la acción de tutela en contra de la sentencia de 5 de abril del año en curso este llamada a prosperar.

1.3. Defecto factico contenido en la sentencia de 5 de abril de 2011 dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008

El defecto fáctico es "una de las anomalías *superlativas* y *excepcionales* que justifican la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales"[16], y concurre en las siguientes circunstancias:

> "El vicio por defecto fáctico se configura cuando no existe el sustento probatorio necesario para adoptar la decisión, por la falta de apreciación del material probatorio anexado al expediente o, simplemente, por un error grave en su valoración".
>
> "En consecuencia, el comportamiento del juez que incurre en un defecto fáctico da lugar a una violación del derecho al debido proceso, a la igualdad de las partes ante la ley procesal, al acceso a la administración de justicia, así como a obtener un trato imparcial de quien dirige el proceso, es decir, el funcionario distorsiona la verdad para darle un alcance a los hechos que en realidad no tienen, por lo que no dicta una decisión en derecho, sino lo quebranta.[17] Por ello, cuando estos supuestos converjan, la acción de tutela

[16] Corte Constitucional. Sentencia T-446 de 2007.
[17] Corte Constitucional. Sentencia T-329 de 1996.

274

resulta idónea, porque, además, tal error incidió de manera determinante en el sentido de la decisión final"[18].

La justificación que bajo los anteriores argumentos tiene la procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales por defectos fácticos respeta el principio general de autonomía e independencia judicial que gobierna la administración de justicia. En efecto, el margen de discrecionalidad judicial "que tanto la Constitución como la ley (art. 187 del C.P.C)" le reconocen al juez "para valorar las pruebas de acuerdo con la lógica, el sentido común y, fundamentalmente, las reglas de la experiencia"[19], puede someterse a un control posterior de constitucionalidad por vía de tutela, para garantizar que se ejerció de manera "razonada, razonable y proporcional, en aras de evitar un análisis caprichoso, arbitrario y subjetivo, contrario al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia"[20]. Es decir, "si bien el respeto a la autonomía judicial implica que se permita que los jueces valoren libremente el acervo probatorio dentro de las normas de la sana crítica; el valor normativo de la Constitución conlleva de manera ineludible que la falta de consideración de un medio probatorio, si éste tiene "la capacidad inequívoca de modificar el sentido del fallo"[21], haga procedente la acción de tutela contra la providencia judicial respectiva"[22].

a. La Juez Veinte de Familia de Bogotá valoró erróneamente la Acta de Conciliación que funge como título ejecutivo en el proceso referido

En efecto, mediante la acta de conciliación numero 560 de 12 de agosto de 1999 de la **COMISARIA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el demandado se comprometió a dar a título de cuota alimentaria la suma de **OCHENTA MIL PESOS**

---

[18] Corte Constitucional. Sentencia T-554 de 2003
[19] Corte Constitucional. Sentencias T-076 de 2005 y T-699 de 2005
[20] Corte Constitucional. Sentencia T-076 de 2005. En este sentido, en la sentencia T-1276 de 2005 la Corte Constitucional señaló: "el juez, como se dijo anteriormente, es libre para apreciar y otorgar un valor a las pruebas que obran dentro del proceso. Sin embargo, es claro también que por vía de tutela se pueden subsanar decisiones contrarias a las reglas constitucionales y legales". Ver, así mismo, las sentencia T-737 de 2007 y T-442 de 1994, donde la Corte señaló: "*si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica [...], dicho poder jamás puede ser arbitrario, su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, sanos y responsables. No se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente*".
[21] Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2001
[22] Corte Constitucional. Sentencia T-590 de 2006

275

QUINCENALES ($80.000.oo), personalmente o a consignarlos en la cuenta número 007470099339 del Banco Davivienda, y además a sufragar los siguientes gastos:

> *"(...)*
> *ESTUDIO: Matriculas, uniformes, libros y útiles escolares por mitad.*
> *VESTUARIO: Tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo).*
> *SALUD: Por mitad.*
> *(...)" (Sic)*

De una simple lectura de tal aparte del acta de conciliación que sirve de título ejecutivo en el presente asunto, salta a la vista que dicho listado de rubros es de carácter puramente enunciativo, que no taxativo ni excluyente. En efecto, los gastos relacionados con los procesos educativos son de tan variada índole que sería un ejercicio carente de utilidad y sentido pretender enumerarlos de manera exhaustiva en un instrumento de tal naturaleza.

En este sentido, basta con señalar que la obligación alimentaria en tratándose de los procesos educativos no solo alude a las matrículas y las pensiones, sino que también comprende los gastos relacionados con fotocopias, ruta de transporte, materiales de trabajo, certificados de estudios y de notas, costos de convivencias y jornadas de integración, documentos de identificación escolar, entre muchos otros. Ante lo cual únicamente desde una interpretación puramente formalista y exegeta se podría concluir que para efectos de adelantar el cobro ejecutivo de la obligación alimentaria acordada en el marco de una audiencia de conciliación, la acta respectiva debería enumerar todos y cada uno de dichos rubros.

Además, es preciso resaltar que ambos padres expresamente se comprometieron a sufragar los gastos relativos a la educación en proporciones iguales o *"por mitad"*, tal como se señaló en la acta de conciliación en comento.

De otra parte, es preciso resaltar que junto con la demanda se allegaron al despacho sendas certificaciones expedidas por el **LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR** mediante las cuales se acreditan las sumas canceladas por concepto de matrícula y escolaridad de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ** (Fls. 184 a 190 y 200 a 206). Dichas pruebas no fueron controvertidas por la parte demandada.

27

No obstante lo anterior, mediante la sentencia de 5 de abril del presente año, la **JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** excluyó de la referida ejecución todos los gastos relacionados con la educación de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ** a pesar de que habían sido oportunamente solicitados y legalmente acreditados.

En efecto, la Juez modificó el auto mandamiento de pago de 31 de octubre de 2008 y condenó al demandado al pago de la mitad de lo correspondiente "***únicamente a las matriculas***", sin consideración alguna a los demás gastos relacionados con la educación de la menor, en especial al rubro de pensiones, por cuanto, en su parecer, el ejecutado está obligado a "*pagar el 50% de los gastos relativos única y exclusivamente a matricula, útiles, libros y uniformes*" en atención a que "*así lo acordaron las partes quedando en consecuencia excluido cualquier otro rubro educativo*"

Tal decisión de la **JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** contiene sin lugar a dudas un defecto factico consistente en una exegética y errónea valoración del acta de conciliación que funge como titulo ejecutivo en el trámite referido y, de contera, desconoce abiertamente el contenido de los derechos fundamentales al debido proceso y a los alimentos de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, particularmente que, en tratándose de los procesos educativos, la obligación alimentaria se integra por todos los rubros relacionados con la formación educativa de los menores.

Con base en lo anterior, además del defecto sustancial antes acreditado, la sentencia de 5 de abril del año en curso proferida por la **JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** es contentiva de un defecto fáctico debido a la errónea valoración del acta de conciliación antes referida por lo que, en consecuencia, el amparo solicitado está llamado a prosperar.

III. PRETENSIÓN

Por los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito respetuosamente al Tribunal que tutele los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 de la C.P) y a la satisfacción de las necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social (artículo 44 de la C.P.) de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, y en consecuencia deje sin efectos la sentencia proferida por el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** el día 5 de abril de 2011 dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero 841 de 2008

277

adelantado contra el señor **JORGE ARENAS CALDERON**, mediante la cual se excluyó de la ejecución referida las sumas correspondientes a los gastos relacionados con la educación de dicha menor.

IV. PRUEBAS

Sírvanse Señores Magistrados decretar y valorar las siguientes pruebas:

1. Copias simples de la sentencia proferida el 5 de abril del año 2011 dentro del proceso ejecutivo de alimentos número 841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERDON** tramitado ante el **JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**. Estas copias se adjuntan a la presente demanda.

2. Ofíciese al referido despacho judicial para que remita al Tribunal el expediente correspondiente al proceso ejecutivo de alimentos número 841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERDON** o, en su defecto, copias auténticas de la totalidad del mismo.

V. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, el conocimiento de acciones de tutela contra autoridades judiciales corresponde al superior funcional de la autoridad accionada. En este caso, el superior funcional de la autoridad demandada es la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

VI. JURAMENTO ESPECIAL

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos o invocados.

VII. ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Anexo a la presente demanda los documentos presentados como pruebas, el poder legalmente conferido y las copias de ley.

Diego Andrés González Medina
Abogado Litigante y Consultor

258

Recibo notificaciones en la Secretaria de la corporacion o en la calle 93 No. 11 A-28, oficina 601, Edificio Capital Park 93, de la ciudad de Bogota.

Con el debido respeto a los honorables Magistrados,

DIEGO ANDRES GONZALEZ MEDINA
C.C. No. 1.010.168.640 de Bogota
T.P. No. 169294 del C. S. de la J.

279

CONSTANCIA SECRETARIAL : BOGOTA, D. C. MAYO DOS (2) DE DOS MIL ONCE (2011). SE DEJA CONSTANCIA QUE EN VIRTUD DEL FAX REMITIDO POR EL HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTA, SALA DE FAMILIA Y TODA VEZ QUE SE HA SOLICITADO EL EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTAMO A FIN DE TRAMITAR TUTELA INTERPUESTA POR NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO CONTRA EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA, EN CONSECUENCIA LOS ANTERIORES TERMINOS (LIQUIDACION DE COSTAS) SE INTERRUMPEN .

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

34

280

RD. 1223

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.,
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil once (2011)

Ref. ACCION DE TUTELA DE NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO EN CONTRA DE LA TITULAR DEL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ (PRIMERA INSTANCIA).

Magistrada sustanciadora: ***GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO***

Discutido y aprobado en sesión de Sala del doce (12) de mayo de dos mil once (2011), según consta en acta No. 020

Procede la Sala a decidir la acción de tutela promovida por la ciudadana NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO en contra de la titular del JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

A N T E C E D E N T E S:

1o. *La ciudadana NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, a través de apoderado judicial presentó demanda de tutela en contra de la titular del JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que previos los trámites legales se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, y a la satisfacción de las necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social, los que considera vulnerados con la sentencia de fecha cinco (05) de abril de dos mil once (2011), mediante la cual determinó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que se declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación. En consecuencia,*

40

281

solicita se tutele los derechos fundamentales invocados, y como consecuencia, se deje sin efectos la sentencia proferida por el JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ el día 5 de abril de 2011, dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 841 de 2008.

2o. *Fundamentó las anteriores pretensiones en los hechos que a continuación sintetiza la Sala:*

a. *La menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ es hija de la señora NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO y del señor JORGE ARENAS CALDERÓN.*

b. *El 12 de agosto de 1999, la accionante y el señor JORGE ARENAS CALDERÓN celebraron una conciliación en la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, a favor de su menor hija DANIELA ARENAS GONZÁLEZ; el padre se comprometió a dar a título de cuota alimentaria, la suma de $80.000.00 quincenales, cuota que sería entregada personalmente o los consignaría en la cuenta No. 007470099339 del Banco Davivienda, además, se comprometió a sufragar los siguientes gastos:*

"a. ESTUDIO: Matrículas, uniformes, libros y útiles escolares por mitad.

b. VESTUARIO: Tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de ***OCHENTA MIL PESOS ($80.000.oo).***

c. SALUD: Por mitad."

c. *NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, en representación de su menor hija DANIELA ARENAS GONZÁLEZ, el 19 de junio de 2008 presentó demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor JORGE ARENAS CALDERÓN; la demanda correspondió por reparto al Juzgado Veinte (20) de Familia de esta ciudad, Despacho que mediante auto del siete (07) de julio de dos mil ocho (2008), inadmitió la demanda por cuanto no se había allegado copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ y se encontraban indebidamente acumuladas las pretensiones de la misma.*

41
282

d. *El día 14 de julio de 2008, la parte demandante allegó la copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ e interpuso recurso de reposición en contra del auto inadmisorio, recurso que fue decidido de manera adversa por auto calendado el 25 de julio de 2008 y posteriormente, el 6 de agosto de ese mismo año, rechazó la demanda.*

e. *La parte demandante promovió acción de tutela en contra de las anteriores providencias, por cuanto vulneraban los derechos fundamentales al debido proceso y a la satisfacción de las necesidades básicas en materia de alimentación, vestuario, educación y seguridad social de la demandante. Dicha demanda fue resuelta por la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en la que concedió el amparo solicitado y dejó sin efectos los autos del siete (07) y veinticinco (25) de julio y seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008).*

f. *El Juzgado Veinte (20) de Familia mediante providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil ocho (2008), libró mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS ($56.302.070.00) junto con las demás cuotas alimentarias que se causaran hacía el futuro, hasta que se verificará el pago total de la obligación. El señor JORGE ARENAS CALDERÓN se vinculó al proceso y propuso la excepción de pago parcial.*

g. *"Mediante auto de 9 de octubre de 2009 se abrió el periodo probatorio, en el cual se libró oficio al Banco Davivienda con el fin de que remitiera copia de los extractos de la cuenta del ejecutado desde el año de 1999, se decretó y practicó interrogatorio de ambas partes y se ordenó oficiar al LICEO FRÁNCES LOUIS PASTEUR, así como al Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia y a COLSANITAS para que, respectivamente, certificaran los gastos relacionados con la educación y la salud de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ".*

h. *El día cinco (05) de abril del presente año el Juzgado profirió la sentencia que hoy se controvierte. "Si bien la sentencia impugnada ordenó seguir adelante con la ejecución de los rubros relacionados con la cuota alimentaria propiamente dicha y el vestuario de la menor DANIELA ARENAS*

42
203

GONZÁLEZ, en lo relacionado con su educación, la Juez modificó el auto de mandamiento de pago de 31 de octubre de 2008 y condenó al demandado al pago de la mitad de lo correspondiente "**únicamente a la matrículas"**, sin consideración alguna a los demás gastos relacionados con la educación de la menor, en especial al rubro de pensiones, por cuanto, en su parecer, el ejecutado está obligado a "pagar el 50% de lo gastos relativos única y exclusivamente a matrícula, útiles, libros y uniformes" en atención a que "así lo acordaron las partes quedando en consecuencia excluido cualquier otro rubro educativo".

3o. La demanda fue admitida por esta Corporación mediante auto calendado el veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011) en el que dispuso vincular a la titular del Juzgado demandado, así como a todos los intervinientes en el proceso ejecutivo que se siguió en contra del aquí accionante y al Defensor de Familia adscrito al Juzgado Veinte de Familia; además, solicitó, en calidad de préstamo, la remisión del aludido proceso.

4o. Cumplidas las órdenes impartidas, procede la Sala a resolver la demanda de tutela, con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que a falta de otros medios de defensa judicial, se les garantice la efectividad de un derecho o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

De entrada, se advierte que por estar dirigida la acción de tutela en contra de la titular del JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, puede ser sujeto pasivo de la acción, dada la condición de autoridad pública.

Respecto de la procedencia de la acción de tutela contra actuaciones judiciales, se tiene que no obstante haberse declarado la

43
284

inexequibilidad del artículo 40 del decreto 2591 de 1991, ello no debe interpretarse como la radical improcedencia de esta acción contra las decisiones de los jueces, porque si está destinada a denunciar aquellos actos ilegítimos que bajo la denominación de providencias judiciales, adolecen de arbitrariedad manifiesta como es el caso del desconocimiento de las formas del juicio, el juzgamiento por Juez o Tribunal incompetente etc. (art. 29 de la C.N) se abre el camino a la referida acción porque esos actos arbitrarios se convierten en vías de hecho; pero la prosperidad de la acción depende de que no existan otros medios de defensa judiciales que pongan término a la situación que amenaza o vulnera los derechos fundamentales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

Procede entonces la acción de tutela contra providencias judiciales "en los excepcionales eventos en que las mismas sean el producto de una vía de hecho, esto es, cuando en lugar de tener fundamento objetivo, se sustentan en el solo capricho o arbitrariedad del funcionario y causan desmedro en los derechos fundamentales".[1]

En el Estado de Derecho, el ejercicio de la función de administrar justicia requiere de procedimientos de origen legal cuya existencia se justifica desde dos perspectivas distintas a saber: de un lado, como una garantía formal de los derechos individuales frente a la autoridad, y del otro, como auténtica salvaguardia de los intereses públicos, concretados en la legalidad, y cuya protección supone la atención cuidadosa de ciertas pautas básicas de seguridad jurídica, siendo una de ellas la que determina la imperiosa necesidad de respetar los procedimientos preestablecidos en las leyes, necesidad impuesta por normas de rango constitucional.

Las prescripciones legales ordenadas a reglamentar los procedimientos de forzoso seguimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional, pretenden evitar la arbitrariedad del Estado, y por ello, tanto los administradores de justicia como los justiciables tienen que sujetarse obligatoriamente a las disposiciones tanto de carácter procedimental como sustantivo que regulan su obrar (art. 230 de la Constitución Nacional), sin que les sea permitido omitir en su antojo, ni tampoco alterar, ninguna de las

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 12 de octubre de 1.999.

formalidades establecidas al efecto, quedando por esta vía suficientemente amparados, tanto el administrado, vistos desde un perfil marcadamente "personalista", como los intereses generales.

De manera que, según quedó precisado, cuando el Juez omite el cumplimiento de una actuación procesal que por virtud de la ley está obligado a realizar, incurre en vía de hecho y por ello el derecho fundamental que quebranta y cuya protección tiene cabida es el debido proceso, sobre el que es necesario destacar que ha sido concebido como la más clara demostración del Estado de Derecho, puesto que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad al darle al Juez las formas y ritualidades bajo los cuales debe cumplir sus diversas actuaciones jurisdiccionales, por lo que procede en estos eventos la acción de tutela.

*De acuerdo con los hechos referidos en los antecedentes de esta providencia, se tiene que a juicio del accionante, la funcionaria demandada vulneró los derechos fundamentales cuya protección invoca, ya que en la sentencia que dispuso declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación y seguir adelante la ejecución, "la Juez modificó el auto mandamiento de pago del día 31 de octubre de 2008 y condenó al demandado al pago de la mitad de lo correspondiente "**únicamente a la matrículas"**, sin consideración alguna a los demás gastos relacionados con la educación de la menor en especial al rubro de pensiones, por cuanto, a su juicio, el ejecutado está obligado a "pagar el 50% de los gastos relativos única y exclusivamente a matrícula, útiles, libros y uniformes" en atención a que "así lo acordaron las partes quedando en consecuencia excluido cualquier otro rubro educativo".*

Con el fin de establecer si como lo argumenta el accionante, la titular del Juzgado demandado quebrantó los derechos fundamentales invocados, procederá la Sala a revisar la actuación procesal surtida en el proceso ejecutivo seguido en contra de la accionante.

Para tal efecto, se tiene que la señora NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO, en representación de su menor hija DANIELA ARENAS GONZÁLEZ, presentó la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JORGE ARENAS CALDERON, siendo el título ejecutivo la primera copia de la conciliación suscrita entre los progenitores de la menor DANIELA

45
286

ante la Comisaría Primera de Familia el día doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la que el padre de ésta, se comprometió a suministrar como alimentos la suma de OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES ($80.000.oo) y además los siguientes gastos: "ESTUDIO: Matrículas, uniformes, libros, útiles escolares por mitad; VESUARIO: El padre aporta tres mudas de ropa al año por un valor mínimo cada una de $80.000; SALUD: por mitad"; demanda que inicialmente fue inadmitida y rechazada.

Posteriormente, en atención a la orden impartida por el Juez Constitucional en sede de tutela en la sentencia proferida el día treinta (30) de octubre de dos mil ocho (2008), el Juzgado, por auto calendado el treinta y uno (31) de octubre de dos mil ocho (2008), libró mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS ($56.302.070.00).

Vinculada la parte ejecutada al proceso, a través de apoderada judicial dio respuesta a la demanda y propuso a su vez la excepción de pago, la que fundamentó en síntesis, en que la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente, ya fue cancelada.

El Juzgado, una vez recaudó todas las pruebas ordenadas a solicitud de ambos extremos del proceso, dictó sentencia el día cinco (5) de abril de dos mil once (2011), en la que tras analizar el título ejecutivo, los documentos que lo complementan así como los medios de prueba recaudados durante la instrucción del proceso, modificó el mandamiento de pago por considerar que el cobro de las sumas correspondientes a los gastos de educación y salud no tenían soporte ejecutivo "de cara al acta de conciliación que constituye al pilar de las obligaciones alimentarias a cago del señor Jorge Arenas Calderón", dado que el compromiso asumido por el padre fue el suministrar el 50% de los gastos educativos de la menor DANIELA ARENAS GONZÁLEZ, relativos a "matrícula, uniformes, libros y útiles escolares" y por tal concepto, solo debía cancelar la suma de $962.450.00 y no la pretendida en el escrito de demanda; en cuanto a los gastos de salud, de igual forma consideró que las deducciones hechas por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia, "corresponden al aporte del Sistema General de Salud, … en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la ley 100 de 1993, que establece la obligatoriedad para todos los ciudadanos de

46

287

hacer parte de este sistema"; tampoco tuvo en cuenta "las sumas por concepto de medicina prepagada", por cuanto "mal podría formar parte de ella, cuando este contrato de prestación de servicios por encima del plan obligatorio de salud no se encontraba constituido a la firma del documento que estableció las obligaciones alimentarias del padre para con su menor"; y luego de haber realizado unas operaciones aritméticas respecto de los pagos acreditados por el deudor, declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($5.146.207.00) y dispuso seguir adelante la ejecución de la forma ordenada en el mandamiento de pago pero en cuantía de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($24.238.786.00).

De acuerdo con la actuación procesal anteriormente reseñada, es evidente para la Sala que contrario a lo sustentado por el accionante, la titular del Juzgado demandado no incurrió en vía de hecho en la sentencia que cuestiona a través de este mecanismo constitucional, pues como se desprende de las consideraciones que la sustentan, hizo un análisis pormenorizado del acta de conciliación, así como de los documentos que la complementaron y de los diferentes medios de convicción aportados al interior del proceso y con base en los mismos, concluyó la necesidad de modificar el monto en el que se libró el mandamiento de pago en la cifra anteriormente indicada, pues a los ojos de la Juez del conocimiento, no resultaba viable ordenar el pago pretendido, pues frente al pago de la pensión, a ello no se comprometió el padre obligado; en cuanto al pago de los dineros correspondientes a la salud, las sumas cobradas correspondían al aporte del Sistema General de Salud hechas de la nómina de la ejecutante y respecto al tercer factor, esto es, a la medicina prepagada, por cuanto el contrato de misma se celebró posteriormente al acta de conciliación, reflexiones que como se aprecia, están debidamente motivadas, además la funcionaria demandada está legitimada para determinar en la sentencia, los valores por los que en concreto, considera debe seguir adelante con la ejecución, en virtud de lo dispuesto en el litaral c. del artículo 510 del C.P.C., que preceptúa: ***"Si las excepciones no prosperan, o prosperaren parcialmente, la sentencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda, condenará al ejecutado en las costas del proceso y ordenará que se liquiden".***

47
282

Así las cosas, el amparo constitucional es improcedente porque en este caso, no se estructuran los requisitos para que se configure una vía de hecho, en la medida en que la decisión cuestionada no es irracional, ilegal o inequívoca, conforme se dejó dicho anteriormente.

Obligada conclusión resulta de lo anterior, que la pretensión de amparo está condenada al fracaso, razón por la que se negará las súplicas de la demanda de tutela.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR *las súplicas de la demanda de tutela instaurada por la ciudadana NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO en contra de la titular del JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *la presente sentencia por el medio mas expedito a las partes de esta tutela, así como a todas las personas que fueron vinculadas a la misma.*

TERCERO: REMITIR *las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado el mismo.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
JUZG 20 FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 4233390, ext. 4453 fax 4456

Oficio No. 520 B

22109 '11-MAY-17 11:55

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2011

Doctora
MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ VEINTE DE FAMILIA
Ciudad.

Asunto: Notificación y devolución expediente

Le comunico que mediante providencia proferida el 12 de mayo del año en curso en Sala presidida por la Honorable Magistrada **Dra. GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO**, NEGÓ las súplicas de la demanda de tutela instaurada por la ciudadana **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** en contra del **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**. "Así mismo ordenó remitir las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado el mismo.

Adjunto copia del fallo en 9 folios, así como el expediente contentivo, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO en contra de JORGE ARENAS CALDERÓN, radicado bajo el No. 841, enviado a esta Corporación en calidad de préstamo con su oficio No.757 del 02 de mayo del presente año, en 2 cuadernos de 20 y 279 folios.

Atentamente,

SANDRA MEJÍA MEJÍA
SECRETARIA

Anexo: Lo Anunciado

240

CONSTANCIA SECRETARIAL. BOGOTA, D. C. MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL ONCE (2011). SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 260 QUEDANDO EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS (23, 24 Y 25 DE MAYO DE 2011).

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Republica de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY Mayo 27/2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR CONSIGNADO DISCO

HABIENDO [illegible] EN SILENCIO EL ANTERIOR TRASLADO

CON EL ANEXO Y ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

BE OFICIO PARA LO PERMANENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

[illegible] CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS

HABIENDOSE [illegible] TODAS LAS PARTES

CON EL [illegible] NOTIFICACIÓN

EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO

SECRETARIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS N. 2008/0341
Dte: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO vs JORGE ARENAS CALDERON

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil once (2011).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del juzgado, vista a folio 260, no fue objetada en el término de ley, y por encontrarla ajustada a la realidad procesal, **se le imparte su aprobación**.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 059
De hoy 03 JUN 2011
La secretaria:
DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Jc

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil
Secretaría

JUZG 20 FAMILIA
23070 *11-JUN-17 14:56

292

Bogotá, D. C., 15 de Junio de 2011

SCC - T No. 06441

Señores
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
CALLE 14 No. 7-36 PISO.6 EDIFICIO NENQUETEBA
Bogota D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PRESENTADA POR NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO CONTRA JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA RAD No. 11001-22-10-000-2011-00155-01.

Apreciados Señores:

Con toda atención, me permito remitir el expediente No. 2008-00841 Ejecutivo de NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO contra JORGE ARENAS CALDERON, en dos (2) cuadernos con 291 y 20 folios, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA
SALA DE CASACION CIVIL

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Secretaria
Sala de Casación Civil

G.A.H.

PERIODO	TASA ANUAL	TASA MENS.	INTERESES DE MORA ALIMENTOS $	TIEMPO MESES	VR. INT MORA ALIMENTOS	MONTO VESTUARIO	VR. INT MORA VESTUARIO	MONTO MATRICULA	MATRICULA 50%	VR. INT MORA MATRICULA
AGOSTO DE 1999	41,37	3,45	80.000	152	419.216	80.000	419.216			
SEPTIEMBRE DE 1999	39,69	3,31	80.000	151	399.546					
OCTUBRE DE 19999	38,72	3,23	80.000	150	387.200					
NOVIEMBRE DE 1999	36,19	3,02	80.000	149	359.487					
DICIEMBRE DE 1999	34,2	2,85	80.000	148	337.440	80.000	337.440			
ENERO DE 2000	31,89	2,66	87.000	147	339.868					
FEBRERO DE 2000	26,09	2,17	87.000	146	276.163					
MARZO DE 2000	26,51	2,21	87.000	145	278.686					
ABRIL DE 2000	26,42	2,20	87.000	144	275.825	87.000	275.825			
MAYO DE 2000	26,42	2,20	87.000	143	273.909					
JUNIO DE 2000	28,65	2,39	87.000	142	294.952					
JULIO DE 2000	29,76	2,48	87.000	141	304.222					
AGOSTO DE 2000	30,96	2,58	87.000	140	314.244	87.000	314.244			
SEPTIEMBRE DE 2000	33,93	2,83	87.000	139	341.930					
OCTUBRE DE 2000	35,64	2,97	87.000	138	356.578					
NOVIEMBRE DE 2000	36,75	3,06	87.000	137	365.019					
DICIEMBRE DE 2000	36,87	3,07	87.000	136	363.538	87.000	363.538			
ENERO DE 2001	37,59	3,13	93.656	135	396.057					
FEBRERO DE 2001	38,28	3,19	93.656	134	400.342					
MARZO DE 2001	38,25	3,19	93.656	133	397.043					
ABRIL DE 2001	38,36	3,20	93.656	132	395.191	93.656	395.189			
MAYO DE 2001	38,24	3,19	93.656	131	390.970					
JUNIO DE 2001	38,07	3,17	93.656	130	386.261					
JULIO DE 2001	39,12	3,26	93.656	129	393.861					
AGOSTO DE 2001	36,38	3,03	93.656	128	363.435	93.656	363.435			
SEPTIEMBRE DE 2001	34,59	2,88	93.656	127	342.854					
OCTUBRE DE 2001	34,83	2,90	93.656	126	342.514					
NOVIEMBRE DE 2001	34,47	2,87	93.656	125	336.284					
DICIEMBRE DE 2001	33,72	2,81	93.656	124	326.335	93.656	326.335			
ENERO DE 2002	34,22	2,85	100.203	123	351.465					
FEBRERO DE 2002	33,53	2,79	100.203	122	341.580					
MARZO DE 2002	31,46	2,62	100.203	121	317.866					
ABRIL DE 2002	31,55	2,63	100.203	120	316.140	100.203	316.140			
MAYO DE 2002	30	2,50	100.203	119	298.104					
JUNIO DE 2002	29,94	2,50	100.203	118	295.008					
JULIO DE 2002	29,66	2,47	100.203	117	289.772					
AGOSTO DE 2002	30,02	2,50	100.203	116	290.782	100.203	290.782			
SEPTIEMBRE DE 2002	30,27	2,52	100.203	115	290.676					
OCTUBRE DE 2002	30,45	2,54	100.203	114	289.862					

NOVIEMBRE DE 2002	29,64	2,47	100.203	113	279.677							
DICIEMBRE DE 2002	29,54	2,46	100.203	112	276.266	100.203	276.266					
ENERO DE 2003	29,46	2,46	106.706	111	290.780							
FEBRERO DE 2003	29,67	2,47	106.706	110	290.214			320.000	160.000	435.160		
MARZO DE 2003	29,19	2,43	106.706	109	282.923							
ABRIL DE 2003	29,72	2,48	106.706	108	285.417	106.706	285.417					
MAYO DE 2003	29,84	2,49	106.706	107	283.916							
JUNIO DE 2003	28,8	2,40	106.706	106	271.460							
JULIO DE 2003	29,16	2,43	106.706	105	272.260							
AGOSTO DE 2003	29,82	2,49	106.706	104	275.771	106.706	275.771					
SEPTIEMBRE DE 2003	30,18	2,52	106.706	103	276.417							
OCTUBRE DE 2003	30,06	2,51	106.706	102	272.645							
NOVIEMBRE DE 2003	29,81	2,48	106.706	101	267.726							
DICIEMBRE DE 2003	29,72	2,48	106.706	100	264.275	106.706	264.275					
ENERO DE 2004	29,51	2,46	112.575	99	274.072							
FEBRERO DE 2004	29,61	2,47	112.575	98	272.223			366.000	183.000	442.521		
MARZO DE 2004	29,7	2,48	112.575	97	270.264							
ABRIL DE 2004	29,67	2,47	112.575	96	267.208	112.575	267.208					
MAYO DE 2004	29,57	2,46	112.575	95	263.533							
JUNIO DE 2004	29,51	2,46	112.575	94	260.230							
JULIO DE 2004	29,16	2,43	112.575	93	254.408							
AGOSTO DE 2004	28,92	2,41	112.575	92	249.601	112.575	249.601					
SEPTIEMBRE DE 2004	29,25	2,44	112.575	91	249.705							
OCTUBRE DE 2004	28,64	2,39	112.575	90	241.811							
NOVIEMBRE DE 2004	29,39	2,45	112.575	89	245.386							
DICIEMBRE DE 2004	29,24	2,44	112.575	88	241.391	112.575	241.391					
ENERO DE 2005	29,18	2,43	118.035	87	249.709							
FEBRERO DE 2005	29,1	2,43	118.035	86	246.162			389.000	194.500	405.630		
MARZO DE 2005	28,73	2,39	118.035	85	240.206							
ABRIL DE 2005	28,79	2,40	118.035	84	237.876	118.035	237.876					
MAYO DE 2005	28,53	2,38	118.035	83	232.921							
JUNIO DE 2005	28,28	2,36	118.035	82	228.099							
JULIO DE 2005	27,75	2,31	118.035	81	221.094							
AGOSTO DE 2005	27,36	2,28	118.035	80	215.296	118.035	215.296					
SEPTIEMBRE DE 2005	27,33	2,28	118.035	79	212.372							
OCTUBRE DE 2005	26,9	2,24	118.035	78	206.384							
NOVIEMBRE DE 2005	26,72	2,23	118.035	77	202.375							
DICIEMBRE DE 2005	26,24	2,19	118.035	76	196.158	118.035	196.158					
ENERO DE 2006	26,03	2,17	123.323	75	200.631							
FEBRERO DE 2006	26,27	2,19	123.323	74	199.781			413.200	206.600	334.689		
MARZO DE 2006	25,88	2,16	123.323	73	194.156							
ABRIL DE 2006	25,13	2,09	123.323	72	185.946	123.323	185.946					
MAYO DE 2006	24,11	2,01	123.323	71	175.921							

JUNIO DE 2006	23,42	1,95	123.323	70	168.480							
JULIO DE 2006	22,62	1,89	123.323	69	160.400							
AGOSTO DE 2006	22,53	1,88	123.323	68	157.446	123.323	157.446					
SEPTIEMBRE DE 2006	22,58	1,88	123.323	67	155.475							
OCTUBRE DE 2006	22,61	1,88	123.323	66	153.358							
NOVIEMBRE DE 2006	22,61	1,88	123.323	65	151.035							
DICIEMBRE DE 2006	22,61	1,88	123.323	64	148.711	123.323	148.711					
ENERO DE2007	20,75	1,73	130.340	63	141.989							
FEBRERO DE 2007	20,75	1,73	130.340	62	139.735			435.900	217.950	233.661		
MARZO DE 2007	20,75	1,73	130.340	61	137.482							
ABRIL DE 2007	25,13	2,09	130.340	60	163.772	130.340	163.772					
MAYO DE 2007	25,13	2,09	130.340	59	161.043							
JUNIO DE 2007	25,13	2,09	130.340	58	158.313							
JULIO DE 2007	28,52	2,38	130.340	57	176.572							
AGOSTO DE 2007	28,52	2,38	130.340	56	173.474	130.340	173.474					
SEPTIEMBRE DE 2007	28,52	2,38	130.340	55	170.376							
OCTUBRE DE 2007	31,89	2,66	130.340	54	187.044							
NOVIEMBRE DE 2007	31,89	2,66	130.340	53	183.581							
DICIEMBRE DE 2007	31,89	2,66	130.340	52	180.117	130.340	180.117					
ENERO DE2008	32,75	2,73	140.337	51	195.332							
FEBRERO DE 2008	32,75	2,73	140.337	50	191.502			678.000	339.000	462.594		
MARZO DE 2008	32,75	2,73	140.337	49	187.672							
ABRIL DE 2008	32,88	2,74	140.337	48	184.571	140.337	184.571					
MAYO DE 2008	32,88	2,74	140.337	47	180.726							
JUNIO DE 2008	32,88	2,74	140.337	46	176.881							
JULIO DE 2008	32,27	2,69	140.337	45	169.825							
AGOSTO DE 2008	32,27	2,69	140.337	44	166.051	140.337	166.051					
SEPTIEMBRE DE 2008	32,27	2,69	140.337	43	162.278							
OCTUBRE DE 2008	31,53	2,63	140.337	42	154.869							
NOVIEMBRE DE 2008	31,53	2,63	140.337	41	151.182							
DICIEMBRE DE 2008	31,53	2,63	140.337	40	147.494	140.337	147.494					
ENERO DE2009	30,71	2,56	143.144	39	142.868							
FEBRERO DE 2009	30,71	2,56	143.144	38	139.205			718.400	359.200	349.316		
MARZO DE 2009	30,71	2,56	143.144	37	135.542							
ABRIL DE 2009	30,42	2,54	143.144	36	130.633	143.144	130.633					
MAYO DE 2009	30,42	2,54	143.144	35	127.005							
JUNIO DE 2009	30,42	2,54	143.144	34	123.376							
JULIO DE 2009	27,98	2,33	143.144	33	110.142							
AGOSTO DE 2009	27,98	2,33	143.144	32	106.805	143.144	106.805					
SEPTIEMBRE DE 2009	27,98	2,33	143.144	31	103.467							
OCTUBRE DE 2009	25,92	2,16	143.144	30	92.757							
NOVIEMBRE DE 2009	25,92	2,16	143.144	29	89.665							
DICIEMBRE DE 2009	25,92	2,16	143.144	28	86.573	143.144	86.573					

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

297

CL 025.10

Liceo Francés Louis Pasteur
Aprobación por Resoluciones Nos. 2153 y 2154 de 1978
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT 860.006.338-1

C E R T I F I C A

Que por la alumna **Daniela ARENAS GONZALEZ** han cancelado los siguientes valores correspondientes a costos escolare, así:

Año Escolar	Concepto	Valor	Curso
1999-2000	Matrícula	538.000	M1
	Pensiones	3.055.000	M1
2000-2001	Matrícula	639.000	M2
	Pensiones	3.330.000	M2
2001-2002	Matrícula	509.000	CP
	Pensiones	3.600.000	CP
2002-2003	Matrícula	472.000	CE1
	Pensiones	3.200.000	CE1
2003-2004	Matrícula	493.000	CE2
	Pensiones	3.380.000	CE2
2004-2005	Matrícula	519.500	CM1
	Pensiones	3.660.000	CM1
2005-2006	Matrícula	545.300	CM2
	Pensiones	3.898.000	CM2

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

ENERO DE2010	24,21	2,02	147.682	27	80.446							
FEBRERO DE 2010	24,21	2,02	147.682	26	77.467			761.460	380.730	199.712		
MARZO DE 2010	24,21	2,02	147.682	25	74.487							
ABRIL DE 2010	22,97	1,91	147.682	24	67.845	147.682	67.845					
MAYO DE 2010	22,97	1,91	147.682	23	65.018							
JUNIO DE 2010	22,97	1,91	147.682	22	62.191							
JULIO DE 2010	22,41	1,87	147.682	21	57.917							
AGOSTO DE 2010	22,41	1,87	147.682	20	55.159	147.682	55.159					
SEPTIEMBRE DE 2010	22,41	1,87	147.682	19	52.401							
OCTUBRE DE 2010	21,32	1,78	147.682	18	47.229							
NOVIEMBRE DE 2010	21,32	1,78	147.682	17	44.605							
DICIEMBRE DE 2010	21,32	1,78	147.682	16	41.981	147.682	41.981					
ENERO DE 2011	23,42	1,95	151.625	15	44.388							
FEBRERO DE 2011	23,42	1,95	151.625	14	41.429			800.000	400.000	109.293		
MARZO DE 2011	23,42	1,95	151.625	13	38.470							
ABRIL DE 2011	26,54	2,21	151.625	12	40.241	151.625	40.241					
MAYO DE 2011	26,54	2,21	151.625	11	36.888							
JUNIO DE 2011	26,54	2,21	151.625	10	33.534							
JULIO DE 2011	27,95	2,33	151.625	9	31.784							
AGOSTO DE 2011	27,95	2,33	151.625	8	28.253	151.625	28.253					
SEPTIEMBRE DE 2011	27,95	2,33	151.625	7	24.721							
OCTUBRE DE 2011	29,09	2,42	151.625	6	22.054							
NOVIEMBRE DE 2011	29,09	2,42	151.625	5	18.378							
DICIEMBRE DE 2011	29,09	2,42	151.625	4	14.703	151.625	14.703					
ENERO DE2012	29,88	2,49	157.281	3	11.749							
FEBRERO DE 2012	29,88	2,49	157.281	2	7.833							
MARZO DE 2012	29,88	2,49	157.281	1	3.916							
			18.327.353		**31.514.806**	**4.523.878**	**7.991.182**		**2.440.980**	**2.972.575**		

Con corte a Marzo 30-12

67.770.774

FLOR ALBA HURTADO DELGADILLO
c.c. 51,840,359 de Bogota
T.P. 85042-T

296

LYCÉE FRANÇAIS
LOUIS PASTEUR
BOGOTÁ · COLOMBIA

2006-2007	Matrícula	611.700	6eme
	Pensiones	4.132.000	6eme
2007-2008	Matrícula	638.400	5eme
	Pensiones	4.359.000	5eme
2008-2009	Matrícula	678.000	4eme
	Pensiones	4.620.000	4eme
2009-2010	Matrícula	718.400	3eme
	Pensiones	4.895.000	3eme
2010-2011 **	Matrícula	761.460	3eme
	Pensiones	5.188.700	3eme

** en este año escolar el alumno repite curso (3eme)

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los catorce días del mes de octubre de 2010(14.10.10).

Asoc. Colom. Franc. de Enseñanza
NIT. 860 006 338-1
LYCÉE FRANÇAIS LOUIS PASTEUR

Michel LEMOIGNE
Administrador

Asociación Colombo Francesa de Enseñanza
NIT 860 006 338-1
Calle 87 # 7-77 · Bogotá · Colombia
Conmutador 218 7055 · Fax 616 2583
www.lfbogota.edu.co
e mail: lpasteur@cable.net.co

299

LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA
NIT. No. 860.006.338-1

Calle 87 No.7-77
Tel. 2187055

Código Alumno: 505990

MATRICULA

ALUMNO: ARENAS GONZALEZ Daniela

SNR 008-10019-0
BANCO DE BOGOTA

MATRICULA		537,100
SEGURO, MATERIALES, CARNET		81,460
OTROS COBROS PERIODICOS		172,540
SUB-TOTAL		**$ 791,100**

Grupo Bancolombia

PAGOS ANUALES VOLUNTARIOS

COOPERATIVA		
TOTAL GENERAL		$ 800 000

No. Recibo
377830

Forma de pago: EFECTIVO y/o CHEQUE DE GERENCIA
Fecha de pago 25/08/21 **(dd/mm/aaaa)**

ALUMNO

LAS ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS RECI
Si Ud. Cancela después de las fechas indicadas, el
máxima legal permitida.

POR FAVOR DILIGENCIE SOLO EL FORMULARIO C
MARCANDO LA ENTIDAD DONDE REALIZA EL PAGO

Sr. Padre de Familia, verifique que la entidad recaudadc
único soporte que garantiza el pago respectivo.

Recuerde que los pagos sólo se pueden realizar en EFE(

6.338-1
. 7 - 77 Bogotá, D.C.
r: 218 7055 Fax: 616 2604
steur@cable.net.co

AGO 2011

Colom. Franc. de Enseñanza
NIT. 860006338-1
LYCEE FRANCAIS LOUIS PASTEUR

94 L
300

JUZG 20 FAMILIA
31502 "12-MAR-22 16:50

SEÑOR
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: ejecutivo de alimentos número 0841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERÓN**.

En mi calidad apoderado de la parte demandante, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito adeudado por el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** a mi poderdante, de conformidad con lo previsto en la sentencia de 5 de abril de 2011.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (Con las sumas actualizadas e intereses moratorios)	67.770.774.oo
PAGO PARCIAL RECONOCIDO EN LA SENTENCIA	5.146.202.oo
CONDENA EN COSTAS	1.700.000.oo
TOTAL	**64.324.572.oo**

Dicha liquidación fue elaborada por la contadora pública **FLOR ALBA HURTADO DELGADILLO**. T.P. No. 85042-T.

Además, comedidamente solicito:

1. Señálese fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del derecho de cuota parte del señor **JORGE**

301

ARENAS CALDERON respecto del bien que fue objeto de embargo en el presente proceso.
Para la práctica de dicha medida cautelar, resulta necesario que comisione al Juez Civil Municipal de Sogamoso, Boyacá, dada la ubicación del bien inmueble: carrera 9 No. 11-10 de Sogamoso.

2. Nómbrese a un perito de la lista de auxiliares de la justicia para efectos de que avalúe el bien inmueble objeto de las medidas cautelares mencionadas.

Con el debido respeto al señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1010168640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C S de la J

302

CONSTANCIA SECRETARIAL : BOGOTA, D. C. MARZO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL DOCE (2012). SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA EL ANTERIOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES DIAS

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

303

CONSTANCIA SECRETARIAL : BOGOTA, D. C. MARZO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL DOCE (2012). SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA EL ANTERIOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES DIAS

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

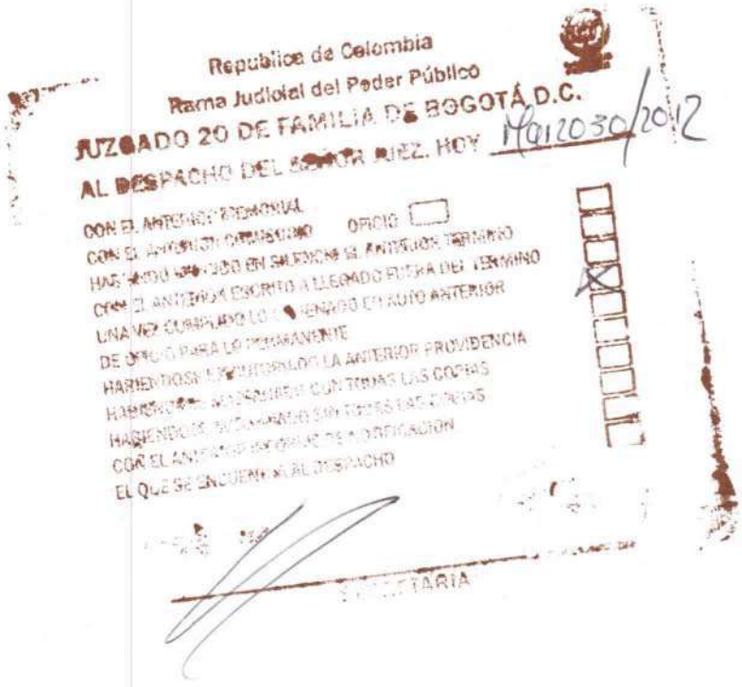
Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY 19/12/2030/2012
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
OFICIO
DE ORDEN PARA LO PERTINENTE
SECRETARIA

304.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2008-0841
DTE: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
DDO: JORGE ARENAS CALDERON

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil doce (2012)

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada, sin embargo como quiera que en la misma se incluyen intereses este despacho no los tendrá en cuenta como quiera que los mismos fueron negados en el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2008, quedando de la siguiente manera:

Valor adeudado por cuota alimentaria
De enero de 2000 a junio de 2008
Conforme sentencia de fecha 5 de
Abril de 2011 (fl.254).....$25.145.642

Cuota alimentaria de julio de 2008
A diciembre de 2008.....$1.873.608

Cuota alimentaria de enero a
Diciembre de 2009 valor cuota
$168.109 quincenales.....$4.034.616

Cuota alimentaria de enero a
Diciembre de 2010 valor cuota
$174.228 quincenales.....$4.181.472

Cuota alimentaria de enero a
Diciembre de 2011 valor cuota
$181.198 quincenales.....$4.348.752

Cuota alimentaria de enero a
Marzo de 2012 valor cuota
$191.707 quincenales.....$1.150.242

Mudas de ropa dejadas de
Cancelar desde 1999 a junio
de 2008 conforme sentencia
de fecha 5 de abril de 2011.....$3.276.901

Mudas de ropa dejadas de
cancelar desde 2008 a enero
de 2012.....$1.918.446

Gastos educativos de 2011
50% conforme se desprende
Del recibo de pago obrante

A folio 299.....$400.000

Subtotal:.....$46.329.679

Menos pago parcial
Reconocido en la
Sentencia de fecha 5
De abril de 2011.....$5.146.207

TOTAL:.....$41.183.472

SON: CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

En consecuencia se Resuelve:

Primero: modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos consignados en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: aprobar la liquidación de crédito aquí contenida, que lo es hasta el mes de marzo de 2012.

Tercero: Por Secretaría, previa identificación, hágasele entrega a la ejecutante de los títulos judiciales que para el presente proceso se encuentran consignados a órdenes de éste Despacho hasta el monto de liquidación del crédito debidamente aprobado. Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE (1)

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

N° 57

De hoy 11 Abr-2012

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIERREZ RODRÍGUEZ

SEÑOR
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: ejecutivo de alimentos número 0841 de 2008 de **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** contra **JORGE ARENAS CALDERÓN**.

En mi calidad apoderado de la parte demandante, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de 9 de abril del año en curso mediante el cual se modificó la liquidación del crédito que el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** adeuda a la señora **NANCY LUCILA GONZÁLEZ CAMACHO** por concepto de alimentos de la menor **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ.**

I. De la providencia recurrida

Mediante la providencia de 9 de abril de 2012 se modificó la liquidación del crédito adeudado por el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** y presentada el día 12 de marzo del mismo año conforme a lo previsto en la sentencia de 5 de abril de 2011, con la debida actualización de capital y **calculo de los intereses moratorios causados**. En total, el crédito adeudado por el demandado es $64.324.572.oo.

No obstante lo anterior, la referida providencia de 9 de abril de 2012 modificó tal liquidación **y excluyó los intereses moratorios**, con lo cual el monto total del crédito adeudado se redujo considerablemente.

Tal como se demostrará a continuación, dicha decisión vulnera flagrantemente el artículo 1617 del Código Civil y, por lo tanto, resulta ilegal.

II. Fundamento jurídico del recurso

El artículo 1617 del Código Civil establece:

> *"ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*
> *1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.*
> ***El interés legal se fija en seis por ciento anual.***

2a.) ***El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.***
3a.) Los intereses atrasados no producen interés.
4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas."

Así las cosas, en relación con las obligaciones dinerarias, el acreedor no deberá acreditar perjuicio alguno, bastará el retardo en el cumplimiento de la obligación para que el deudor resulte obligado al pago de intereses moratorios. Dicha disposición se aplica a todo caso de retardo en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias como aquella cuya ejecución se pretende en el presente asunto.

Pues bien, en el caso concreto, el deudor, señor **JORGE ARENAS CALDERÓN**, desde el mes de agosto de 1999 ha incumplido con el pago de los montos por concepto de alimentación, educación y vestuario de su menor hija, **DANIELA ARENAS GONZÁLEZ**, a los que se comprometió mediante el acta de conciliación que funge como título ejecutivo en el presente asunto.

Al tenor del citado artículo 1617 del Código Civil, el incumplimiento del deudor con el pago de dichas cuotas necesariamente da lugar a que éste resulte obligado al pago de los intereses moratorios a la tasa legal del 6% anual. Es decir, sin que sea necesario acreditar perjuicio alguno, el deudor está obligado a cancelar los intereses moratorios referidos por su incumplimiento con el pago de las cuotas alimentarias.

En tales términos, lejos de la liquidación aprobada mediante el auto de 9 de abril del presente año, la liquidación del crédito adeudado por el **JORGE ARENAS CALDERÓN** necesariamente debe incluir los intereses moratorios causados mes tras mes a partir del momento en que ha debido cancelar los valores correspondientes a la alimentación, educación y vestuario de su menor hija.

III. Solicitud

En atención a los anteriores argumentos, respetuosamente solicito a la Señora Juez que revoque el auto de 9 de abril de 2012 y, en su lugar, imparta aprobación definitiva e integral a la liquidación del crédito presentada el día 12 de marzo del presente año.

De manera subsidiaria, solicitó que se liquide el crédito adeudado por el señor **JORGE ARENAS CALDERÓN** con inclusión de los intereses moratorios

causados por las cuotas de alimentos, vestuario y educación desde el momento en que han debido efectuarse los pagos correspondientes.

Con el debido respeto al señor Juez,

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA
C.C. No. 1010168640 de Bogotá
T.P. No. 169294 del C S de la J

308

CONSTANCIA SECRETARIAL : BOGOTA, D. C. ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL DOCE (2012). SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE DOS DIAS

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Republica de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 20 ABR 2012

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR DERECHO DE PETICIÓN

HABIENDO VENCIDO EL TRASLADO SIN OBJECIONES

CON EL ANTERIOR ESCRITO A DESPACHO DEL 15 JUNIO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PASA A LIS PERMANENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE RECIBIDO CONTRODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de Abril de dos mil doce (2012)

Ejecutivo: 2008 - 0841

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante Nancy Lucila González Camacho, en contra del auto calendado 9 de abril de 2012, mediante el cual se dispuso entre otras determinaciones, modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

Objeto del Recurso:

En concreto pretende que se revoque la referida providencia y en su lugar, se ordene aprobar definitiva e integralmente la liquidación de crédito presentada el 12 de marzo de los corrientes. De manera subsidiaria, solicita liquidar el crédito adeudado por el ejecutado con inclusión de los intereses moratorios.

Fundamentos de la Recurrente:

Como fundamento de su inconformidad manifiesta que, en la liquidación de crédito practicada por el despacho se excluyó los intereses moratorios, con lo cual la liquidación de crédito adeudado se redujo considerablemente.

A más de ello, aduce que dicha decisión vulnera flagrantemente el artículo 1617 del Código Civil, el incumplimiento del deudor con el pago de las cuotas alimentarias, da lugar a que éste resulte obligado al pago de los intereses moratorios a la tasa legal del 6% anual. Es decir, sin que sea necesario acreditar perjuicio alguno, sino por el simple incumplimiento en el pago de dichas cuotas.

Consideraciones:

1. Una vez examinados los fundamentos del recurso, este juzgador encuentra que, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que, dicho rubro fue negado en el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2008, por no encontrarse ajustado a la norma que la recurrente citó en su escrito.

En esa oportunidad dijo el Juzgado:

> *"3.- Niegase los intereses moratorios por no ajustarse a las exigencias del artículo 1617 del CC."*

2.2. Habiéndose negado como se recuerda, dicha pretensión, la practicante reconocida en este ejecución como apoderada de la ejecutante guardó silencio dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, oportunidad legal en la cual pudo interponer los recursos ordinarios sobre el particular, como no lo hizo, su silencio revela que, estuvo de acuerdo con las cifras y por los conceptos allí librados.

Por su parte, el artículo 118 del C. de P.C., abarca el tema de la perentoriedad de los términos y las oportunidades procesales, luego entonces, este no resulta ni el tiempo ni el espacio procesal idóneo para pronunciarse sobre decisiones que se tomaron hace más de 4 años.

2.3. No resultaría aceptable, que el despacho ordene practicar la liquidación del crédito, liquidando con éste los intereses legales de que trata la norma invocada por el recurrente, cuando ya existe un pronunciamiento al respecto y que el mismo no fue objeto de censura alguna en su momento de expedición, recordando que esta fase liquidatoria debe sujetarse al mandamiento ejecutivo y la correspondiente sentencia que ordenó en su numeral segundo "*seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago teniendo en cuenta la corrección que del numeral primero del mismo se ha hecho en esta providencia y que descontando la suma probada como pago se reduce a ...*"[1], y en numeral tercero también ordenó, "*practicar la liquidación de crédito observando lo previsto en el art. 521 del C. de P.C., y con sujeción a lo ordenado en el auto mandamiento de pago a esta providencia*"[2].

3. Revisada la liquidación practicada por el despacho, se observa que ésta se ajusta a la realidad procesal, por lo que, no habrá lugar a pronunciarse sobre ningún punto adicional, excepto el recurrido.

Sean las anteriores razones suficientes para mantener en su integridad la providencia atacada en reposición.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el proveído de 9 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 69
De hoy 27-Ago-2012
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

jc

[1] Folios 249 a 258 de este cuaderno.
[2] Folio 258 de este cuaderno.

HELÍ ABEL TORRADO & ASOCIADOS
Oficina de Abogados Especializados
Compañía Torrás, S. A.

Carrera 14 No. 75 - 77, Oficina 703 PBX: 2493221
E-mail: info@abogadosencolombia.com / Sitio Web: www.abogadosencolombia.com
Bogotá, D. C. - Colombia

2008-0841 3

JUZG 20 FAMILIA

36715 '12-AUG-29 16:41

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. ---------- S. ---------- D.

28108 / Tcm

Ref.- **Ejecutivo de Alimentos.**
Demandante: **NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO**
Demandado: **JORGE ARENAS CALDERON**
Asunto: ***Renuncia al poder y paz y salvo***

JOHANNA NOVOA SERNA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.261.262 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.111.378 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado del señor **JORGE ARENAS CALDERON,** demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, me dirijo al Despacho con el fin de informar que renuncio al poder conferido por el demandado.

Así mismo manifiesto que el señor JORGE ARENAS CALDERÓN, se encuentra a paz y salvo con la suscrita, por concepto de honorarios.

Del señor Juez,

JOHANNA NOVOA SERNA
T. P. No. 111.378, del C. S. de la J.
C.C. No. 52.261.262, de Bogotá

Notaría 20
del Círculo de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

NOVOA SERNA GLORIA JOHANNA

quien se identificó con: **C.C. 52261262**
y Tarjeta Profesional No. **111378**
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho. A2

Bogotá D.C. **29/08/2012**

c334x3433vsf3sx3

FIRMA

HUELLA

1f ARS

Fernando Higuera Rodriguez
Abogado

36721 '12-AUG-30 10:45

JUZG 20 FAMILIA

312

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos 2008-00841
Demandante: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
Demandado: JORGE ARENAS CALDERON

JORGE ARENAS CALDERON, mayor y de este domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ de este domicilio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19199767 de Bogotá y T.P. No. 68150 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, actualmente en curso ante ese despacho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, solicitar y aportar pruebas, realizar todos los actos que considere necesarios en mi defensa.

Le solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JORGE ARENAS CALDERON
C.C. No. 4262015

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ... DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Agosto 30/2012.
Fernando Higuera Rodríguez
19.199.767
68150.
Bogotá

Cordialmente,

FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ
C.C. No. 19.199.767 de Bogotá
T.P. No. 68.150 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.–Colombia, Cra. 7ª No. 17–51 Of. 709 Tel: 342 18 11-fax: 2437067
Cel. 313-2193077 - E–mail: fernanhir@yahoo.com

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

ARENAS CALDERON JORGE

quien exhibió: C.C. 4262015 y T.P. No.

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA

im9mujkmjulmujm

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
Bogotá D.C. 21/08/2012
Hora 11:06:25 a.m.

FIRMA

EC

María Margarita Ardila Jacome
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY Septiembre 12

313

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012)

Reconócese personería jurídica a FERNANDO HIGERA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del demandado JORGE ARENAS CALDERON, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº 134

De hoy 17 de septiembre de 2012

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Constancia Secretarial.+ Este cuaderno termina con el folio 313